EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 28 de enero de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FILAGRANA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, del doctor Pedro Rodolfo Taranco, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Luciano Filagrana, argentino, casado, comerciante y doña Blanca Seifferstitz, también argentina, casada, ambos con domicilio accidental en la Capital Federal, calle Deheza dos mil setenta y uno, planta baja, departamento "B", han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "FILAGRANA Y CIA." S. R. L., se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá el asiento principal y administración de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Su duración será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto el dedicarse al negocio de comisiones, representaciones, compra-venta de toda clase de mercaderías y a propaganda en general, incluso de especialidades medicinales, ya sea directamente o por medio de personal especializado y autorizado a ese efecto. — Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad está facultada para realizar todos aquellos actos involucrados en el objeto social, incluso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles, mercaderías o maquinarias con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; dar o tomar dinero prestado con o sin intereses, abrir cuentas corrientes, comerciales y bancarias y celebrar préstamos con cualquier Banco Oficial o particular del país y del exterior y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; girar cheques, letras de cambio, endosar y firmar pagarés, girar contra depósitos o en descubierto, cancelar hipotecas y prendas, transar, aceptar y dar fianzas; hacer remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago y en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que se considere necesario o conveniente al objeto social, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa del objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 15.000.— m|n. (quince mil pesos moneda nacional) dividido en quince cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, que los socios suscriben en este acto íntegramente en la proporción de diez cuotas, o sea diez mil el señor Luciano Filagrana y cinco cuotas, o sea, pesos cinco mil moneda nacional, la señora Blanca Seifferstitz, totalmente aportado de acuerdo al Balance General que se firma en esta misma fecha y que se considera como parte integrante del presente contrato, responsabilizándose los socios personalmente por los valores de los rubros del activo. — El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de todos los socios, llenándose las formalidades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los dos socios quienes se designa Gerentes con las más amplias facultades para actuar en forma conjunta o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios Gerentes quienes deberán estampar su firma debajo de la denominación de la Sociedad, pero para el caso de adquirir o vender bienes inmuebles y gravarlos, será indispensable la firma conjunta de los dos socios Gerentes. — Artículo Sexto: El ejercicio social comenzará el primero de setiembre y terminará el treinta y uno de agosto de cada año y en esta última oportunidad se practicará un Balance General a los efectos de establecer el resultado del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance General, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social y el saldo previas las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente realizar, se distribuirá entre los mismos o se soportarán las pérdidas en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Artículo Séptimo: Los socios deberán dedicar íntegramente sus actividades a la Sociedad y las resoluciones que adopten referentes a la marcha de la Sociedad, para ser válidas deberán ser adoptadas por simple mayoría de capital. — Artículo Octavo: Ningún socio podrá ceder parcial o totalmente las cuotas de capital que tiene suscriptas en la Sociedad, sin la previa conformidad del otro socio, a quien deberá previamente dar la opción para que se haga cargo de las mismas. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o causa-habientes podrán continuar en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — De este derecho sólo podrán hacer uso dentro de los sesenta días de ocurridas cualquiera de las causales expuestas. — De no hacerlo en el plazo indicado y no teniendo interés el socio supérstite en la adquisición de las cuotas de capital, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Artículo Noveno: La liquidación de la Sociedad, ya sea por expiración del plazo de su duración o por resolución anticipada de los socios será practicada de común acuerdo por los dos socios Gerentes, salvo el caso expresado en el artículo octavo en que la liquidación estará a cargo del socio supérstite con todas las más amplias facultades que para la administración. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no está previsto en el presente contrato segirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad con los diez artículos precedentes y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: B. S. de Filagrana y L. Filagrana.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 2.450.— e.28|1-Nº 45.540-v.28|1|59

A L P H A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Alberto Zambrano, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría del doctor Eastman (Nº 19), hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Carlos Rodríguez, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en Inclán 4382, Edmundo Santolalla, argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 840; José Horacio Bailez, argentino de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Córdoba 795, 5º piso, y Luis Guzzini, italiano, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en O'Higgins 2595, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, formalizan por este acto el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regla las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de ALPHA S. R. L. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en la Capital Federal y actualmente en la calle Reconquista 511, o donde resuelvan trasladarlo los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de compra y de venta de pasajes aéreos, marítimos y terrestres, por cuenta propia o de terceros; organización de excursiones turísticas o de cualquier otra naturaleza, individuales o colectivas, al interior o al exterior de la República Argentina, tramitación de seguros por accidentes en viajes o excursiones, compra y venta de monedas extranjeras, cheques, giros y toda cuánta otra operación pueda tener relación con los viajes y el turismo. — Cuarta: Duración: El término de duración de la sociedad es de cinco años, a contar de la fecha de la firma de este contrato, pudiendo prorrogarse por cinco años más, antes del vencimiento del término, por resolución de la asamblea de socios, que se convocará al efecto seis meses antes de la expiración del término, lo que decidirá por el voto de los socios asistentes a la asamblea, que representen más del cincuenta por ciento del capital social, reconocido por este instrumento en la cláusula siguiente. — Quinta: Capital: El capital social está constituído por la suma de $ 400.000 m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Rodríguez: 100 cuotas de las cuales integra en este acto sesenta cuotas o sea la suma de $ 60.000 m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional); Edmundo Santolalla: 100 cuotas de las cuales integra en este acto sesenta cuotas o sea la suma de $ 60.000 m|n. (sesenta mil pesos moneda nacional); José Horacio Bailez, 100 cuotas de las cuales integra en este acto ochenta cuotas o sea la suma de $ 80.000 m|n. (ochenta mil pesos moneda nacional); y Luis Guzzini, 100 cuotas totalmente integradas. — Quedan todos los socios obligados a integrar el saldo de las cuotas pendientes dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Forma parte del capital social la suma de $ 300.000 m|n. (trescientos mil pesos moneda nacional) que los socios comparecientes han pagado por partes iguales y de sus peculios particulares a la señora Antonia Delfina Filoni, en concepto de transferencia por la locación del local donde tiene su sede social la sociedad, según recibo que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Gerentes: Todos los socios actuales quedan designados como gerentes de la sociedad; pero para representarla y comprometer los negocios sociales es menester y necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes. — Séptima: Facultades: Los socios gerentes están facultados para ejercer, en la forma y modo previsto en la cláusula sexta, a nombre de la sociedad, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto y sin que éstos sean limitativos, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar productos, derechos, acciones, giros, permutas, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y celebrar contratos de locación, arrendamientos y transferirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, causas y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas, nombres, emblemas, etc., para todo lo cual podrán suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Asimismo podrán contratar y hacer a nombre de la sociedad operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los bancos: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, y Banco Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias y|o municipales, provinciales, nacionales, particulares o autárquicas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Para la compra de inmuebles, gravarlos, venderlos o hipotecarlos, será necesario la resolución previa de la asamblea de los socios tomada por mayoría de capital y no podrán comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a terceros por operaciones ajenas a la sociedad. — Octava: Fallecimiento: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos podrán optar, entre continuar en la sociedad en cuyo caso deberán unificar personería o retirarse de la misma. Si los herederos del socio fallecido decidieran retirarse de la sociedad, lo que correspondiera al socio fallecido le será abonado en la misma forma determinada en el artículo décimo noveno debiéndose practicar el inventario y balance general al día del fallecimiento del socio. Deberán hacer saber a la sociedad su deseo de retirarse de la misma dentro de los treinta días del fallecimiento del socio. — Novena: Balance: Cada año el 30 de julio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales que deberán asentarse en la contabiliad y hacer conocer a los socios y que se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar del día del asiento en libros. Trimestralmente se hará un balance de comprobación de saldos. — Décima: Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo, siempre que éste no sea superior al corriente en plaza, el día del balance. En caso contrario se computarán de acuerdo a este último. Las cuentas deudores, morosas, y en concurso, así como por instalaciones, muebles y útiles y demás, serán amortizadas en la forma que determinen los socios por mayoría de capital. De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y otras reservas que los socios resuelvan por mayoría de capital. El remanente de las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales que cada uno de ellos hubiere integrado. Contribuirán a las pérdidas en proporción a sus capitales. — Décima primera: Administración: La administración de la sociedad, fiscalización de los negocios, y de las operaciones sociales están a cargo de los gerentes sin perjuicio de las reclamaciones de la asamblea de socios tomadas por decisión de mayoría de capital. — Asamblea: Las asambleas ordinarias de socios tendrán lugar por lo menos una vez por mes, y las extraordinarias cada seis meses, como máximo. Serán convocadas por cualesquiera de los gerentes. Los socios en número que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado, podrán solicitar la convocación a asamblea extraordinaria, sea para pedir la reforma de la cláusula tercera o de cualquier otra de este contrato, o por cualquier otra circunstancias debiendo expresar en su pedido la causa o razón que lo motive; las resoluciones serán obligatorias cuando sean decididas por la mayoría del capital social. — Décima segunda: Los socios serán citados a las asambleas ordinarias y extraordinarias por telegrama colacionado, supliendo sin embargo esta obligación la firma del socio puesta al pie del acuerdo para la convocatoria; en ambos casos la citación especificará el carácter de la asamblea, el objeto a tratar o la orden del día y en el caso de extraordinaria, la persona o personas que la hubieran solicitado y la materia a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con cinco días de anticipación y en los domicilios que los socios han constituído y otro que hicieren conocer en la gerencia. Las asambleas, salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse en la sede social y no podrán considerarse en ellas otros asuntos que los expresamente indicados en la orden del día. Estas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado, salvo en los casos en que, por la naturaleza de los asuntos que deban tratarse se exijan por la ley por el presente contrato, proporciones y porcentajes distingos. Si al día fijado para la asamblea ésta no pudiera constituirse por falta de número, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el libro de actas respectivo, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los diez días siguientes. — Esta nueva reunión se considerará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios que concurra y el capital que representen y sus resoluciones tendrán plena validez, si son tomadas por socios que representen más del cincuenta por

ciento del capital social. Los socios que no puedan asistir a las asambleas, podrán hacerse representar por otro socio o no, bastando para este efecto, una carta poder especial para cada asamblea. La asamblea será presidida por uno de los gerentes en el orden de su designación y actuará como secretario el que le sigue en el mismo orden. — Décima tercera: Remoción. — Suspensión: Los gerentes podrán ser removidos, suspendidos o reemplazados de sus respectivos cargos por el voto de socios que representen la mayoría del capital integrado. Para las nuevas designaciones que sea necesario realizar, se requerirá el voto favorable de socios que representen igual mayoría, como la aprobación de los balances e inventarios. — Décima cuarta: Los gerentes serán separados de sus cargos respectivos por inconducta, mal desempeño de sus funciones, dolo, fraude, o incapacidad, para el mismo y en general por toda causa que justifique su remoción o retiro. Cuando la causa de su remoción sea por dolo, fraude o inconducta, quedarán simultáneamente excluídos de la sociedad en su condición de socios. Resuelta la separación definitiva sea de los gerentes o socios con cargos, la asamblea resolverá la distribución y adjudicación de las cuotas y demás derechos sociales del o de los socios separados, a los demás socios o a la sociedad, de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula décima novena del presente contrato. — Décima quinta: Transferencia de cuotas: Queda expresamente prohibido a los socios transferir sus cuotas a personas extrañas a la sociedad y a tal efecto renunciar al procedimiento y recursos establecido en el segundo párrafo del artículo doce de la ley 11.645, así como también a cualquier otro recurso contra las resoluciones de la asamblea que se refieran al contenido de la cláusula precedente y ésta del presente contrato. — Décima sexta: Disolución: Acordada la disolución anticipada y total de la sociedad, cualquiera de los socios o un grupo de éstos, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a sus consociados sus respectivas cuotas de aporte en las mismas condiciones establecidas en la cláusula décimonovena de este contrato. La adjudicación del activo y pasivo al socio o socios que lo hubieren solicitado, deberá contar con el valor de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado y efectuarse observando las siguientes condiciones; para la apreciación de los distintos rubros que se enumera a continuación: Los bienes raíces serán justipreciados en acuerdo especial y por mayoría de votos; las maquinarias serán asimismo tasadas en el mismo acuerdo y con la misma mayoría de votos; los demás rubros amortizables serán igualmente justipreciados de acuerdo a su estado y conservación. Los rubros que representen reservas legales o de previsión, sus valores se adjudicarán entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno de éstos. Formados así los valores activos, se establecerán todos los rubros representativos del pasivo de la sociedad a la fecha de la iniciación de la liquidación y dentro de los treinta días siguientes, los liquidadores llamarán a una licitación privada entre todos los componentes de la sociedad exclusivamente, para la adjudicación del activo y pasivo al socio solo o grupos de socios que hayan ofrecido mayores ventajas para su adjudicación. — Décima séptima: Una vez que la comisión liquidadora, que estará compuesta por el gerente que designe la asamblea y el árbitro más un socio nombrado en asamblea, hubiera señalado la fecha para la realización de la licitación privada, las propuestas que hubieran recibido serán abiertas en presencia de los socios que concurran al acto, labrándose al efecto el acta correspondiente, en la que se dejará constancia de haberse efectuado la licitación así como de su resultado, sea que se hubiere adjudicado a uno solo de los asociados o al grupo de éstos que hubieran ofrecido mayores ventajas. La adjudicación comprenderá el total del activo y pasivo de la sociedad determinado en el inventario y balance practicado a este efecto por la comisión liquidadora. Si no fuera aprobada ninguna de las propuestas presentadas por los señores socios y la licitación se declarara desierta, la comisión liquidadora llamará a una nueva licitación, esta vez de carácter público, en la que podrán intervenir también los señores socios. Se harán publicaciones por cinco días en el Boletín Oficial y otro diario de carácter comercial y el día señalado las propuestas que hubieran sido presentadas se abrirán en presencia de los interesados que concurran y de su resultado se labrará el acta correspondiente dejándose constancia de haberse efectuado la licitación y su ulterior resultado. Si tampoco esta licitación hubiera dado resultado satisfactorio, la comisión liquidadora procederá a la liquidación de la sociedad en la forma establecida en el título respectivo del Código de Comercio, artículo 436 y siguientes. Para la aprobación de las licitaciones, sea la privada entre los socios o la pública, en caso de fracasar la primera, será necesario el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital integrado. Para la aprobación de los balances de fin de ejercicio, será suficiente el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. — Décima octava: Los integrantes de la sociedad no podrán dedicarse durante el tiempo de vigencia de este contrato a la realización de operaciones o negocios, iguales o similares a los de la sociedad, bajo pena de perder en beneficio de los restantes socios las cuotas de capital. — Décima novena: Para los casos legislados en las cláusulas octava y décima cuarta, se entregará a los herederos o al socio lo que le corresponda por capital y utilidades, según el último balance practicado y aprobado sin derecho a gozar de los beneficios ni obligación de contribuir a las pérdidas que se produzcan durante el ejercicio dentro del cual ocurra la muerte o separación del socio. El valor de las cuotas sociales del socio fallecido o separado será determinado por un perito designado por el árbitro que se designará de acuerdo a lo legislado en la cláusula siguiente, quien las tasará de acuerdo al último balance quedando excluído el valor llave, el que no tendrán ningún derechos los herederos del socio o el socio saliente y será abonado en tres cuotas iguales y anuales sin interés. — Vigésima: Arbitraje: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato serán resueltas por medio de un árbitro que será designado por mayoría de capital. El fallo de éste será inapelable y quien se alzara en su contra, o no lo acatare pagará una multa de diez mil pesos moneda nacional, en beneficio de los que lo hayan aceptado, exigible esta multa por vía ejecutiva, a los treinta días del alzamiento que la causare. — Vigésima primera: Acciones judiciales: Ningún socio puede ocurrir a la justicia directamente, entablando o promoviendo acciones y/o recursos de cualquier naturaleza, contra la sociedad y contra los consocios en su condición de tales, sin haber requerido previamente la intervención del árbitro y su laudo, debiendo demostrar a los jueces en forma previa para dirigirse a ellos, que el árbitro no ha querido conocer en el asunto o es remiso en producir su fallo. — Buenos Aires, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho. — Test. Conste "No vale".

Buenos Aires, 24 de octubre de 1958. — Eduardo Eastman, secretario.

$ 7.100.— e.28|1-Nº 10.492 D.T.-v.28|1|59

CASA ALBERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro M. Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del doctor Ricardo Silvester, hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Aron Chait, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García 2649, don Víctor Kañevsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García 2649, doña Eva Margarita Medvediner de Chait, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Agustín García 2649, y doña Rebeca Chait de Kañebsky, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Agustín García 2649, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, queda formalmente constituida entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "CASA ALBERTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será todo lo concerniente a la compra y venta, por mayor y menor, importación y exportación, de metales y materiales para la industria metalúrgica y cualquier otra actividad afín lícita. Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales sin excepción, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, y adquirir o enajenar bienes inmuebles y constituir o aceptar hipotecas. — Tercera: La vigencia de este contrato es por tiempo indeterminado. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle General Artigas dos mil setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil, moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Aron Chait, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; Víctor Kañevsky, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos; Eva Margarita Medvediner de Chait cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos; Rebeca Chait de Kañevsky, cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos, o integrada por las mercaderías, existencias y demás efectos conforme al balance practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de Aron Chait y Víctor Kañevsky, indistintamente, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, debiendo firmar con su firma personal, precedida por un sello con la denominación social, pudiendo con la firma social realizar toda clase de operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni en préstamos, ni fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con cualquier derecho real, depositar, y extraer dinero o valores de los Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, tomar dinero en préstamo con o sin interés de particulares o de instituciones de crédito, librar, aceptar y endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagarés, vale o giro y cheque, solicitar créditos, comparecer ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderados y absolver posiciones, firmar y otorgar poderes, revocarlos, realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y finalmente realizar con la firma social todos los actos que sean conducentes al mejor desempeño del mandato. — Séptima: Las ganancias y pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los socios, pudiendo retirar cada socio mensualmente hasta la suma de pesos dos mil quinientos que se imputarán a las utilidades de cada uno. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de octubre se practicará inventario y balance general, conviniéndose que las utilidades resultantes una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, se repartirá entre los socios en la forma establecida precedentemente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus negocios con un representante del fallecido o incapaz. Si los herederos del fallecido o incapaz no quisieran continuar en la sociedad los socios sobrevivientes deberán reintegrar a aquéllos dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, el capital y utilidades que correspondan al causante o incapaz y que resulte del balance especial que se practicará al efecto. — Décima: Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero éste será desempeñado por el presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá igual efecto a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa todos los socios cualquier acción o recurso de carácter judicial. En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en la Ciudad Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Aron Chait. Víctor Kañevsky. Eva Margarita Medvediner de Chait. Rebeca Chait de Kañevsky. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.550.— e.28|1-Nº 10.496-v.28|1|59

DI SERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 5, del doctor Héctor A. Patuel, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de Cuotas. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Simón Zimowicz, ruso, mayor de edad, con domicilio en la calle Chuquisaca número setecientos seis, de Hurlingham, Partido de Morón, por una parte y los señores Antonio Kurylowicz, ruso, mayor de edad, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número dos mil setecientos cincuenta y dos, Capital y Genaro Di Serio, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano número tres mil treinta y seis, Capital, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Simón Zimowicz, transfiere treinta acciones de un mil pesos cada una, de la firma DI SERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Antonio Kurylowicz y treinta acciones de un mil pesos cada una, al señor Genaro Di Serio. — Segundo: La cesión se realiza por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, es decir, treinta mil pesos moneda nacional al señor Antonio Kurylowicz y treinta mil pesos moneda nacional al señor Genaro Di Serio. — Tercero: En pago de las acciones mencionadas, el señor Antonio Kurylowicz, ha abonado antes de ahora la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional y el saldo lo abona de la siguiente manera: un pagaré de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento el veinticinco de junio de 1958, seis pagarés de tres mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos: 25 de julio, 25 de septiembre, 25 de noviembre de 1958, 25 de enero, 25 de marzo y 25 de mayo de 1959, y un pagaré de dos mil pesos moneda nacional con vencimiento el 25 de julio de 1959. El señor Genaro Di Serio por su parte ha abonado antes de hora la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional y el saldo lo abona de la siguiente manera: un pagaré de cinco mil pesos moneda nacional con vencimiento el 25 de junio de 1958, seis pagarés de tres mil pesos moneda nacional cada uno con vencimiento 25 de agosto, 25 de octubre, 25 de diciembre de 1958, 25 de febrero, 25 de abril y 25 de junio de 1959 y un pagaré de dos mil pesos moneda nacional, con vencimiento del 25 de julio de 1959. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Simón Zimowicz. — Antonio Kurylowicz. — Genaro Di Serio. — Buenos Aires, julio 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.000.— e.28|1-Nº 45.555 v.28|1|59

DI SERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 4, del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas: En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Antonio Kurylowicz, ruso, mayor de edad, con domicilio en la calle Benjamín Victorica número dos mil setecientos cincuenta y dos, capital, por una parte y los señores Genaro Di Serio, italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano, número tres mil treinta y seis, capital y doña Josefina Médici, argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle Belgrano número

tres mil treinta y ocho, capital, por la otra, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor Antonio Kurylowicz transfiere diez acciones de un mil pesos cada una de la firma DI SERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a doña Josefina Médici y ochenta acciones de un mil pesos al señor Genaro Di Serio. — Segundo: La cesión se realiza por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, es decir diez mil pesos moneda nacional a doña Josefina Médici y Ochenta mil pesos moneda nacional al señor Genaro Di Serio. — Tercero: En pago de las acciones mencionadas doña Josefina Médici ha abonado antes de ahora la cantidad de diez mil pesos moneda nacional en concepto de pago total y el señor Genaro Di Serio ha abonado antes de ahora la cantidad de Veinte mil pesos moneda nacional, y el saldo lo abona en catorce pagarés de tres mil pesos moneda nacional cada uno, mensuales y consecutivos con vencimiento el 20 de diciembre de 1958 el primero y vencimiento el 20 de enero de 1960, el último y un pagaré con vencimiento el 20 de febrero de 1960 por diez y ocho mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Antonio Kurilowicz. — Josefina Médici. — Genaro Di Serio.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1958. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 800.— e. 28|1 - Nº 45.549 - v.28|1|59

AMAWEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Emilio Weyme, argentino, casado, domiciliado en la calle Obelleyro cuatrocientos veintisiete, de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires; y Angel Julio Amado, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pueyrredón un mil trescientos setenta y nueve de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y capaces para este acto, convienen de común acuerdo en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AMAWEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Juan A. Boeri mil ciento diecisiete de esta Capital, sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o comercialización de artículos metalúrgicos en general pudiendo realizar toda clase de operaciones y actos lícitos necesarios para la consecución de sus fines. — Tercero: El Capital Social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Emilio Weyme suscribe mil cuotas de cien pesos cada una integrándolas en maquinarias y cuentas a cobrar; Angel Julio Amado suscribe mil cuotas de cien pesos cada una integrándolas en maquinarias y cuentas a cobrar. — Cuarto: La duración de la sociedad será por cinco años porrogables a su vencimiento, y si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad con anterioridad a esa fecha, deberá comunicar a los demás socios en forma fehaciente y con anterioridad no menor de tres meses al vencimiento de cada año o ejercicio económico, que se computará a partir del día primero de octubre del año en curso a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Quinto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, quienes actuarán como gerentes con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que imponga los intereses de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, y que será válida para los actos de la sociedad. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, y las utilidades que resultaren previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales. De igual forma, soportarán las pérdidas. — Séptimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro sin interrupción alguna. Los representantes o herederos legales del socio fallecido tendrán opción: a) Proseguir formando parte de la sociedad. En tal caso deberán unificar su representación. b) Ceder sus cuotas de capital. En tal caso el socio quedante tendrá prioridad sobre la adquisición de las cuotas del socio fallecido, en iguales condiciones que las terceras personas oferentes. c) Exigir el reembolso de las cuotas respectivas y de las utilidades que le correspondiesen al socio fallecido y aun no acreditadas en su cuenta particular. Dicho reembolso se efectuará mitad a los treinta días de producido el fallecimiento, siempre que los herederos hayan optado ya por el reembolso, y el resto en cinco cuotas bimestrales y consecutivas con más el ocho por ciento de interés anual. — Octavo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio o del Código Civil en orden de prioridad. — Noveno: Todas las divergencias que pudieren surgir con motivo de este contrato será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar a un trecer árbitro de común acuerdo cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman los dos socios bajo las nueve cláusulas que anteceden en el lugar y fecha Ut-Supra. — Surgir. Vale. — Testado "Pedro R. Taranco" no Vale E|L. sec. Nº 13 Vale. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1958. — El secretario.

$ 1.350.— e.28|1-Nº 45.579 v.28|1|59

AMERIMEX IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 3 de noviembre de 1958, ante Julio Carrera Pereyra, Víctor Oggioni vendió a "Francar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuarenta cuotas en AMERIMEX IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y Magdalena Commoni vendió a Lorenzo Agustín Baltasar y Jorge Aurelio Lares-Harbin Latorre cuarenta cuotas en la misma sociedad, quedando los citados adquirentes incorporados como socios. En el mismo acto se hizo efectiva la renuncia al cargo de gerente que en esa sociedad investía Magdalena Commoni y se modificó la primer parte del artículo quinto, por el siguiente: "Artículo quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios don Lorenzo Agustín Baltasar y don Jorge Aurelio Lares-Harbin Latorre". Quedaron subsistentes las demás disposiciones de dicho artículo. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1958". — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 600.— e.28|1-Nº 10.501 D.T.-v.28|1|59

MUZZIO Y NOUCHY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los Ingenieros Néstor A. Muzzio, argentino, casado, domiciliado en Agustín Alvarez 32, Don Bosco, y Julián A. Nouchy, australiano, soltero, con domicilio en Rivadavia 4433, ambos mayores de edad, únicos integrantes de MUZZIO Y NOUCHY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 20 de Agosto de 1956, inscripta el día 12 de Noviembre de 1956 bajo el Nº 3451 al folio 65 del libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta capital, de diez años de duración y con un capital de seiscientos mil pesos m|n. aportado por partes iguales, se resuelve elevar el capital social a la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. El aumento de capital lo efectúan los socios por partes iguales y en la siguiente forma: a) Néstor A. Muzzio aporta doscientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional que compensa con un crédito existente a su favor por mayor importe en su cuenta particular según balance celebrado al 30 de Junio de 1958, y un mil pesos moneda nacional en efectivo. b) Julián A. Nouchy aporta doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional que compensa con un crédito existente a su favor en cuenta particular en la misma forma que el anterior y dieciocho mil pesos moneda nacional en efectivo. Este aumento se realiza con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1958. En consecuencia se modifica el párrafo primero del artículo cuarto del contrato social que queda redactado así: "Se fija el capital social en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales". Se ratifican las restantes disposiciones del contrato social que quedan sin modificación alguna. Se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Noviembre de 1958. — J. A. Nouchy. — N. A. Muzzio.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.050-e.28|1-Nº 10.498-D.T. v. 28|1|59

METALURGICA LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 1 doctor Pedro R. Taranco Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio.— Contrato de constitución de sociedad "METALURGICA LUGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Entre los señores Luis Arnaldo Lacanna, argentino, soltero, mayor de edad, con C. Identidad Nº 3.946.506 de la Policía Federal, domiciliado en la Capital Federal calle Pumacahua Nº 1.439 y don Omar Andrés Moreno, argentino, soltero, mayor de edad, con C. Identidad de la Policía Federal Nº 5.549.904 domiciliado en la Capital Federal calle Alberti Nº 284, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se habrá de regir de acuerdo a las disposiciones de los Códigos Civil, Comercial, la ley Nacional Nº 11.645 y en especial las siguientes cláusulas.— Primera: Bajo la denominación de "Metalúrgica Lugano Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con sede en la Capital Federal, calle Larrazábal Nº 3.249, lugar donde funcionarán las oficinas y el establecimiento, pudiendo modificarlo y establecer depósitos, sucursales en cualquier punto del país.— Segunda: Su objeto lo constituye la elaboración de artículos de hierro, máquinas y motores eléctricos y similares, compra venta de materias primas, comercialización, importación y exportación en general y productos para el ramo metalúrgico y afines. — Tercera: La sociedad se contrata por un término de cinco años a partir de la fecha del presente, pudiendo prorrogarse automáticamente por otro período igual salvo expresa oposición de los socios. Toda manifestación de voluntad de cualquiera de los socios, respecto al deseo de retirarse de la sociedad o de liquidar a la misma sólo podrá hacerse con una antelación de seis meses a la fecha de su retiro o disolución debiendo notificar al consocio mediante telegrama colacionado al domicilio social y particular. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000.— (sesenta mil pesos moneda nacional) dividido en 60 (sesenta) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. El aporte del socio Luis Arnaldo Lacanna ha sido verificado en efectivo. En cuanto al socio Omar Andrés Moreno ha sido verificado en mercaderías y bienes, los que se detallan en un balance, que justipreciado y firmado por los socios se anexa por separado, considerando como parte integrante del presente.— Quinta: La administración gerencia y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio Luis Arnaldo Lacann, con el uso exclusivo de la firma social y con las más amplias facultades incluso las establecidas en el artículo 1.881 del Código Civil, las que se dan por reproducidas y con la única salvedad de no comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Tendrá el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar y endosar cheques, pagarés, o firmar cualquier otro documento de carácter civil o comercial. b) Para pedir libretas de cheques, estado de cuenta bancarias y|o comerciales, efectuar otros depósitos bancarios dar recibos de cobranza y recepción de mercaderías. El socio gerente podrá otorgar poder para ser presentado a cualquier otra persona sea o no socio. — Sexta: Los socios dedicarán todo el tiempo que sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. Ninguno de los socios podrá convenir con terceros o dedicarse a la fabricación de productos de la misma índole de los que constituyen el objeto de esta sociedad, mientras se encuentre en vigencia el presente contrato. Los socios podrán efectuar retiros de sumas de dinero que fijarán de común acuerdo, mediante actas, determinando en las mismas si dichas sumas serán imputables como sueldos, como compensación de gastos de movilidad y representación, con débitos a gastos general o se considerarán retiros a cuenta de utilidades con débito a las respectivas cuentas particulares, o bien si se imputarán a una u otra cuenta en la proporción que se establezca. — Séptima: El capital social podrá ser aumentado sin límite. — La sociedad podrá aceptar nuevos socios. — Octavo: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el 31 de julio de cada año. — Las utilidades netas resultantes, previa deducción del 5 por ciento (cinco por ciento), para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 por ciento (diez por ciento) del capital social, se destribuirán entre los socios por partes iguales. Se entiende por utilidades netas, los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones técnicas y|o legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, previsión para despido del personal y cualquier otra reserva o previsión deductible de acuerdo con las disposiciones de la ley del impuesto a los réditos y sus reglamentaciones. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias.— Noveno: Dentro de los 60 días de vencido cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el funcionamiento de la sociedad sus respectivos inventarios, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, los que deberán hallarse transcriptos en los libros rubricados de la sociedad. La simple firma del balance por los socios significará su aprobación para todos los fines del presente contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos declarados o reconocidos como tales ingresarán unificando la personería, bajo las mismas condiciones establecidas en el presente contrato para el causante excepto que no podrán intervenir en la gestión comercial ni tendrán el uso de la firma social salvo disposición en contrario del socio sobreviviente. Si los herederos del socio fallecido no aceptaran incorporarse a la sociedad la suma que le corresponda se calculará y abonará de acuerdo a la valuación de los bienes teniendo en cuenta el costo de origen no pudiendo exigirse suma alguna en concepto de "llave". Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física de alguno de los socios. Dicho pago será abonado en 6 (seis) cuotas semestrales con interés bancario. — Décima primera: En caso de disidencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su liquidación o disolución, se procederá al nombramiento de árbitros amigables componedores uno por cada parte, disidente los que a su vez designarán antes de empezar a deliberar, a un árbitro tercero, para el caso de que aquellos no llegaran a un acuerdo siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio a todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia salvo para exigir el cumplimiento de dicho fallo el que deberá fijar una multa para dicha eventualidad. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los 10 días de notificada la divergencia y cualquier demora, en que se incurriese para efectuar tal designación, dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal al solo efecto del nombramiento de los mismos, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décimo segunda: Para todos los efectos del presente contrato los socios constituyen domicilio en la calle Larrazábal 3249 de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden las partes firman de conformidad el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efectos en

la Ciudad de Buenos Aires, a los días 20 del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Luis Lacanna. — Omar A. Moreno. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Ernesto Lavayén, secretario.

3.550.— e.28|1-Nº 45.516-v.28|1|59.

FABRICA USPALLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Abelardo F. Rossi, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.517. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Menéndez, que firma: "F. Menéndez, casado, español; don Enrique Irueta, que firma: "E. Irueta", casado, español; don Enrique Fernando Menéndez, que firma: "E. F. Menéndez"; casado, argentino, don Enrique Felipe Irueta, que firma: "E. F. Irueta", casado, argentino; doña Camila Perotti de González, que firma: "Camila P. de González", viuda de sus primeras nupcias con don Federico González, italiana; doña María Evarista Camila González y Perotti de Passanante, que firma: "María E. González de Passanante", y doña Enilda Josefina González y Perotti, que firma: "Enilda J. González", soltera, argentina, domiciliados en la calle Uspallata novecientos cincuenta y seis, mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta los señores don Federico González, don Fernando Menéndez, don Enrique Irueta, don Enrique Fernando Menéndez, don Alberto Manuel Menéndez y don Enrique Felipe Irueta, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad bajo la razón social de: "Fábrica Uspallata Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil sesenta y tres, folio ciento cinco, del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, otorgada ante mí fué prorrogado el plazo de la Sociedad hasta el día treinta de junio del corriente año y modificado el contrato social, cuya escritura en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil trescientos noventa y uno, al folio doscientos setenta y ocho, del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, el señor don Alberto Manuel Menéndez cedió a los señores don Enrique Fernando Menéndez y don Enrique Felipe Irueta, las veinticinco cuotas de capital o sea la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional que tenía y le correspondía en la Sociedad en la proporción de doce cuotas para el primero y trece cuotas para el segundo, quedando por lo tanto desvinculado de la Sociedad el nombrado señor Alberto Manuel Menéndez. Y por último fallecido el socio señor don Federico González, se inició su juicio sucesorio ab-intestato por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital número tres, a cargo del doctor Mario E. Calatayud, Secretaría número siete donde con fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, se dictó el auto de declaratoria de herederos en el sentido de que por fallecimiento del nombrado son sus herederos sus hijas doña María Evarista Camila y doña Enilda Josefina González y Perotti, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite doña Camila Perotti, doy fe, como de que el impuesto sucesorio fué declarado satisfecho por auto dictado con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de la Sociedad y modificar el contrato social, el que queda redactado de la siguiente manera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: Esta Sociedad se denomina "FABRICA USPALLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Uspallata novecientos cincuenta y seis, de esta Capital, el que podrá ser trasladado, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, tanto en el interior del país como en el extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de esta Sociedad es el de continuar con los mismos negocios de fabricación de calzados en general. — Artículo Tercero. — El plazo de duración de la Sociedad, es el de cuatro años a contar del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, venciendo en consecuencia el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, pero cualquiera de los socios podrá pedir su modificación a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, debiendo hacerlo por telegrama colacionado a la Sociedad para que se considere su pedido luego de transcurridos sesenta días de la fecha de su recepción. — También los socios Fernando Menéndez, Enrique Irueta, Camila Perotti de González, María Evarista Camila González de Passanante y Enilda Josefina González, podrán pedir su separación a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, debiendo hacer el pedido por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta días. — Artículo cuarto: El capital social está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado de la siguiente manera: Señor Fernando Menéndez trescientas cuarenta y tres cuotas o sean trescientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional; señor Enrique Irueta trescientas cuarenta y dos cuotas o sean trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; señor Enrique Fernando Menéndez treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; señor Enrique Felipe Irueta treinta y ocho cuotas o sean treinta y ocho mil pesos moneda nacional; señora Camila Perotti de González ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; señora María Evarista Camila González de Passanante, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional y señorita Enilda Josefina González, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, que es el capital de la sociedad que se prorroga. — Artículo Quinto: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes, señores Fernando Menéndez, Enrique Irueta, Enrique Fernando Menéndez y Enrique Felipe Irueta, quienes tendrán todas las facultades necesarias para conducir los negocios. Los socios señores Enrique Irueta, Camila Perotti de González, María Evarista Camila González de Passanante y Enilda Josefina González, quedan con amplias facultad de concurrencia o intervención en los negocios, pudiendo hacerlo a su exclusiva voluntad cuando lo creyeren oportuno. Los socios gerentes señores Enrique Fernando Menéndez y Enrique Felipe Irueta, deberán asistir, conjunta o separadamente, a convocatorias, audiencias ante cualquier Tribunal de Justicia, Comisiones de conciliación u oficinas nacionales, provinciales, tomando los acuerdos que, en cada caso, crean oportunos y convenientes para la Sociedad. Ningún socio gerente podrá formar parte de otras empresas o sociedades ni explotar por su cuenta otro negocio. — Artículo sexto: Todos los socios gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la excepción de que para librar cheques o suscribir letras o pagarés bancarios o comerciales los socios señores Enrique Fernando Menéndez y Enrique Felipe Irueta, deberán usarla conjuntamente. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en asuntos extraños a la Sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Artículo séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos por más de seis años, y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales, y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, de todo lo que podrá otorgar y suscribir cuentas, instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación alguna. Podrá recibir en pago de sus créditos toda clase de bienes pero, para aceptación o constitución de hipoteca, se requerirá la firma conjunta de tres socios gerentes. — Artículo octavo: Es obligación de todos los socios comunicarse entre sí, todas las decisiones que tomen o piensen tomar con respecto a la mejor marcha de la sociedad, pudiendo proponer cada uno de ellos las ideas que juzguen más convenientes a tal fin. — Artículo noveno: Las asignaciones mensuales que con cargo a gastos generales se establezcan para cada socio, se harán constar en el Libro de Actas y deberán ser autorizadas mediante la firma de todos los socios. — Artículo décimo: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios juzguen convenientes realizar en cualquier oportunidad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance, una vez separadas las deducciones legales se distribuirán en la forma que sigue. El veintitrés por ciento para el socio señor Fernando Menéndez, el veintitrés por ciento para el socio señor Enrique Irueta, el doce y medio por ciento para el socio señor Enrique Fernando Menéndez, el doce y medio por ciento para el socio señor Enrique Felipe Irueta, el ocho por ciento para la socia señora Camila Perotti de González, el cuatro por ciento para la socia señora María Evarista Camila González de Passanante, el cuatro por ciento para la socia Enilda Josefina González, y el trece por ciento restante para gratificaciones. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción, previa integración de la reserva legal. En el caso de retiro de un socio durante la vigencia del presente contrato, las utilidades que hubieran podido corresponder, desde la fecha de dicho retiro hasta el término de este contrato, serán distribuídas proporcionalmente en base a los porcentajes que cada uno tiene asignado en este artículo. Igual procedimiento se adoptará en los casos en que hubiera saldo acreedor en la cuenta de gratificaciones por no haber sido distribuídas éstas en su totalidad. — Artículo Undécimo: Los saldos de las cuentas particulares de los señores Fernando Menéndez, Enrique Irueta, Camila Perotti de González, María Evarista Camila González de Passanante, y Enilda Josefina González, devengarán un interés del diez por ciento anual, los excedentes que resulten podrán ser retirados por los mismos a prorrateo del monto total cuando las disponibilidades de caja lo permitieran. Los haberes de los socios Enrique Menéndez y Enrique Felipe Irueta, quedarán reservados en sus cuentas para adquisición de cuotas de capital que les serán cedidas por los socios Fernando Menéndez y Enrique Irueta, hasta la absorción de cien cuotas más de cada uno sobre las que tienen asignadas en este contrato. — Artículo duodécimo: Los socios se obligan a someter a la decisión arbitral todas las diferencias que pudieran suscitarse, durante la existencia, liquidación o partición de la sociedad sin recurrir a los Tribunales de Justicia. Para ello cada uno de los socios designará un árbitro dentro de un plazo no mayor de diez días de producida la diferencia y si tales árbitros no se pusieran de acuerdo en el fallo, se solicitará al presidente de la Bolsa de Comercio la designación de un árbitro único, encomendándose al mismo el fallo definitivo. — Artículo décimo tercero: Los socios no podrán ceder sus cuotas a extraños de la Sociedad, si no es con el voto favorable de los demás socios. Aún en este caso, será preferido siempre cualquiera de los restantes componentes de la sociedad que en igualdad de condiciones desee adquirir dichas cuotas. — Artículo décimo cuarto: Cuando se resolviera la separación de alguno de los socios los haberes de éste se liquidarán previo balance que se efectuará al efecto, asignado a todas las existencias en mercaderías los precios a que fueran adquiridas, y para las máquinas, instalaciones, hormas, muebles y útiles se establecerá el valor actual en plaza con la devaluación que corresponda al desgaste por su uso. Igualmente se actualizará el pasivo de las reservas por la Ley once mil setecientos veintinueve. La liquidación se hará en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales del veinte por ciento cada una, con vencimiento a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, mediante la entrega de pagarés liquidados con el interés que cobre en cuenta corriente el Banco de la Nación Argentina. En caso de desacuerdo para establecer el valor de máquinas, hormas, instalaciones y muebles y útiles y|o su desgaste se requerirá el asesoramiento de los fabricantes, vendedores o importadores que corresponda, y si aún subsistiese el desacuerdo, se requerirá el dictamen de un perito ad-hoc designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. Queda expresamente convenido que las marcas y llaves actuales y futuras de la sociedad no tendrán valor alguno para el socio que se retire durante la vigencia de este contrato, ni para sus herederos en caso de fallecimiento. Ni aquéllos ni éstos podrán formular en el caso supuesto, reclamación alguna contra la sociedad. Cuando se presentare el caso la revaluación del activo fijo compuesto de los rubros mencionados en el balance del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, la utilidad que representa dicha operación será distribuída en proporción a la parte de capital que cada socio tiene asignada en este artículo. Igual procedimiento se adoptará si llegara a resolverse la liquidación o venta de la fábrica en su totalidad. La actualización de las reservas establecidas para la Ley once mil setecientos veintinueve será soportada por cada socio en la proporción de los porcentajes que se fijan en el artículo décimo, para la distribución de utilidades. — Artículo décimo quinto: A los efectos de lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará conjuntamente por todos los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad para ser copiados en el respectivo libro copiador. Para el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la Sociedad, se tendrá en cuenta la mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que los socios Fernando Menéndez y Enrique Irueta, tendrán dos votos cada uno, y los señores Enrique Fernando Menéndez y Enrique Felipe Irueta un voto cada uno y los socios señoras Camila Perotti de González, María Evarista Camila González de Passanante, y Enilda Josefina González, dos votos en conjunto. En caso de liquidación social ésta se efectuará por los socios señores Fernando Menéndez o Enrique Irueta, conjuntamente con los otros dos socios gerentes señores Enrique Fernando Menéndez y Enrique Felipe Irueta, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los sobrevivientes abonar a los herederos o representante del mismo, contra la cesión de sus cuotas sociales su parte de capital y utilidades en la forma en que se dispone en el artículo décimo cuarto, o aceptar la prosecución del giro de la Sociedad con los mismos, en cuyo caso deberá unificarse la personería del fallecido o incapacitado. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto don Luis Antonio Mazza y don Juan José Lecchi, vecinos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. F. Menéndez. — E. F. Menéndez. — E. Irueta. — E. F. Irueta. — Camila P. de González. — Enilda J. González. María E. González de Passanante. — L. A. Mazza. — J. Lecchi. — Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos diez y siete del Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno habilitados con una estampilla de un peso, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos seis al presente número cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos once, que sello y firmo en Buenos Aires, a vein-

tiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. "Diciembre", vale. — Héctor A. Pasquel, secretario.

$ 7.100.— e.28|1-Nº 10.495 D.T. v.28|1|59.

EXPERSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que "EXPERSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó las cláusulas 6, 13 y 15 del contrato original, las que quedan así: Sexta: A los efectos de facilitar la marcha y dirección de la sociedad, se conviene en nombrar a los socios don Humberto Mario Sánchez, don Saverio Varone, don Manuel Canay y don Gumersindo José Sánchez, gerentes con todas las facultades que la ley 11.645 les confiere, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de a dos indistintamente. Cuando la sociedad debe comparecer como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia en General, como también ante las reparticiones oficiales, podrán hacerlo individualmente cualquiera de los señores gerentes y en el caso de imposibilidad de éstos, cualquiera de los restantes socios. Los gerentes no comprometerán a la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o industria, en beneficio particular de los socios, ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Décimatercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física total o legal de cualquiera de los socios, los asociados sobrevivientes o capaces tendrán opción para decidir: a) Continuar con los negocios sociales, a cuyo efecto los representantes del socio fallecido o incapacitado unificarán su representación. b) Tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber por capital y utilidades que resultare corresponderle de acuerdo a un balance que la sociedad practicará dentro de los diez días de ocurrido o notificado el fallecimiento, cuyo pago podrá efectuarlo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los tres, seis, nueve y doce meses contados a partir de la fecha del balance realizado, con más el interés anual bancario que rija en plaza a esa fecha. En el caso de retiros de socios de la sociedad previsto en la cláusula undécima, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por los socios restantes y abonados en la misma forma establecida precedentemente para los casos de fallecimiento o incapacidad del socio. — Décimaquinta: Toda divergencia, duda o dificultad que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato entre los socios, será sometida a la decisión judicial, renunciando expresamente los socios al juicio de árbitros. Todo de conformidad según documento del 29 de noviembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.28|1-Nº 10.497 D.T.-V.28|1|59

ACERCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el Escribano don Aldo H. Borzoni, el señor Jorge Rubén Vinelli vende, cede y transfiere a la firma Bellocq F. I. M. A. C., en Comandita por Acciones, la totalidad de sus cuotas sociales y todos sus derechos que tiene y le corresponden en ACERCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando a su cargo de gerente y nombrándose en su reemplazo a los señores César Fernández Moreno y|o Héctor Evaristo González, y|o Alberto Benjamín Obligado y|o Juan Augusto Van Deurs, quienes podrán ejercer esta función separada, conjunta, separada o alternativamente con amplitud de facultades. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 500.— e.28|1-Nº 45.560-v.28|1|59

J. C. POMILIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro De Gainza, Secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Juan Carlos Pomilio, casado y Nicolás José Di Virgilio, soltero, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645 y las disposiciones generales del Código de Comercio, que será denominada "J. C. POMILIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", regulada también por las condiciones de las partes en los siguientes artículos: Primero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización y fabricación de materiales aislante y artículos industriales en general y cualesquiera otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento progresivo económico del giro social. Tendrá además capacidad jurídica para ejecutar todos los negocios y operaciones comerciales, financieras, bancarias, crediticias, inmobiliarias y demás actos y contratos que no fueran contrarios a las leyes y sus reglamentaciones en vigencia en la República. — Segundo: El asiento de sus actividades y el domicilio legal queda constituído en la calle Bernardo de Irigoyen setecientos setenta y ocho de esta capital y el de su fábrica en la calle Almirante Solier cuatro mil quinientos setenta y siete de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ser trasladados a cualquier punto del país o del exterior. Tercero: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.00 c|l.), dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas en partes iguales entre cada uno de los socios y totalmente integradas según balance que forma parte del presente. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, prorrogándose automáticamente por igual lapso, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada término. — Quinto: La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes obrando de esa manera y a continuación de la fórmula social "J. C. Pomilio y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán válidamente representarla, suscribiendo los documentos que la deban obligar, los relativos al giro bancario y todo otro en que se exprese un compromiso a su cargo. La firma no podrá obligarse en operaciones que no correspondan al giro de la actividad de la empresa, ni en fianzas, avales o garantías a favor de los socios o de terceros. Salvo estas limitaciones, actuando los socios, cualesquiera de ellos indistintamente, tendrán las facultades necesarias y amplias para representar a la sociedad aún para aquellos casos para los cuales los Códigos Civil o de Comercio requieran poder especial. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones que entren en competencia con los de la sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de julio de cada año se realizará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento. — Octavo: De las utilidades resultantes para cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento para Reserva Legal, se harán todas las previsiones que la voluntad de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los negocios, distribuyéndose el remanente por partes iguales. Ambos socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo, una suma que han de fijar por acuerdo común. — Noveno: Si uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma válida al otro socio, por telegrama colacionado con, por lo menos, noventa días de anticipación. El socio restante podrá adquirir su patrimonio social abonándolo de acuerdo al Balance que se practicará al efecto, no teniendo el socio saliente derecho alguno a reclamar cualquier suma por derecho de llave o plusvalía del negocio. La suma así resultante le será abonada a dicho socio en no más de doce cuotas mensuales, iguales y adelantadas y será garantida con pagarés a satisfacción del acreedor, devengando un interés no mayor del ocho por ciento anual. El socio que permanezca en la sociedad podrá hacer esos pagos en plazos más cortos, sin que el socio saliente pueda oponerse a ello. El socio saliente no podrá establecerse oon negocio o sociedad del mismo ramo que la de este contrato, en ningún punto del país o del exterior donde la sociedad haya establecido su casa matriz, sucursales, agencias o representaciones hasta después de dos años de su retiro de la sociedad, salvo permiso escrito del socio restante. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta, pudiendo optar los derecho habientes del socio fallecido por constituir una nueva sociedad con el socio sobreviviente o retirar su capital y utilidades de conformidad con un balance general que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, efectuándose el pago en las condiciones establecidas en la cláusula novena del presente. En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de uno de los socios, el otro continuará con las gestión sin modificar para nada el contrato. No obstante si la incapacidad subsistiere luego de dos años de producida, el otro socio podrá exigir que se proceda como en caso de fallecimiento. — Undécimo: Si se resolviera la disolución o liquidación de la sociedad será realizada por los socios o personas que los mismos designen con amplias facultades debiendo encauzar su gestión al pago de las deudas de la sociedad, cuya denominación será usada durante ese período con el aditamento "en liquidación". Una vez realizada la liquidación total o deducidos los gastos, el importe líquido será distribuído entre los socios en proporciones iguales. — Duodécimo: Los socios fijan los siguientes domicilios: el señor Juan Carlos Pomilio en la calle Herrera número noventa y siete de la localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, y el señor Nicolás José Di Virgilio en la calle Santiago del Estero número mil ochocientos ochenta y nueve, de esta capital, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieran comunicado el cambio de domicilio a la sociedad por telegrama colacionado. — Décimotercero: Toda cuestión o diferencia que pueda suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución, será resuelta por amigables componedores conforme a las leyes comerciales. En prueba de conformidad los contratantes firman el presente, que se extiende en dos ejmplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha "ut supra". Sobre raspado: novecientos, haya, iguales, Vale. Firmado: Juan Carlos Pomilio, Nicolás José Di Virgilio. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.950.— e.28|1-Nº 45.587-v.28|1|59

FRUTARGENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre la señorita María Elena Vega, argentina, soltera, domiciliada en Alzaga 1508, Caseros, Provincia de Buenos Aires, (L. C. 0.834.851) y el señor Raúl García, argentino, casado, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 1119, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "FRUTARGENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 1119, oficina 721, o donde posteriormente se establezca en la misma Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco (5) años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, venta, importación y|o exportación de frutas frescas, desecadas, envasadas y de cualquier otro tipo y en general toda actividad industrial o comercial relacionada con el ramo mencionado en el sentido más amplio, como así también cualquier otro tipo de actividad comercial o industrial que en el futuro se decidiera Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, prendarlos y de cualquier otro modo enagenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de al República y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y ha sido aportado íntegramente por los socios, en la siguiente proporción: La señorita María Elena Vega, cuarenta cuotas, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.); y el señor Raúl García, sesenta cuotas, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000.— m|n.). — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Raúl García, o por éste y la persona que ambos socios de común acuerdo designen, a quienes en su carácter de gerente, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social, en las condiciones que oportunamente se fijen, con la expresa prohibición de comprometerla en negocios ajenos a la sociedad y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Los gerentes, salvo estas limitaciones, tendrán las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren conveniente para el giro de las operaciones sociales, tales como operar en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos bancos, o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces o muebles, aceptarlos en pago; concertar importaciones y exportaciones obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con esto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Bancos oficiales, Aduana, etc., como así también ante cualquier organismo provincial o municipal; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores; tomando toda intervención que consideren conveniente; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Séptima: Los gerentes gozarán de un sueldo mensual, fijado de común acuerdo, el que se cargará a Gastos Generales. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. En caso de fallecimiento de uno de ellos, el socio supérstite, podrá optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido por su valor nominal, o incorporar a la sociedad a los herederos o legatarios de éste, los que a-

tal efecto deberán unificar su representación otorgando a uno de ellos poder suficiente para representarlos a todos. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día 31 (treinta y uno) de octubre de cada año, se efectuará un balance general e inventario, que se considerará aprobado, esté ó no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5 %), para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo llegue al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado por cada socio. Las eventuales pérdidas se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décima: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de su liquidación, entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad, firman los socios el presente contrato en Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: María Elena Vega. — Raúl García. — Buenos Aires, diciembre 1 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 3,000.— e.28|1-Nº 10.519-D.T.v.28|1|59

GACETA DE PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, doctor Alejandro J. M. Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti, por una parte en su carácter de socios de "G A C E T A DE PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de octubre de 1948, bajo el Nº 730, al folio 155 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por la otra la señora Brígida Luaces, viuda de Sánchez, en su carácter de administradora de la Sucesión de don Indalecio Ernesto Sánchez, que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 9, Secretaría Nº 25 y cómo socia de la sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de don Indalecio Ernesto Sánchez, se conviene: Primero: Dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio firmado el diez de enero de 1958 entre las mismas partes y ratificado por los presuntos herederos de dicha sucesión, los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti adquieren las cuotas sociales, los derechos y acciones, las utilidades, saldos de cuenta corriente, etc., que hayan podido pertenecer a don Indalecio Ernesto Sánchez en su carácter de socio de "Gaceta de Paz, S. R. L." y en el momento de su fallecimiento. — Segundo: El precio total de la presente cesión se fija en la suma de pesos treinta y cinco mil (m$n. 35.000) de c|l., pagaderos en la siguiente forma: pesos diez mil m|n. que la señora de Sánchez reconoce haber recibido antes de ahora y Nº Catorce pagarés, de los cuales los primeros trece por el valor de pesos un mil c|u. con vencimientos mensuales y correlativos, empezando desde el 5 de diciembre de 1958, y uno de pesos doce mil convencimiento al 31 de diciembre de 1959. Queda entendido que la falta de pago de uno cualquiera de los pagarés indicados, facultará a la acreedora para pedir el pago inmediato del saldo que quede impago a la fecha de interrupción de los pagos. — Tercero: Los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti, adquieren las cuotas etc., objeto de la presente cesión, en la misma proporción en que tienen actualmente sus cuotas sociales. Los compradores se obligan individual y solidariamente al pago del precio de esta operación. — Cuarto: La señora de Sánchez y los herederos de la sucesión quedan completamente desvinculados de cualquier obligación que pudiera existir con "Gaceta de Paz, S. R. L.". En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra", constituyendo las partes, para todos los efectos legales sus domicilios: Los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti en Tucumán Nº 1331, y la señora Brígida Luaces de Sánchez en Mármol 478. Brígida Luaces de Sánchez. Enrique Repetti. Enrique Joaquín Repetti. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.350.— e.28|1-Nº 10.521 D.T.-v.28|1|59

METRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro De Gainza, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Nicolás Antonio Robbiano, casado; Ernesto Nicolás Robbiano, soltero, y Manuel Alvarez, soltero, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley 11645 y las disposiciones generales del Código de Comercio, que será denominada "METRO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, regulada también por las condiciones de las partes en los siguientes artículos: Primero: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de todo trabajo de carpintería y ebanistería, pudiendo desarrollar cualquiera otra actividad que tienda a facilitar el proceso de desenvolvimiento progresivo económico del giro social. Tendrá además, capacidad jurídica para ejecutar todos los negocios y operaciones comerciales, financieras, bancarias, crediticias y demás actos y contratos que no fueran contrarios a las leyes y sus reglamentaciones en vigencia en la República. Segundo: El asiento de sus actividades y el domicilio legal queda constituído en la calle Tacuarí 119, 6º piso, oficina "u" y el de sus talleres en Escobar, Provincia de Buenos Aires, pudiendo ambos ser trasladados a cualquier otro lugar, así como establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. Tercero: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, distribuídas de la siguiente manera: el señor Nicolás Antonio Robbiano ciento treinta y cuatro cuotas de mil pesos cada una o sea Ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Ernesto Nicolás Robbiano ciento treinta y tres cuotas de mil pesos cada una o sea Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional y el señor Manuel Alvarez ciento treinta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea Ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional, integradas según balancé que forma parte del presente. Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, prorrogándose automáticamente por igual lapso, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de darlo por terminado mediante telegrama colacionado dirigido a cada uno de los otros socios con una anticipación de noventa días al vencimiento de cada término. Quinto: La gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios indistintamente quienes, obrando individualmente y a continuación de la fórmula social "Metro" Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrán válidamente representarla suscribiendo los documentos que la deban obligar, los relativos al giro bancario y todo otro en que se exprese un compromiso a su cargo. La firma no podrá obligarse en operaciones que no correspondan al giro de la actividad de la empresa, ni en fianzas avales o garantías a favor de los socios o de terceros. Salvo estas limitaciones, actuando los socios individualmente tendrán las facultades necesarias y amplias para representar a la sociedad aun para aquellos casos para los cuales el Código Civil, o de Comercio requieran poder especial. El señor Nicolás Antonio Robbiano ejercerá además, la dirección técnica de la sociedad. Sexto: El treinta de setiembre de cada año se practicará el Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desarrollo de los negocios distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus tenencias de capital, ya sea en efectivo o con crédito a sus cuentas particulares. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá comunicarlo en forma válida con anticipación de noventa días a los demás socios, quienes podrán adquirir las cuotas de capital del mismo, en proporción a sus tenencias respectivas, abonando el haber del socio saliente de acuerdo al último balance practicado no teniendo dicho socio derecho alguno a reclamar cualquier suma por llave o plusvalía del negocio. La suma así resultante le será abonada al socio saliente en no más de veinticuatro cuotas mensuales, iguales y adelantadas y será agarantida con pagarés a satisfacción del acreedor, devengando un interés no mayor del diez por ciento anual. Los socios que permanezcan en la sociedad podrán hacer esos pagos, si lo estiman conveniente en plazos más cortos, sin que el socio saliente pueda oponerse a ello. Octavo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios los restantes podrán optar entre permitir el ingreso a la sociedad de los herederos del socio incapaz o fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación o adquirir el haber del socio incapaz o fallecido de acuerdo al último balance practicado y en iguales condiciones a la expresada en el artículo séptimo. Noveno: Los socios fijan los siguientes domicilios: el señor Nicolás Antonio Robbiano en Barrio La Chechela, Escobar, Provincia de Buenos Aires, y los señores Ernesto Nicolás Robbiano y Manuel Alvarez en la calle Tacuarí 119, 6º piso, oficina "u" de esta capital, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo que hubieran comunicado el cambio de domicilio a la sociedad por telegrama colacionado. Décimo: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o a la época de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, conforme a las leyes comerciales. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha "ut-supra". — Sobrerraspado: individualmente - fianzas - técnica - las - interés - Vale. — Firmado: Nicolás Antonio Robbiano. — Ernesto Nicolás Robbiano. — Manuel Alvarez.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1958. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 2.650.— e.28|1 - Nº 45.588 - v. 28|1|59

TALLERES GRAFICOS VUELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, de la Capital Federal, doctor Alejandro J. M. Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti, el primero en su carácter de socio de "TALLERES GRAFICOS "VUELOS" S.R.L.", inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 24 de agosto de 1948, bajo el número 1.274, folio 11 del libro 16, Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el segundo en su carácter de comprador, como más adelante se especificará, por una parte, y por la otra la señora Brígida Luaces viuda de Sánchez, en su carácter de administradora de la sucesión de don Indalecio Ernesto Sánchez, que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 9, Secretaría número 25, y como socia de la sociedad conyugal disuelta por el fallecimiento de don Indalecio Ernesto Sánchez, se conviene: Primero: Dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del convenio firmado el diez de enero de 1958 entre las partes y ratificado por los presuntos herederos de dicha sucesión, los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti adquieren las cuotas sociales, los derechos y acciones, las utilidades, saldos de cuentas corrientes, etc., que hayan podido pertenecer a don Indalecio Ernesto Sánchez, en su carácter de socio de "Talleres Gráficos Vuelos, S.R.L." y en el momento de su fallecimiento. Segundo: El precio total de la presente cesión se fija en la suma de pesos sesenta mil (m$n. 60.000.—) de c|l., pagaderos en la siguiente forma: pesos veinte mil (m$n. 20.000.—) que la señora de Sánchez reconoce haber recibido antes de ahora y número dieciséis pagarés por las cantidades y con los vencimientos siguientes: pesos 1.000, al 5 de diciembre de 1958; pesos 10.000, al 31 de diciembre de 1958; pesos 1.000, al 5 de enero de 1959; pesos 1.000, al 5 de febrero de 1959; pesos 1.000, al 5 de marzo de 1959; pesos 1.000, al 5 de abril de 1959; pesos 1.000, al 5 de mayo de 1959, pesos 1.000, al 5 de junio de 1959; pesos 1.000, al 5 de julio de 1959; pesos 10.000, al 31 de julio de 1959; pesos 1.000, al 5 de agosto de 1959; pesos 1.000, al 5 de septiembre de 1959; pesos 1.000, al 5 de octubre de 1959; pesos 1.000, al 5 de noviembre de 1959; pesos 1.000, al 5 de diciembre de 1959 y pesos 7.000, al 31 de diciembre de 1959. Queda entendido que la falta de pago de uno cualquiera de los pagarés indicados, facultará a la acreedora para pedir el pago inmediato del saldo que quede impago a la fecha de interrupción de los pagos. Tercero: Las cuotas sociales objeto de la presente cesión quedan adquiridas: Número 120 cuotas por el valor nominal de pesos 12.000, por el señor Enrique Repetti y Número 30 cuotas por el valor nominal de pesos 3.000, por el señor Enrique Joaquín Repetti. Los compradores se obligan individual y solidariamente al pago del precio de esta operación. Cuarto: La señora de Sánchez y los herederos de la sucesión quedan completamente desvinculados de cualquier obligación que pudiera existir con "Talleres Gráficos Vuelos", S.R.L. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", constituyendo las partes, para todos los efectos legales, sus domicilios: los señores Enrique Repetti y Enrique Joaquín Repetti, en Tucumán Nº 1331, y la señora Brígida Luaces de Sánchez, en Mármol 478. — Brígida Luaces de Sánchez. Enrique Repetti. Enrique Joaquín Repetti.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.550.— e.28|1-Nº 10.522 D.T.-v.28|1|59

ALGODONERA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis María Pomés, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 17 del suscripto, hácese saber por un día el siguiente contrato y su modificación:

"Entre don José Jorba, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu, número mil ciento setenta de la Capital Federal, don Enrique Blum Flores, de cincuenta y tres años de edad y don Dante Italo Prati, de treinta y un años de edad, los dos últimos domiciliados en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, los tres casados y argentinos, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: — Primero: Nombre — Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de ALGODONERA DEL NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio legal es en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco. — Segundo: Objeto — Término: La sociedad se dedicará principalmente a la explotación, comercialización e industrialización en todas sus manifestaciones de a) algodón y sus derivados; b) productos forestales y sus derivados. — También constituye su objeto el acopio de frutos del país, compraventa de inmuebles y actividades relacionadas con la agricultura y ganadería; tomar y dar representaciones y consignaciones; importar y exportar. — El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar de la firma de este instrumento. — Tercero: — Capital: El capital los constituye la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, que se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio el siguiente número de cuotas y votos: a don José Jorba, doscientos; a don Enrique Blum Flores, doscientos; a don Dante Prati, mil seiscientos. — El capital se integró en maquinarias y dinero efectivo, tal como resulta

del inventario que los tres socios firman por separado y certificado por contador público nacional, y de la boleta de depósito que se acompañará al solicitarse la inscripción de la entidad en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Gerencia: La dirección y administración de los negocios estarán a cargo de los tres socios. — Por unanimidad se designan gerentes a don José Jorba, don Enrique Blum Flores y don Dante Italo Prati, quienes indistintamente, tendrán el uso de la firma social, y de modo tal que uno solo de ellos podrá ejercitar los derechos de la entidad y contraer las obligaciones que hagan al objeto de la misma. — Se les confieren las más amplias facultades para el desempeño de sus mandatos y en especial: a) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, dar y tomar sobre las mismas cosas u otras cualesquiera hipotecas, prendas con registro, caución, celebrar permutas, locaciones, por los precios, plazos, formas y demás modalidades que considere conveniente; b) realizar toda clase de operaciones financieras o bancarias, ante instituciones oficiales o privadas, pudiendo abrir cuentas corrientes, en cajas de ahorro a plazo fijo, solicitar préstamos con o sin garantía general o especial, créditos, descuentos, depositar, extraer, girar sobre fondos existentes o en descubierto, ceder, endosar pagarés, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento o papeles comerciales o civiles; c) representar a la entidad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas, ministerios, con las más amplias facultades; d) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de cualquier fuero y jurisdicción, sea directamente o por medio de apoderados facultados en forma especial o general; e) percibir dinero y valores y cosas; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas; g) abrir agencias, sucursales; h) nombrar y remover empleados. — Realizar cuanto más consideren conveniente a los intereses de la sociedad. — Les queda prohibido dar garantías a favor de terceros, ni aun con la conformidad de todos los socios, ni comprometer la firma en negocios ajenos a la entidad. — Quinto: Mayorías: Todas las decisiones que requieren el acuerdo de los socios, aun en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltas por mayoría de mitad más uno del capital. — Sexto: Balances — Ganancias y Pérdidas: El treinta y uno de agosto se practicará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados mensuales de números y saldos y cualquier estado general que requiera la mayoría absoluta del capital. — En esa oportunidad, la mayoría dicha en el artículo anterior establecerá las amortizaciones y cuentas de reserva a efectuarse. — Las utilidades y pérdidas se dividirán en la siguiente forma: para don Dante Italo Prati el sesenta por ciento, para don José Jorba el veinte por ciento, y para don Enrique Blum Flores el veinte por ciento. — Los dos primeros socios deberán dejar en la Caja Social el cincuenta por ciento de sus utilidades para aumento del Capital. — El señor Blum Flores no podrá retirar suma alguna hasta que alcanzare acumular la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de capital. — Se entenderá utilidad líquida distribuible la suma que resulte después de deducir: a) los porcentajes que se fijan como amortizaciones; b) las sumas que se destinen para el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las que se asignen para la creación de los otros fondos especiales. — Séptimo: Otros Negocios: Los señores don José Jorba y don Dante Italo Prati podrán dedicarse a otras actividades similares o no, sin limitación de ninguna naturaleza. — El socio don Enrique Blum Flores, deberá dedicar todo su tiempo y esfuerzos a la presente sociedad, quedándole prohibido tener otros negocios. — Octavo: Fallecimiento: Falleciendo uno de los socios sus herederos continuarán con los negocios del muerto, ocupando su lugar, con la única excepción que no podrán ser gerente salvo que otra cosa dispusiera la mayoría precitada en el artículo quinto. — Si desearen lo contrario, deberán comunicar fehacientemente su voluntad a los otros socios dentro de los ciento ochenta días de haber ocurrido el deceso. — La parte que les correspondiere será determinada en el balance anual de estilo, no teniendo derecho a percibir suma alguna por concepto de llave o nombre, y les será pagada en cuatro cuotas semestrales iguales, otorgándose los rsepectivos pagarés suscriptos por los otros socios que inexcusablemente serán los adquirentes en proporción a sus capitales. — En ningún caso las cuotas puedes ser cedidas a terceros. — No cabe el retiro voluntario. — Noveno: Liquidación: Ocurrido el vencimiento del plazo o decidida la disolución por la mayoría del artículo quinto, la sociedad entrará en liquidación. — Será liquidador la persona socio o ajena que designe la mayoría dicha de capital. — La misma mayoría resolverá la forma y el modo de la liquidación, sea en block, o separadamente, o tomando uno o más socios el activo y pasivo de la entidad, abonando el otro u otros socios la parte que les correspondiera en la forma señalada en el artículo anterior. — Décimo: Arbitraje: Para las cuestiones no previstas en este contrato, toda la diferencia entre los socios será dirimida en única instancia y sin recurso alguno por el amigable componedor doctor Isaac Trajtenberg, y en su ausencia por el doctor Raúl Oscar Ferrari o doctora Ethel Norma Trajtenberg de Ferrari. — La parte que se alzare contra el fallo, deberá depositar previamente la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional que perderá en beneficio de los otros socios si fuera vencido en su pretensión. — Décimo Primero: Transitorio: Se faculta al señor Enrique Blum Flores, para actuar en todo el procedimiento concerniente a la inscripción del contrato ante el Registro Público de Comercio. — Se firma en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y siete. — José Jorba — Enrique Blum Flores — Dante Italo Prati". — "Entre don José Jorba, don Enrique Blum Flores y don Dante Italo Prati, únicos socios de "Algodonera del Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo instrumento constitutivo fué inscripto bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, al tomo siete, del año mil novecientos cincuenta y siete, en el Registro Público de Comercio de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, se conviene por unanimidad lo siguiente: — Primero: Cambio de Domicilio: El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales, agencias, representacinoes y fábricas en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior; — Segundo: Autorización: Facultar al socio José Jorba para tramitar la inscripción de la reforma del contrato ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — José Jorba — Enrique Blum Flores — Dante Italo Prati. — Cláusula Aclaratoria — Domicilio: Con relación a la cláusula primera del presente contrato, se deja establecido que el domicilio de la sociedad en la Capital Federal, es en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento setenta, segundo piso, departamento letra "A". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — José Jorba — Enrique Blum Flores — Dante Italo Prati". — Buenos Aires, noviembre 19 de 1958. Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 3.800.— e.28|1-Nº 10.527 D.T. v.28|1|59

S A I R C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que doña María Antonia Lastortras de Casellas y don José María Casellas y Roger, en su calidad de únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SAIRCO" han resuelto de común acuerdo su disolución total, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad en forma conjunta, a partir del día treinta y uno de julio de 1958. — S|T. Comercial. Vale.

Buenos Aires, Diciembre tres de 1958. — Héctor Alegría, secretario.

$ 400 - e.28|1 - Nº 10.528-D.T. v.28|1|59

EDUARDO JAKIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Alejandro Labougle, secretaría Nº 9, se hace saber que por contrato privado de fecha 26 de Diciembre de 1954, ha quedado disuelta al 31 de diciembre de 1954, la sociedad "EDUARDO JAKIM S. R. L.", con domicilio en esta Caiptal Federal, calle José Cubas Nº 3795. Haciéndose cargo del activo y del pasivo el señor Eduardo Jakim.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350 - e.28|1 - Nº 10.529-D.T. v.28|1|59

IMPULSAGRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del suscripto, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Reunidos los señores Julio Florentino Arnaude, Raúl Pablo Arnaude, Héctor Eugenio Brané, Antonio Nicolás Capurro, Carlos Federico Daireaux, Federico Diego Daireaux, Pablo Carlos Espinosa, Hilario Julio Fernández, Alberto Adrián Binestet, Diego Joaquín Ibarbia, Julia Ezcurra de Méndez Huergo y Alfonso Pablo Monasterio, argentinos, y Pedro María de Ocampo, francés, todos mayores de edad, casados y hábiles para este acto, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por las cláusulas de este contrato. Primera: La sociedad que se constituye se denominará "IMPULSAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Cerrito número 512, de esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en la misma ciudad o en cualquier lugar de la República. Segunda: El objeto de la sociedad será la distribución y comercialización de productos, substancias, maquinarias, implementos, partes de ellos y accesorios, repuestos, todo para uso en la agricultura, ganadería e industrias y actividades afines. A tal efecto podrá no sólo trabajar productos de fabricación nacional sino también importarlos o exportarlos cuando las circunstancias lo aconsejaren. Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones, ratificando como hechos por ella todos los actos y contratos realizados desde entonces hasta la fecha. Cuarta: El capital social se fija en m$n. 2.000.000.— (dos millones de pesos moneda nacional), representado por dos mil cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Julio Florentino Arnaude, ciento ochenta cuotas, Raúl Pablo Arnaude, ciento ochenta cuotas, Héctor Eugenio Brané, doscientas cuotas, Antonio Nicolás Capurro, cien cuotas, Carlos Federico Daireaux, doscientas cuotas, Federico Diego Daireaux, doscientas cuotas, Pablo Carlos Espinosa, ciento ochenta cuotas, Hilario Julio Fernández, trescientas cuotas, Alberto Adrián Ginestet, sesenta cuotas, Diego Joaquín Ibarbia, cien cuotas, Julia Ezcurra de Méndez Huergo, sesenta cuotas, Alfonso Pablo Monasterio, sesenta cuotas y Pedro María de Ocampo, ciento ochenta cuotas. En este acto los socios integran el 50 por ciento del capital que suscriben. El 50 por ciento restante será integrado de la siguiente manera: dentro de los ciento ochenta días de la fecha de este contrato se integrará la mitad y el saldo dentro de los ciento ochenta días subsiguientes. La asamblea de socios podrá, sin embargo, con la mayoría de tres cuartos del capital total, anticipar o diferir los plazos de integración. Quinta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, gravarlos, prendarlos o hipotecarlos, permutarlos, darlos en locación y anticresis. Sexta: La sociedad será administrada por cuatro socios gerentes, quedando designados tales, los señores Hilario J. Fernández, Héctor E. Brané, Antonio N. Capurro y Federico D. Daireaux, quienes indivi dualmente tendrán la representación y el uso de la firma social. Séptima: Los socios gerentes representarán a la sociedad en todas las operaciones en que la misma tenga interés, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645 con las limitaciones y responsabilidades emergentes de los artículos 14 y 15 de la misma ley. Octava: En consecuencia, el mandato de los gerentes comprende las siguientes facultades: a) Cobrar y percibir todas las sumas de dinero que correspondan a la sociedad, dando los recibos del caso; b) Representar a la mandante ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos y privados, así como ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cualesquiera sea el motivo; c) Abrir cuenta corriente en los bancos a nombre de la sociedad, hacer depósitos de dinero u otros valores en esas cuentas y extraer esos fondos, así como los que le depositen terceras personas mediante cheques u otros procedimientos admitidos por los reglamentos de esas instituciones; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o de particulares, conviniendo garantías, plazos, forma de pago y tipo de interés; e) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Celebrar contratos de locación; i) Conferir mandatos especiales a fin de que la sociedad esté debidamente representada en juicio, sin limitación de facultades j) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario para ejecutar los actos enumerados que tengan relación con la administración social. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no excluye la autorización a los gerentes de ejecutar cuantos más actos sean convenientes para el mejor desarrollo de los negocios sociales. Novena: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, ni como avalistas. Décima: Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un balance general cuya aprobación o desaprobación deberá decidirse por simple mayoría de capital. Undécima: De las utilidades obtenidas en cada balance se deducirá: a) el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta integrar el 10 o|o del capital social; b) el 15 o|o para retribuir la actividad de los socios gerentes; c) el remanente o la pérdida, para el caso que la hubiere, será distribuído o soportado en proporción al capital integrado por cada socio. Duodécima: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopte la mayoría, así como todo otro asunto relacionado con la marcha de los negocios sociales. Décima Tercera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance. Las reuniones extraordinarias las convocará cualquiera de los gerentes, notificando a los socios con no menos de quince días de anticipación. Décima Cuarta: Queda prohibida, en todos los casos, la cesión de la cuota social a terceros extraños. Igualmente queda prohibida la cesión entre socios, salvo que la misma sea expresamente autorizada por el voto favorable de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital de la sociedad. En caso de rechazo por la mayoría indicada no habrá contra esa decisión recurso alguno. Décima Quinta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o legatarios no podrán sucederle en su carácter de tal, debiendo recibir sus haberes societarios conforme al procedimiento estatuído en la cláusula siguiente. No están, sin embargo, comprendidos en la prohibición anterior la esposa e hijos del fallecido, quienes podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse; si continúan, deberán designar un representante único con todas las formalidades legales debiendo mantenerse unificada esta representación en forma permanente, una vez terminados los trámites sucesorios; si se retiran, la liquidación de lo que les corresponda se hará por el mismo procedimiento aludido. Si sobreviniera la incapacidad civil de un socio, sus derechos serán los mismos que los de la esposa e hijos del socio fallecido. Estas opciones deberán ser comunicadas dentro de los tres meses de conocidas por los herederos beneficiarios de las mis-

mas o sus representantes o el representante del incapaz. En caso de concurso civil o quiebra de un socio, ello implicará su retiro automático de la sociedad, debiendo depositarse donde corresponda el importe que resulte a su favor conforme al balance previsto en la cláusula décima sexta. Los socios tendrán derecho a retirarse de la sociedad finalizado el quinto año de vigencia de este contrato, debiendo dar aviso con una anticipación de doce meses. La liquidación de lo que les corresponda se hará en la manera ya indicada, prevista en la cláusula siguiente. Décima Sexta: A los efectos de establecer el monto de las cuotas sociales correspondientes a los herederos o legatarios de los socios fallecidos o de los socios capaces o incapaces que se retiren de la sociedad en los términos de la cláusula precedente, el mismo será actualizado mediante un balance especial que, para ello, se practicará por perito contador designado por las partes, de común acuerdo, el que deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación. Si no se pusieran de acuerdo en la designación, cada parte nombrará su perito contador, debiendo los mismos expedirse dentro de un plazo no mayor de treinta días a contar de su nombramiento. Si hubiera divergencia entre ambas pericias, las partes someterán los puntos divergentes al arbitraje de un perito cuya designación podrá pedir cualesquiera de las partes, o ambas en conjunto, al presidente de la Bolsa de Comercio y cuyo dictamen será de observancia obligatoria e inapelable. El perito tercero deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de treinta días a contar de su designación. En caso de no hacerlo, cualquiera de las partes podrá pedir al presidente de la Bolsa de Comercio su sustitución. En el mismo balance se computará el valor "llave" de la sociedad, el que, al efecto, será estimado anualmente por la asamblea de socios reunida para la consideración del balance del ejercicio. El pago de la mitad del haber que por todo concepto corresponda a los herederos o socio capaz o incapaz que se retire, será abonado por la sociedad dentro de los sesenta días de producido el dictamen definitivo y la otra mitad al año, con más un interés del 10 o|o anual. Cada parte pagará su perito y el perito tercero, si lo hubiere, se abonará por mitades entre las partes. De todo lo actuado con referencia a esta cláusula se levantará acta en el libro respectivo y se entregará copia auténtica a los interesados. Décima Séptima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y quienes, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discordia. Décima Octava: Para el caso de liquidación de la sociedad, la comisión liquidadora quedará constituída por los socios gerentes, quienes deberán proceder de acuerdo con las normas legales pertinentes y con las facultades que resultaren de las mismas y de las cláusulas de este contrato. Bajo las dieciocho cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Impulsagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, obligándose con arreglo a derecho. — P. Espinosa. — Héctor E. Brané. — F. Daireaux. — Julio Arnaude. — R. P. Arnaude. — Diego J. Ibarbia. — C. Daireaux. — Antonio N. Capurro. — H. J. Fernández. — Alberto Ginestet. — Alfonso Monasterio. — Julia E. de Méndez Huergo. — P. de Ocampo.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 4.900-e.28|1 - Nº 10.534-D.T. v. 28|1|59

SUCESORES DE MIGUEL GARCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Ana María Borthayre de García, viuda de don Miguel García, argentina, con domicilio en esta ciudad, calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y tres, piso segundo; doña Elisa Francisca García de Melón Gil, casada con don Isaac Francisco Melón Gil, argentina, con domicilio en la ciudad de General Madariaga, calle Moreno número un mil cuatrocientos sesenta y seis, de la Provincia de Buenos Aires; doña Ana María García de Wisky, casada con don Federico Eduardo Wisky, argentina, también domiciliada en la ciudad de General Madariaga, calle Moreno número un mil cuatrocientos sesenta y seis, de la Provincia de Buenos Aires; doña María Elena García, doña Liria Juana García, doña Lía Marta García, doña Berta Rosa García, doña Irma Susana García y doña Olga Edelmira García, todas éstas solteras, mayores de edad, argentinas y con domicilio en esta ciudad, calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y tres, piso segundo, se conviene en constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "SUCESORES DE MIGUEL GARCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y domicilio legal en la calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y tres, piso segundo, de esta Capital Federal, pudiendo modificarlo o trasladarlo al lugar que los socios designen en el futuro, siendo factible asimismo el establecimiento de sucursales, agencias, depósitos, escritorios y representaciones en cualquier punto del territorio del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se prorrogará automáticamente por igual término, si los socios no formulan una manifestación contraria con seis de antelación al vencimiento del contrato mediante telegrama colacionado a los demás socios. Si los socios que no desean la disolución constituyen mayoría, la sociedad quedará prorrogada, desinteresando a aquellos que la hayan solicitado mediante la adquisición de las cuotas de capital que les corresponda, de acuerdo al procedimiento que se determina en la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la realización de cualquier tipo de explotaciones agrícolas ganaderas, de bosques y actividades rurales en general, mediante la adquisición, compra y venta, arrendamiento y explotación de establecimientos rurales y de todo otro tipo de bienes muebles e inmuebles en cualquier lugar del territorio de la República; cría, compra y venta de toda clase de hacienda y animales de pedigree; explotación de tambos y otros productos y de toda otra industria, comercio o negocio vinculado directa o indirectamente a las actividades agrícolas ganaderas. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá participar en otras sociedades, creadas o a crearse, ya sea como administradora, comanditaria o accionista y aun asociarse a cualquiera otra entidad para la explotación de cualquier negocio, comercio o industria que no estén expresamente prohibidas por las leyes o por las presentes cláusulas, pudiendo además realizar toda clase de operaciones o actos jurídicos de cualquier naturaleza, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportado de la siguiente forma: doña Ana María Borthayre de García, dieciséis cuotas, representando dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo los demás socios titulares de dos cuotas cada uno, representando la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal el aporte de cada uno de ellos, capital que será aportado en efectivo y que se encuentra totalmente integrado.— Quinta: Los socios se comprometen a elevar el capital social con la incorporación de la totalidad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que les corresponda como herederas y|o cónyuge supérstite de las cuotas de capital que el causante, don Miguel García, tenía en la razón social "Bidou y García Hnos. S.R.L.", actualmente en liquidación, en la proporción en que sean herederas de esos bienes, como asimismo a transferir a la sociedad la marca, que registrada bajo el número ciento catorce mil ochocientos diez y nueve de la Provincia de Buenos Aires, les corresponde en condominio. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos o más gerentes a designarse oportunamente, quienes actuarán indistintamente, en forma alternada, separada o conjunta y, de tal modo, tendrán el uso de la firma social en forma ilimitada para todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad y en especial se les confieren las requeridas por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y para denunciar y querellar criminalmente. Así, sin que esta enumeración tenga un carácter limitativo sino puramente enunciativo, los gerentes están facultados para: a) Ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación; ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires y demás provincias; ante todos los ministerios y secretarías de Estado de la Nación, sus delegaciones o dependencias, entes autónomos o autárquicos; ante todos los Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, sus delegaciones o dependencias, y demás provincias; ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, sus delegaciones respectivas, y todas las demás Municipalidades que integran la República Argentina; ante la Dirección General de Aduanas; ante la Dirección General Impositiva; ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, todo otro banco nacional, provincial, municipal, mixto o particular de la Nación o del extranjero; y ante toda otra institución o entidad de derecho público o privado, vinculada directa o indirectamente con el objeto social. b) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones y otros objetos o valores y enajenarlos a título oneroso, hipotecarlos o gravarlos con derecho real de prenda, ya sea civil, comercial, agraria o industrial, o con cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, el precio, plazos, condiciones, formas de pago e intereses, tomando y dando posesión de los bienes materia del contrato y cobrando o abonando las sumas pertinentes. c) Celebrar todo tipo de contrato de arrendamiento o locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos, percibiendo o pagando los arrendamientos correspondientes. d) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer, total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia del presente contrato. e) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, las condiciones, plazos, formas de pago y tipo de interés. f) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. g) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Formular protestos y protestas. k) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover personal, fijando sus tareas, sueldos y retribuciones. l) Comparecer en juicio ante los tribunales del fuero Civil, Comercial, Contencioso Administrativo o del Trabajo, en cualquier instancia o jurisdicción, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sus Delegaciones Regionales, Departamento Provincial del Trabajo, por sí o por apoderados, con facultad para entablar demandas de cualquier naturaleza y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer árbitros y arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones pre existentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. ll) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en los apartados anteriores, que se relacionen con la administración social. Como únicas limitaciones, los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas para terceros, debiendo contar para el caso de enajenación, constitución de gravámenes o de cualquier derecho real o arrendamiento de un bien inmueble de la sociedad, con la aprobación de la mayoría de los socios expresada en acta labrada a tal efecto. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario de todos los bienes de la sociedad que será sometido a la aprobación de los socios, considerándoselo aprobado si dentro de los quince días de puesto a su disposición no formulasen las impugnaciones que correspondan. Las utilidades líquidas, previas las deducciones del cinco por ciento, destinado al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y del veinte por ciento, destinado a la formación de un fondo de reserva especial durante los primeros diez años de vigencia del presente contrato, se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital aportadas, y, en el caso de posibles pérdidas, las mismas serán soportadas en igual medida. — Octava: Se entiende que todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo para el caso de disolución anticipada de la sociedad en el cual la decisión deberá ser unánime, computándose a tales efectos como un voto cada una de las cuotas aportadas por los socios. La asamblea de socios se reunirá una vez al año a los fines de considerar el resultado del ejercicio, pudiendo ser convocada por los gerentes en los casos necesarios o por requerimiento de tres socios mediante telegrama colacionado con quince días de antelación. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legal sobreviniente, la sociedad continuará su giro, comercial con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar su representación ante la sociedad. En el caso de que socios por retirarse de la misma, recibirán la cuota parte que les corresponda de acuerdo al procedimiento y bajo las condiciones establecidas en la cláusula siguiente. — Décima: La sociedad entrará en disolución total: a) anticipadamente, cuando por unanimidad así lo decidan los socios; b) al vencimiento del contrato, si con seis meses de antelación la mayoría manifiesta su voluntad de no prorrogar su vigencia por un período igual y c) en caso de pérdidas del cuarenta porciento de su capital. La sociedad podrá en disolución parcial al tercer año de vigencia del presente contrato por retiro de uno de sus socios, quien deberá solicitarlo por telegrama colacionado con tres meses de antelación al cierre del ejercicio. En este caso, el socio saliente no podrá ceder sus cuotas de capital a terceros ni a un determinado socio en particular, debiendo practicarse un balance especial revaluando los diferentes rubros del activo a los fines de determinar su cuota partes correspondiente, cuyo importe le será abonado en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés igual a la tasa de redescuento del Banco de la Nación Argentina, vigente al día de la disolución. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que suscitara entre los socios, durante la vigencia, liquidación o disolución de la sociedad por la interpretación del presente contrato, será resuelta por dos árbitros o amigables componedores, cuya designación será solicitada a firmas martilleras, de reconocido prestigio, quienes para el caso de empate deberán designar a un tercero, siendo su fallo inapelable. Bajo las presentes cláusulas se deja constituída la firma "Sucesores de Miguel García, Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultándose a los socios, doña Berta Rosa García y doña Irma Susana García a correr con los trámites de su inscripción, firmando todos los socios el presente en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecien-

tos cincuenta y ocho. Sobre raspado: "Olga", "García", "solicitado", "García", "municipalidades", "relacionen" y "cada una de las"; E|l.: "mayores de edad", Todo Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 5.750.— e.28|1-Nº 10.540 D.T.-v.28|1|59

CONFECCIONES BELE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de 1958, entre los señores Eliezer Berger, polaco, casado, domiciliado en Castillo 622, Capital, y don Moisés Calel Lerner, polaco, con domicilio en Alsina 34, Cnel. Suárez, Pcia. de Bs. Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CONFECCIONES BELE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Castillo 626, de esta Capital, sin perjuicio de los distintos domicilios que pudiesen adoptar requeridos por el giro de sus negocios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la confección de artículos para hombres y niños, pudiendo anexar cualquier actividad lícita, conexa y afín. — Cuarta: El tiempo de duración de la sociedad será de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Vencido el mismo, se considerará automáticamente renovado por igual término, si no existiese oposición de alguno de los socios, realizada con una anticipación de noventa días por medio de telegrama colacionado: — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: El socio señor Eliezer Berger, ciento veinte cuotas, o sea ciento veinte mil pesos m|n., y el señor Moisés Calel Lerner, ciento ochenta cuotas, o sea ciento ochenta mil pesos m|n. Los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento (50 %) del capital suscripto, y el resto, o sea el otro cincuenta por ciento (50 %), lo aportarán cuando las necesidades comerciales y financieras de la sociedad lo requieran, hasta un plazo máximo de ciento veinte días, a partir de la fecha. — Sexta: El capital social podrá ser aumentado cuando los socios así lo estimen oportuno y conveniente para el desenvolvimiento comercial y financiero de la sociedad, pudiendo en tal caso suscribir nuevas cuotas de un mil pesos c|u. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros ajenos a la sociedad sino con la autorización expresa del otro socio, rigiendo por lo demás las disposiciones de la materia contenidas en la Ley 11.645. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios, igual que las pérdidas, en la siguiente proporción: Eliezer Berger, 60 % y don Moisés Calel Lerner, 40 %. — Novena: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios de manera indistinta, quienes asumen el carácter de gerentes, para obrar en su nombre y representación. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes lo harán con sus firmas individuales al pie de un sello que contendrá el rubro social, para la firma de documentos comerciales que tengan relación con el giro social. En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para garantizar obligaciones de terceros, ni por asuntos ajenos a la sociedad. — Décima: Los balances generales se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios pudiera efectuarse en cualquier momento. El socio que deseare formular observaciones las efectuará dentro del término de treinta días corridos y si en ese plazo no se realizara ninguna observación se tendrán por tácitamente aprobados. — Undécima: El socio señor Moisés Calel Lerner se compromete a radicarse con carácter definitivo y total en esta Capital dentro de un plazo máximo e improrrogable de 180 días a partir de la fecha. La falta de cumplimiento de lo expresado es causal suficiente y única para dejar sin efecto el presente contrato. Operado dicho traslado, el Sr. Moisés Calel Lerner se obliga a dedicarse de manera exclusiva al objeto social. — Décima segunda: Los socios convienen en no efectuar ningún retiro dentro de los primeros 180 días de actividad social. A partir de dicho período podrán retirar hasta un máximo de $ 5.000.— mensuales c|u., como anticipo de las utilidades que pudieran arrojar los balances generales de la sociedad. — Décima tercera: Llegándose a la disolución de la sociedad por el vencimiento del plazo previsto en este contrato o por la disolución anticipada resuelta por los socios, el local donde se establece la sede de la sociedad, propiedad absoluta y exclusiva del señor Eliezer Berger, deberá ser desalojado totalmente dentro de los 30 días de la liquidación, no correspondiendo al señor Moisés Calel Lerner reclamar importe alguno en concepto de "llave" u otro concepto similar relacionado con el cese de actividades. — Décima cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación serán resueltas por árbitros amigables componedores, que los socios designarán uno por cada parte y quienes a su vez designarán un tercero, para el caso de desacuerdo; el fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable. Décima quinta: Las partes constituyen domicilio especial en el lugar consignado como sede social, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones que se efectuaren, de cualquier naturaleza que fueran. Bajo las condiciones enumeradas en las cláusulas que preceden y que las partes se obligan a cumplir conforme a derecho, queda constituída la sociedad "Bele", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose de conformidad el presente contrato en ...... ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Eliezer Berger. — Moisés C. Lerner. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.500.— e.28|1-Nº 10.537-D.T.-v.28|1|59

BARRAL HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — Entre los señores Martha Celsa Barral, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Lozano 4062 Capital Federal y Félix Ernesto Barral, argentino, casado, domiciliado en la calle Añasco 38, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "BARRAL HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". con domicilio legal en la calle Pedro Lozano 4068 o en el lugar que más adelante se resuelva, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del 1º de enero de 1957, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Tercera: Esta sociedad tendrá por objeto la realización de trabajos de mano de obra para terceros, en los ramos de metalúrgica, caucho, plásticos o industrias conexas, pudiendo realizar toda otra actividad lícita, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Cuarta: El capital social será de m$n 10.000.— (diez mil pesos moneda legal), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, por partes iguales. La integración se efectúa en muebles, útiles y herramientas diversas, según balance practicado al 1º de enero de 1958, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los señores Martha Celsa Barral y Félix Ernesto Barral, los que actuarán como gerentes, conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ellos, bajo su sola firma. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades legales, en su forma más amplia, incluso las consignadas en el artículo 1881 del Código Civil, estando por tanto facultados para dar o tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general con inventario detallado, de conformidad a las disposiciones legales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. — Novena: La sociedad sólo se disolverá por expiración del plazo de duración y demás causales de derecho. La liquidación se efectuará por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por continuar con los herederos, que a tal efecto unificarán representación en una sola persona que no tendrá facultades de gerente, pero sí un amplio poder de fiscalización, o por la adquisición de las cuotas del socio premuerto, a cuyo efecto reintegrará a los herederos el capital cuenta particular y demás importes que legalmente le correspondan. El reintegro se hará: 20 % al contado y en el acto de la inscripción de la declaratoria de herederos y el saldo en cuotas trimestrales y tasa de interés bancaria. Dentro de los 20 días de producido el deceso, se practicará un balance especial para determinar el haber hereditario. En los demás casos no previstos por este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. Bajo las cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad Barral Hnos. Soc. Resp. Ltda., en Buenos Aires, a nueve días del mes de diciembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.650.— e.28|1-Nº 10.547-D.T.-v.28|1|59

T O Q U E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo F. Rossi a cargo del Juzgado Nº 2 de esta capital, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 2939. — Primer testimonio. — Escritura número mil ciento cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Gustavo Halblaub, alemán, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos diecinueve, casado con doña Magdalena Kury, domiciliado en San Martín número mil cuatrocientos treinta, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Agustín Antonio Lafalce, argentino, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos diecisiete, casado con doña Isabel Parlante, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento número mil cuatrocientos treinta y seis, departamento B, Capital Federal; don Raúl Ricardo Castro, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos veintidós, casado con doña Nelly Mosquera, domiciliado en Constitución número treinta y ocho, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Alfredo Morguillo, argentino, nacido el primero de diciembre de mil novecientos dieciocho, casado con doña Elena Erminda Callan, domiciliado en Condarco número dos mil sesenta y cuatro, Capital Federal, el primero y el tercero de paso en esta ciudad, todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto formar una sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y siguientes cláusulas: Primero: Entre los señores Gustavo Halblaub, Agustín Antonio Lafalce, Raúl Ricardo Castro y Alfredo Morguillo queda constituída "TOQUEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La Sociedad tendrá su domicilio en Condarco dos mil sesenta y cuatro y dos mil sesenta y ocho de esta ciudad y podrá instalar en cualquier lugar de la República y aun en el extranjero, sucursales o agencias y designar agentes o representantes. Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, manufacturación, compra, venta, importación, exportación de materias primas y productos textiles, ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada con personas, Sociedades o empresas, a cuyo efecto podrá realizar cualquier clase de negocios u operaciones comerciales, civiles, industriales, financieras y otras actividades aunque no tengan relación directa con el objeto social, y que puedan facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad. Tercero: Su plazo será de veinte años. En cualquier momento, los socios que representen mayoría de cuotas de capital podrán ampliar el plazo. Cuarto: Su capital es de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente con muebles, útiles y maquinarias conforme al balance e inventario de iniciación que firmado por ellos se agrega a la presente, en la siguiente proporción: señor Halblaub suscribe quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Lafalce suscribe ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos; señor Castro suscribe doscientas cuotas o sean veinte mil pesos, y señor Morguillo suscribe ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos. Este capital podrá ser aumentado o disminuído en el momento en que lo decidan los socios que representen la mayoría de cuotas de capital. Quinto: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Gustavo Halblaub, Agustín Antonio Lafalce, Raúl Ricardo Castro y Alfredo Morguillo, con cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente, comprendiendo el mandato para administrar, además, los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Fraccionar inmuebles y dividir condominios. c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas, u otros derechos reales. h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Realizar toda clase de gestiones ante los Ministerios y Reparticiones nacionales o provinciales y entidades autónomas y autárquicas, Aduanas, etc. j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción. k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí/o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; asistir a audiencias de conciliación; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exi-

dir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. m) Conferir póderes generales o especiales y revocarlos. n) Formular protestos y protestas. o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. p) Para todos los actos que supongan disposición de inmuebles de la Sociedad, se necesitará la conformidad de socios poseedores o que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, cuya conformidad deberá constar en el libro de actas. Sexto: Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones gratuitas ni avales o garantías en favor de terceros. Séptimo: La voluntad social en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas de socios que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por medio fehaciente por los administradores, o por el síndico en su caso, o por cualquiera de ellos a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad a extraños, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los socios presentes. Octavo: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de noviembre de cada año. Noveno: Deberá practicarse al final de cada ejercicio social y dentro de los treinta días, por disposición de la Gerencia, un inventario General del Activo y Pasivo de la Sociedad, y un balance que resuma ese inventario, debiendo ser aprobado el mismo y el balance dentro de los noventa días a contar desde el cierre de cada ejercicio, por los socios que representen la mayoría de cuotas sociales. La distribución de utilidades se efectuará dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, en caso de no haber sido tratado los balances por la mayoría exigida para su aprobación. Décimo: Los resultados del ejercicio social constatados en el balance anual previa deducción hecha de los gastos generales, de las cargas sociales, de todas las amortizaciones del activo social y de las cuentas de previsión para riesgos comerciales e industriales, constituyen los beneficios líquidos. Estos beneficios líquidos se distribuirán así: cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y cuyo fondo de reserva legal podrá ser invertido en títulos de renta nacional, provinciales c municipales, según resuelva la mayoría: cinco por ciento para un fondo de reserva especial y el noventa por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales aumentándose este último porcentaje, una vez cubierto el diez por ciento de Reserva Legal. Por decisión del voto de los socios que representen la mayoría de cuotas sociales, podrá resolverse que quede en la sociedad, para un mejor desenvolvimiento de los negocios de la misma, hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, cuya mayoría podrá asimismo resolver en cualquier momento el retiro por parte de los socios, del porcentaje que con ese fin se hubiere retenido. Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del mismo tendrán el derecho de ingresar en la Sociedad unificando su representación. Si optaran por retirarse de la misma, se les abonará el importe que por capital, utilidades y reservas correspondieran al causante, o al socio incapacitado, de acuerdo con el balance especial que se practicará a la fecha del deceso o de la comprobación de incapacidad y dentro de los sesenta días de acaecido aquél o verificada ésta, en base a los valores reales a esas fechas. El importe resultante no gozará de interés, y se abonará a los herederos o representantes en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales; pagadera la primera a los noventa días de sucedido el fallecimiento o comprobada la incapacidad. Décimo Segundo: En caso de que algún socio deseara ceder sus cuotas, tendrán preferencia para la adquisición los restantes socios. Si éstos no las tomaran, podrá adquirirlas la Sociedad. Las cuotas sociales son indivisibles libremente cesibles entre socios y su cesión a terceros, requerirá la previa conformidad de la Sociedad, pero siempre tendrán preferencia los socios para su adquisición en iguales condiciones que aquéllos. Décimo Tercero: En caso de que por resolución de mayoría de capital se disolviese la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes en ejercicio o quien los representen legalmente, o por las personas que ellos designen, quienes tendrán amplias facultades para hacerlo, realizando todo a dinero efectivo, pero dando preferencia a los socios para adquirir los bienes sociales, a igualdad de precio que los terceros, debiendo computarse para el pago del precio o parte del mismo, las cuotas de capital que tuviere el socio adquirente de los bienes y siempre que la liquidación definitiva se lo permita. — Cualquier saldo que quedare del precio referido lo abonará el socio en dinero efectivo. — Décimo Cuarto: En caso que hubiere pérdidas serán cubiertas, primero con el fondo de previsión y si el mismo resultare insuficiente, serán reembolsadas por los socios por partes iguales. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan así constituída la sociedad Toquema, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose legalmente. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Oscar Alfredo Agüero y don Aníbal Rodolfo Abad, vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento personal, doy fe. — Gustavo Halblaub. — Agustín Lafalce. — Raúl Castro. — Alfredo Morguillo. — O. Agüero. — A. R. Abad. — May un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou h.). — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno números: un millón ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro, un millón ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiuno, un millón ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintiséis, un millón ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veintisiete y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 5.550 e.28|1-Nº 10.544 D.T.-v.28|1|59

"EXPORIM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Horacio Duncán Parodi, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Mancinelli, argentino, domiciliado en la calle Belgrano 427: Alfredo Nicolás Schiaffino, argentino, domiciliado en la calle Perú 839 y Argentino José Comesaña, argentino, domiciliado en la calle Belgrano 427, todos de esta capital, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones de la ley Nº 11.645, en virtud de lo establecido por el artículo Nº 424 del Código de Comercio, continuando el giro de la inscripta el 22 de marzo de 1954 bajo el Nº 470, folio 225 del libro 25: — Primero: La sociedad se denominará "EXPORIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en ésta Capital Federal, calle Avenida Belgrano 427, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en el interior del país o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación y exportación por cuenta propia o ajena y a la fabricación, compra y venta de toda o cualquier clase de mercaderías, a la representación de firmas comerciales o extranjeras, y a las actividades inherentes a la función de despachantes de aduana, que ya vienen realizando por estar inscripta en tal carácter ante la repartición respectiva, todo ello sin perjuicio de dedicarse a cualquier otro objeto que los socios acuerden. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Novecientas Cuotas de Un Mil Pesos de igual moneda nacional cada una, las que so suscriben por partes iguales entre los tres socios, o sean Trescientas Cuotas cada uno de ellos, quienes integran en este acto las dos terceras partes del capital suscripto con el activo representado por los bienes de la sociedad, conforme al balance que se firma por separado, y la otra tercera parte, o sean Cien Cuotas de Un Mil Pesos cada uno, se obligan a integrarla cuando la sociedad lo exija. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá, por cuenta propia y/o de terceros comprar, vender, permutar, financiar, explotar, administrar bienes raíces y obras de cualquier clase, ya sean públicas o privadas, en cualquier parte de la República y en el extranjero. También podrá hacer operaciones financieras, pudiendo efectuar cualquier combinación, operación o explotación, financiera, industrial o mercantil, facilitar o aportar capitales a personas, sociedades constituídas o a constituirse para negocios o empresas realizadas o a realizarse y tomar participaciones en cualquier forma de sociedades de cualquier índole ya existentes o a formarse; importar o exportar, dar y tomar dinero en préstamo, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, como locadora o locataria, rescindirlos, modificarlos o ampliarlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, renuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y en general todo lo que sea consecuencia directa e indirecta de la gestión de los negocios sociales y para todo lo que podrá otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fuera menester. La enumeración que antecede es meramente explicativa y en forma alguna entenderse con carácter limitativo, pues solo se han expresado por vía de ejemplo las operaciones más corrientes. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de veinte años, con efecto retroactivo al veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente. Para el ejercicio de su mandato, los socios gerentes quedan investidos de todas las facultades requeridas para la administración que las leyes vigentes acuerdan a los mandatarios generales y firmarán con rúbrica personal seguida del aditamento "Exporim", S.R.L. — Gerente". — Sexta: Los socios, inclusive su gestión como gerentes no quedan inhibidos para realizar cualesquieran otros negocios por cuenta propia o entre sí, o con terceros aúnque su objeto fuera similar al de esta sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal y el remanente se destribuirá por partes iguales entre los tres socios. — En caso de pérdida, los socios soportarán estas en la misma proporción. — Octava: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros, si no media la aprobación dada por escrito por los socios restantes, quienes tendrán opción de preferencia para ellos. En el caso de que los socios consultados en tal sentido, no contestarán al recurente dentro de los treinta días de producido el pedido de aprobación, se entenderá que la cesión de cuotas hállase consentida por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios restantes continuarán la sociedad con el representante de los herederos del fallecido por el término del contrato. Si los herederos optaren por la restitución de la cuota social de utilidades correspondientes al socio fallecido, ésta se hará previo balance e inventario a la fecha del deceso, en seis cuotas bimestrales e iguales sin intereses. Décima: Cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de la sociedad, o durante su liquidación inclusive por interpretación de este contrato, será sometida a la resolución inapelable de arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, y el tercero, en caso de discordia, por el presidente de la bolsa de Comercio de esta Ciudad, renunciando las partes a la vía judicial. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobrepasado: restitución — Vale — veintiocho — Vale. — Rafael Mancinelli. Alfredo Nicolás Schiaffino. Argentino José Comesaña.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.400 e.28|1-Nº 10.550-D.T.-v.28|1|59

"MAGNOMETAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Manuel Jacinto Sánchez Benjumeda, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 6075, (Rosario - Pcia. Santa Fe), C.I. 50519 de la policía de Rosario, Kasriel Schweid, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 1848 (Rosario - Pcia. Santa Fe), L.E. 72001, Guido Augusto Ineichen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Martín 533, (Rosario - Pcia. Santa Fe), L.E. Nº 2165652, Roberto Singler, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Obligado 2551 de la Capital Federal, L. E. Nº 533070, Aída Malkin, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Mansilla 2730, de la Capital Federal, L. C. Nº 0329172, Gregorio Faivich, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Mansilla 2730, de la Capital Federal, L.E. Nº 108613, Tulio Perazzolli, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedro Morán 2221 de la Capital Federal, C. I. 1663209 de la Policía de la Capital Federal, Juan Manuel Berlandi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Castro Barros 163 de la Capital Federal, L. E. 241093, Boris Bosoer, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arcos 2218, de la Capital Federal, L.E. 4142725, Bernardo Malkin, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Mansilla 2730, de la Capital Federal, L.E. 252105, Natalio Tiferes, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3561, Dto. 19 de la Capital Federal, L.E. 3296735, Dante Rafael Miguel Gioioso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nueva Granada 1688 de la Capital Federal, L.E. 1811562, Norberto Rubens Papini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lacar 2261, de la Capital Federal. L.E. 1808350, Cira Enriqueta Ciudad de Papini, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Lacar 2261 de la Capital Federal, L.C. 0014264, Alberto Tiferes, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3561, Dto. 19, de la Capital Federal, L.E. 4126584, Eugenio Santiago Tiferes, argentino, soltero, menor de edad, autorizado por su padre, cuya firma va al pie de este contrato en prueba de conformidad, domiciliado en la calle Rivadavia 2561, Dto. 19 de la Capital Federal, C. 3058932 de la Policía de la Capital Federal, Angela Ernesta Perazzolli, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Morán 2221 de la Capital Federal, L.C. 0497954, Ema Iris Perazzolli de Nieto, uruguaya, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Pedro Morán 2221 de la Capital Federal, C. I. 2677586 de la Policía de la Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional Nº 11645 y los estatutos que a continuación se indican: Capítulo 1º.— Denominación - Domicilio - Duración - Objeto.— Artículo 1º.—A partir de la fecha se declara constituída y con existencia legal la sociedad que girará bajo la denominación de "MAGNOMETAL" SOCIEDAD DE RESPONSABI-

LIDAD LIMITADA. Artículo 2º El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en el interior o exterior del país, asignándole o no capital determinado, según convenga a su giro.— Artículo 3º.— La sociedad se constituye por el término de tres años prorrogables automáticamente por cinco períodos iguales de igual término, siempre que no solicitara su disolución un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social, haciéndose saber a los demás en forma de telegrama colacionado, con una anticipación no inferior de noventa días al vencimiento de cada período.— Artículo 4º.— El principal objeto de la sociedad lo constituye dedicarse a actividades metalúrgicas, especialmente la fabricación y montaje de ascensores, incluso los elementos accesorios y en general toda actividad lícita que convenga a los intereses sociales.— Capítulo 2º.— Capital - Suscripción - Integración - Modificación y Transferencia.— Artículo 5º.— El capital social lo constituye la suma de $ 500.000.— (Quinientos mil pesos) representado por cinco mil cuotas de un cien pesos, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Manuel Jacinto Sanchez Benjumeda la cantidad de Quinientas cincuenta cuotas representativas de la suma de cincuenta y cinco mil pesos, Kasriel Schweid la cantidad de doscientas veinticinco cuotas representativas de la suma de veintidos mil quinientos pesos, Guido Augusto Ineichen la cantidad de doscientas veinticinco cuotas representativas de la suma de veintidos mil quinientos pesos, Roberto Singler, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas representativas de la suma de veinticinco mil pesos, Aída Malkin la cantidad de ciento cincuenta cuotas representativas de la suma de quince mil pesos, Gregorio Faivich la cantidad de cien cuotas representativas de la suma de diez mil pesos, Tulio Perazzolli, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas, representativas de la suma de veinticinco mil pesos, Juan Manuel Berlandi la cantidad de cien cuotas representativas de la suma de diez mil pesos, Boris Bosoer, la cantidad de quinientas cuotas representativas de la suma de cincuenta mil pesos, Bernardo Malkin, la cantidad de seiscientas cuotas representativas de la suma de sesenta mil pesos, Natalio Tiperes, la cantidad de cuatrocientas cuotas representativas de la suma de cuarenta mil pesos, Dante Rafael Miguel Gioioso, la cantidad de quinientas cuotas representativas de la suma de cincuenta mil pesos, Norberto Rubens Papini, la cantidad de cien cuotas representativas de la suma de diez mil pesos, Cira Enriqueta Ciudad de Papini, la cantidad de cuatrocientas cuotas representativas de la suma de cuarenta mil pesos, Alberto Tiferes la cantidad de doscientas cuotas representativas de la suma de veinte mil pesos, Eugenio Santiago Tiferes, la cantidad de doscientas cuotas representativas de la suma de veinte mil pesos, Angela Ernesta Perazzolli, la cantidad de ciento veinticinco cuotas representativas de la suma de doce mil quinientos pesos, Ema Iris Perazzolli de Nieto la cantidad de ciento veinticinco cuotas representativas de la suma de doce mil quinientos pesos. — Artículo 6º Los socios integran en este acto en efectivo el cincuenta por ciento del valor de las respectivas cuotas de capital que han suscripto, debiendo integrar el saldo del valor de las mismas dentro del término de ciento veinte días contando desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo 7º Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años desde la fecha del presente contrato podrá vender todas o parte de sus cuotas de capital, esa venta deberá efectuarse en el siguiente orden: a) a la totalidad de los demás socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital suscripto; b) a dos o más de ellos, si los restantes no tuvieran interés en la adquisición; c) a uno de los socios si fuera el único interesado. Dicha venta deberá estar precedida de un previo y obligatorio ofrecimiento dirigido a la gerencia que convocará a una Asamblea de socios a realizarse noventa días después en la que los socios considerarán y resolverán sobre el ofrecimiento. Si sucesivamente en aquel orden, que se declara obligatoria para el que vende no se manifestara interés en la Asamblea, podrá el ofertante vender a terceros. La venta a la totalidad de los socios, a dos o más o a uno de ellos será por el capital proporcional que corresponda al vendedor, incluídas todas las reservas conforme al último balance anual o balance especial confeccionado al efecto. — Artículo 8º La sociedad no se disuelve por incapacidad o muerte de los socios. Ocurrido el fallecimiento o la interdicción de cualquiera de ellos la Asamblea resolverá incorporar o prescindir de los herederos del fallecido, o del incapaz. Si resolviera incorporarlos, éstos deberán unificar su representación. A los herederos del socio fallecido o al representante del incapaz le corresponderá únicamente la misión de fiscalización de las operaciones sociales y no podrán intervenir en la gestión societaria ni tendrán el uso de la firma social. Si por el contrario resolviere prescindir de los herederos del fallecido o representante del incapaz, el haber que les correspondiere se fijará de conformidad con el artículo anterior y las cuotas de capital se distribuirán entre los restantes socios en la proporción que en el mismo se indica. Podrá asimismo la Asamblea, por el voto de socios que representen el sesenta por ciento del capital, disponer de la disolución de la sociedad. — Artículo 9º Por mayoría del sesenta por ciento del capital, la Asamblea General de socios podrá resolver el aumento del capital social. Los socios suscribirán las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, a la fecha en que se acordará el aumento. De no ser ello posible, cada socio aumentará su capital en la medida que se acuerde, pudiendo hacerlo en último caso uno sólo de ellos. Agotado dicho procedimiento el total de las cuotas restantes o todas ellas podrán ser suscriptas por nuevos socios. — Capítulo 3º Balance y distribución de Pérdidas y Ganancias. — Artículo 10º Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldo que deberán hacerse en cualquier momento a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente el 30 de junio se practicará un balance general de los negocios que deberá ser cursado en copia a cada uno de los socios por la gerencia, con quince días por lo menos de anticipación a la fecha de la Asamblea General. En las Asambleas Generales Ordinarias que deberán realizarse en la oportunidad y forma que se indica en el artículo 10º de estos estatutos, deberá considerarse, aprobarse o rechazarse además del balance general la memoria que deberá presentar la Gerencia. — Artículo 11. Aprobado el balance general de los negocios y practicadas sobre las utilidades las reservas del cinco por ciento del capital para el fondo legal, la Asamblea procederá a resolver si se asignarán premios, gratificaciones o asignaciones de índole remuneratoria extraordinarias, en beneficio de la gerencia y del personal. — Artículo 12. El saldo que resulte una vez cubiertas las partidas a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá en la siguiente forma: el 30 % a los socios Bernardo Malkin, Norberto Rubens Papini y Dante Rafael Miguel Gioioso por partes iguales, única retribución que reciben por sus servicios, y el 70 % restante entre todos los socios integrantes de la sociedad, incluídos los nombrados precedentemente en la proporción correspondiente a sus respectivas cuotas de capital. — Capítulo 4º — Administración de la sociedad. — Artículo 13. Las Asambleas de los socios serán ordinarias y extraordinarias y de todo lo que se delibere y resuelva en ellas se labrará la correspondiente acta en el libro rubricado, que se llevará al efecto debiendo ser suscripta marginalmente en su parte inicial por todos los socios presentes y en la parte final por uno de los gerentes. — Artículo 14. Las Asambleas generales extraordinarias se realizarán en cualquier fecha a iniciativa de uno de los gerentes o de cualquiera de los socios. En éstas se tratará exclusivamente el contenido del "orden del día", que se cursare y los socios deberán ser citados con cinco días de anticipación en forma de telegrama colacionado. — Artículo 15. Tanto las Asambleas Generales ordinarias, cuanto las extraordinarias serán presididas por uno de los gerentes o por cualquiera de los socios a solicitud de aquellos o por ausencia de los mismos. No estando presente socios que representen las tres cuartas partes del capital hasta una hora después de la fijada en la convocatoria, se verificará con los que estuvieren presentes. — Artículo 16. Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos. El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le perteneciere aunque no estuviera totalmente integrado. — Artículo 17. La sociedad estará representada, dirigida y administrada por los socios señores: Bernardo Malkin, Norberto Rubens Papini y Dante Rafael Miguel Gioioso, quienes actuarán indistintamente firmando bajo el rubro social dos de ellos y a los que los socios les confieren el carácter de gerentes de la sociedad con todas las facultades y atribuciones que les acuerda la Ley y estos estatutos, pudiendo ser removidos por mayoría de capital. — Artículo 18. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en asuntos extraños a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a terceros. — Artículo 19. El mandato para administrar de los socios gerentes, comprende además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) adquirir a título oneroso o gratuito el dominio, uso o goce de bienes muebles, inmuebles, créditos, valores de toda clase, como también la facultad de enajenarlos total o parcialmente a título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, ya para dar o tomar posesión de los bienes objeto del acto o contrato de que se trate; b) constituir depósitos de dinero, valores o efectos en los bancos oficiales, particulares o mixtos, casas particulares o entidades afines y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia del contrato social; c) celebrar contratos de locación, como locadora o locatarios, aunque sea por términos mayores de seis años; d) tomar y dar préstamos de dinero a interés en establecimientos bancarios oficiales, particulares o mixtos, comprendiendo en esta autorización al Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones, pudiendo asimismo realizar con ellos operaciones en cuenta corriente, a plazo fijo y en descubierto, girando sobre los fondos respectivos y firmando para ello los documentos, letras y cheques que se requieran, prestar dinero y conceder créditos con o sin interés, estableciendo en cada caso el tiempo y forma de pago; e) reconocer y contituir toda clase de obligación; f) librar endosos, descontar, enajenar, negociar, ceder y transferir de cualquier modo acciones, letras de cambio, pagarés, cheques, valores de toda clase, giros, warrants, créditos documentados u otras obligaciones o documentos referentes a créditos con o sin garantías de cualquier clase; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción, incluso los tribunales de trabajo, por sí o por intermedio de apoderados generales o especiales, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, transar, reconocer o renunciar derechos, apelar, decir de nulidad, comprometer en árbitros o arbitradores, o poner y alegar prescripciones; h) representación la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones y en cualquier organismo oficial de la Nación, provincias o comunas y entidades autónomas y autárquicas existentes o a crearse, pudiendo nombrar representantes o delegados especiales ante ellas; i) cobrar, percibir, dar recibos y otorgar cartas de pago o documentos cancelatorios; j) conferir poderes especiales o generales incluso con la facultad de sustituir y revocarlos; k) formular denuncias, protestos y articular querellas; l) presentarse en toda clase de licitaciones o concursos, sean públicos o privados y en general todos los actos que tengan vinculación con el desarrollo de la sociedad; ll) designar los empleados y obreros que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones y atribuciones respectivas.— Artículo 20. Las facultades acordadas a los gerentes en el artículo anterior no son limitativas sino meramente enunciativas, quedando estos ampliamente autorizados para usar de la firma social en cuantas actuaciones o actos que sea menester para el buen desempeño de la administración y cumplimiento de los fines sociales. — Artículo 21. Cada uno de los socios en cualquier momento podrán fiscalizar la marcha de la sociedad, inspeccionando los libros y requerir de los gerentes cuantos más informes creyeren convenientes o necesarios.— Artículo 22. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, de la interpretación de estos estatutos o de la liquidación, será sometida y resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero en caso de discordia. La decisión de los árbitros será inapelable y obligatorio su cumplimiento para los socios. — Artículo 23. La liquidación de la sociedad será practicada en la forma que lo establezca la Asamblea que disponga la disolución, en cuyo caso ella designará quién o quienes deberán practicarla. Conformes las partes con las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad, firmando seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, sin perjuicio del destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha en un comienzo indicado. — Testado: Testimonio: No Vale. M. J. S. Benjumeda, Kasriel Schweid, Guido Augusto Ineichen, Roberto Singler, Aída Malkin, Gregorio Faivich, Tulio Perazzolli, J. M. Berlandi, Boris Bosoer, Bernardo Malkin, Natalio Tiferes, D. R. M. Gioioso, N. R. Papini, Cira E. C. de Papini, Alberto Tiferes, A. E. Perazzolli, Ema I. P. de Nieto. — Autorizo a mi hijo Eugenio Santiago Tiferes a suscribir este contrato. — Aarón Tiferes. Eugenio S. Tiferes, M. J. S. Benjumeda, Kasriel Schweid, Guido Augusto Ineichen, Roberto Singler, Aída Malkin, Gregorio Faivich, Tulio Perazzolli, J. M. Berlandi, Boris Bosoer, Bernardo Malkin, Natalio Tiferes, D. R. M. Gioioso, N. R. Papini, Cira E. C. de Papini, Alberto Tiferes, A. E. Perazzolli, Ema I. P. de Nieto.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958.— Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 7.500 e.28|1-Nº 45.592-v.28|1|59

ZAR SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores doña Efraida Rebeca Singer de Esrubilsky, argentina, casada, domiciliada en Lope de Vega mil setecientos veinticinco; Jacobo Sarolsky, argentino, casado, y Bernardo Zarowsky, polaco, casado, ambos domiciliados en Añasco mil seiscientos treinta y cuatro, todos de la Capital Federal, comerciantes y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha, y que girará bajo la razón social "ZAR SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento en esta Capital, calle Lope de Vega mil setecientos veintitrés, pudiendo trasladarse o establecerse en cualquier punto de la República o del extranjero, si los socios lo creyeran conveniente. — Segundo: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales, siendo titulares de cincuenta cuotas cada uno, capital que se halla integrado según balance que firmado por los socios se acompaña. — Tercero; La sociedad tendrá por objeto dedicarse a "Confecciones finas y tejidos en general, importación y exportación", pudiendo ampliar el rubro en cualquier momento. — Cuarto: Los socios convienen en repartir las ganancias de la siguiente manera: El señor Sarolsky el cuarenta y cinco por ciento; el señor Zarowsky, el cuarenta y cinco por ciento; y la señora de Esrubilsky el diez por ciento, soportando las pérdidas si las hubiere de igual manera, una vez deducido el fondo de reserva de ley, al final de cada ejercicio. — Quinto: Los socios actuaran como gerentes de la sociedad, teniendo el uso de la firma los señores Sarolsky y Zarowsky, indistintamente, para todo lo relacionado a créditos bancarios, contratos, librar, aceptar, endosar, descontar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados, otorgar poderes y revocarlos, tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares. Podrán en el carácter de gerentes, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, pudiendo oponer o absolver posiciones por la Sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se

hagan necesarios, pudiendo presentarse ante oficinas públicas Nacionales, Provinciales o Municipales. — Sexto: Toda suma de dinero que los socios retiraran a cuenta de Ganancias, siempre que el estado de caja lo permita, para gastos particulares, les serán imputadas a sus respectivas cuentas personales. — Séptimo. — En caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, durante la vigencia del presente contrato, tendrá que ofrecer sus cuotas a los otros socios con una anticipación de quince días, luego de ese plazo, si no son aceptadas, podrá venderlas libremente y al mejor postor. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de cualquiera de los mismos, sus herederos o representantes podrán optar por continuar en la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar sus representaciones y designar una persona idónea o solicitar el retiro del capital y las utilidades que les serán abonadas en doce cuotas iguales y consecutivas, a contar del momento de la comunicación del retiro. — Noveno: Se practicarán balances anuales el día treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento. Se llevará un Libro de Actas donde se anotarán las resoluciones que se tomen. En prueba de conformidad, firman las partes en Buenos Aires a los veinte y ocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Efraida R. S. de Esrubilsky. Jacobo Sarolsky B. Zarowsky.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1958. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.900 e.28|1-Nº 10.552 D.T.-v.28|1|59

TRIBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Dr. Horacio Duncan Parodi a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 13 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto. Testimonio: Cesión de Cuotas y Modificación del Contrato Social: Entre los señores Abraham Grünberg, Abraham Isaac Wainberg y Jacobo Mer Aizenberg, únicos componentes de la razón social TRIBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos veintidós al folio trescientos setenta y seis del libro número treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: el señor Abraham Grünberg de común y amigable acuerdo, ha decidido retirarse de la sociedad, y por tal motivo, vende, cede y transfiere a los otros socios las Treinta y Cuatro cuotas de capital que posee en la sociedad mencionada, en proporción de diez y siete cuotas al señor Abraham Isaac Wainberg y diez y siete cuotas al señor Jacobo Mer Aizenberg; Segundo: la presente venta se realiza al valor nominal de las cuotas, siendo por consiguiente el monto de la venta de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Tercero: asimismo se le reintegra la tercera parte del fondo de reserva legal, o sea la suma de un mil setecientos ochenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional: Cuarto: en pago de las cuotas y de su parte del fondo de reserva legal, el señor Abraham Grünberg recibe en este acto, parte en dinero en efectivo y documentos, según se conviene entre los mismos. Quinto: los efectos de la presente cesión se efectúan con retroactividad al día treinta y uno de Julio de Mil novecientos cincuenta y ocho; Sexto: el señor Abraham Grünberg declara formalmente haber recibido todos los importes que hasta la fecha le han correspondido en la sociedad, dando su más amplia conformidad a todas las liquidaciones, y declarando expresamente no tener nada más que reclamar a la sociedad o a cualquiera de los otros socios bajo ningún concepto; Septimo: Por su parte los señores Abraham Isaac Wainberg y Jacobo Mer Aizenberg, resuelven continuar con el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, modificando parcialmente el contrato originario, en la siguiente forma: a) Capital social: en virtud de la cesión y adquisición de cuotas, el capital aportado por el señor Abraham Isaac Wainberg es de cincuenta y un mil pesos moneda nacional y el del señor Jacobo Mer Aizenberg de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de un mil pesos cada una; b) la administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente para todos los actos; c) las utilidades o pérdidas serán repartidas entre ambos socios en partes iguales; Octavo: quedan vigentes las demás cláusulas del contrato, salvo las modificaciones introducidas por el presente. Bajo las cláusulas que anteceden que los firmantes se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda formalizada la cesión de cuotas del señor Abraham Grünberg a los señores Abraham Isaac Wainberg y Jacobo Mer Aizenberg, de la razón social TRIBER Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando el primero de los nombrados separado definitivamente de dicha firma. En Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Abraham Isaac Wainberg, Abraham Grünberg y Jacobo Mer Aizenberg.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.450 e.28|1-Nº 45.603-v.28|1|59

G L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día que los señores Celso Juan Alvarez y Joaquín López, venden, ceden, y transfieren sus cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y que cada uno de ellos tenían en la razón social GLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el primero a favor del señor Moisés Jaber, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Gualeguaychú 262, la cantidad de treinta cuotas, y a doña Judith Jaber de Labaton, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Bogotá 3856, la cantidad de veinte cuotas, y el segundo a favor del señor Moisés Jaber, las cincuenta cuotas, según documento de fecha 27 de noviembre de 1958. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500 e.28|1-Nº 10.553 D.T.-v.28|1|59

BOA VISTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 6 de noviembre de 1958, los señores Manuel Suárez, Secundino Suárez, Sergio de Alba y Arturo Lázaro, venden, ceden y transfieren a los señores Amador Villabrille, Teófilo Merino, José María González, Luis Rodríguez, José Abad, Julio Alvarez, Manuel Villabrille, Pedro Fernández, José María González (h.), Cesáreo Novoa, Santiago Romero, Manuel Balado, Faustino Díaz y Sergio de Alba, las setecientas cuotas de un mil pesos cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "BOA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que les pertenecen, en la proporción de cincuenta cuotas a cada uno de los cesionarios. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato original, en el sentido de que quedan designados gerentes y administradores los socios señores Amador Villabrille, Teófilo Merino y Cesáreo Novoa, y el sueldo que retirarán mensualmente todos los integrantes de esta sociedad, que será la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Además, queda modificada la cláusula octava únicamente en lo que respecta a la fecha de practicarse el inventario y balance general, que será el día 15 de enero de cada año, por ser ésta la fecha de adquisición de las cuotas por los cesionarios. — Enmendado "balance". Vale. Sobre raspado "Merino". También vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Gustavo A. Losada Calvento, secretario.

$ 700 e.28|1-Nº 45.604-v.28|1|59

T A U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Italo Argentino Canzani, domiciliado en la calle Pavón 6341 de la provincia de Buenos Aires, localidad de Remedios de Escalada; Víctor Carlos Hecht, domiciliado en la calle Juncal 2674, y don Juan Hajdu, domiciliado en Ciudad de la Paz 1882, estos dos últimos socios vecinos de esta Capital Federal, y todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar una sociedad regida por la ley 11.645, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan. — Primero: Con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "TAU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en esta Capital Federal, calle Laprida 1447, 3º piso, pudiendo este domicilio ser cambiado, trasladado y crearse agencias y|o representaciones. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de veinte años, pero después del primero de vigencia cualquiera de los socios que quiera retirarse podrá hacerlo enviando a los otros un telegrama colacionado con noventa días de anticipación comunicando la decisión adoptada; el capital y utilidades a reintegrarse cuando se produzca el retiro de un socio se hará en la forma que los mismos decidan en ese entonces. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al asesoramiento técnico para la industria, pudiendo de común acuerdo entre los socios ampliar el objeto, importar, exportar y dedicarse a cualquier industria lícita o comercio que favorezca el desenvolvimiento de la sociedad. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), aportados ya por las partes en fracciones iguales, según balance e inventario que se acompaña y forma parte de este escrito. Y dividido en cuotas de $ 1.000 cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan desde ya designados gerentes, pero para comprometer a la sociedad o efectuar extracciones de fondos de las instituciones bancarias será necesaria la firma de dos socios indistintamente, quienes pondrán sus nombres particulares con un sello con la denominación social. - Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los que quedan decidirán si aceptan la representación unificada del heredero o derechohabientes del socio fallecido. Para el reintegro del capital y utilidades se adoptará el mismo sistema que para el retiro de un socio. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales; de las utilidades se separará en primer término el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales; idéntico criterio se adoptará para el caso de pérdidas. — Octavo: Para el caso de discordias o divergencias entre los socios o entre éstos y los herederos o derecho-habientes de algún socio fallecido, se recurrirá al arbitraje de amigables componedores designados uno por cada parte disidente. En caso de no ponerse de acuerdo, se designará otro árbitro cuyo fallo será inapelable; los honorarios de los arbitradores estarán a cargo de quién los designe. En fe de conformidad con este contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho, se firman en Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: I. A. Canzani. V. C. Hecht. y J. Hajdu.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.700 e.28|1-Nº 10.554 D.T.-v.28|1|59

DESIREE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Alejandro de Labougle secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Anres, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos los Señores: Pedro Germán Fiordelli, Segundo Antonio Alvarez, Leonardo Alfredo Nieto, Cándido Ucha, Justo Ventura Piedrabuena, Román Navarro, Carlos Alberto Flores y Pedro Germán Fiordelli (hijo), todos únicos componentes de DESIREE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Av. Santa Fe 1654 (local 22) Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de febrero de 1957, al Nº 156-folio 196 del libro 31 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones el 12 de setiembre de 1957, al Nº 2903-folio 26 del libro 34; el 7 de octubre de 1958, bajo el Nº 3557-folio 171 del libro 36; y el 7 de octubre de 1958, al Nº 3558-folio 171 del libro 36 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Carlos Alberto Flores, titular de cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una o sea total de cinco mil pesos moneda nacional, se retira definitivamente de la Sociedad, recibiendo de la misma el importe convenido por la cesión de la totalidad de sus cuotas de capital, conviniéndose que las utilidades o pérdidas que pudieran corresponderle desde la iniciación social hasta la fecha quedan para ser distribuídas entre los socios restantes. En consecuencia el Capital Social queda reducido a la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas iguales de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios que continúan en la Sociedad, según detalle: Pedro Germán Fiordelli, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos; Segundo Antonio Alvarez, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos; Leonardo Alfredo Nieto, treinta cuotas, o sea treinta mil pesos; Cándido Ucha, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos; Justo Ventura Piedrabuena, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos; Román Navarro, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos y Pedro Germán Fiordell (hijo), quince cuotas, o sea quince mil pesos. Segundo: Se resuelve modificar la cláusula séptima sustituyéndola por la siguiente: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores Pedro Germán Fiordelli, Román Navarro y Justo Ventura Piedrabuena en carácter de gerentes. El uso de la firma estará a cargo de los tres gerentes, los que actuarán conjuntamente por lo menos dos de ellos. La firma social no podrá ser utilizada en operaciones, fianzas, o garantías extrañas a la Sociedad. Cualquiera de los gerentes puede ser reemplazado, requiriéndose la voluntad de por lo menos las tres cuartas partes de los socios. Los que se designen en reemplazo necesitarán la voluntad de la simple mayoría.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.250 e.28|1-Nº 45.615-v.28|1|59

VENCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 3 Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre Neffer Betty Di Benedetto argentina, soltera, domiciliada en la calle Nazca Nº 830 y Angel César Oscar Blanco, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3314, ambos vecinos de esta Capital, hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente articulado. Primero: Se denominará VENCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Larrazábal Nº 1458 de esta Capital, siendo su objeto principal la explotación de la rama de carpintería mecánica y afines. Segundo: se fija como término de duración el de veinte años a contar de la fecha, sin perjuicio de la disolución anticipada que los socios pudieren convenir en cualquier momento. Tercero: Fíjase en seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la firma. dividido en cuotas de un mil pesos, suscribiéndose por partes iguales entre los socios e integrándose totalmente en bienes, según inventario adjunto. Cuarto: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes en su carácter de socio-gerente, tendrán el uso de la firma social en forma

separada e indistinta. Los socios-gerentes tendrán las facultades, derechos y obligaciones necesarias para realizar los actos tendientes al desarrollo comercial e industrial de la firma. Podrán asimismo adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles; venderlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, pudiendo otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrán realizar también todos los actos en nombre de la sociedad, inclusive los que exijan poderes especiales previstos por la ley. Las remuneraciones que los socios percibirán por las tareas y funciones que realizan, se fijarán de común acuerdo, como así también los retiros a cuenta de utilidades. Quinto: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general a efectos de establecer los resultados del ejercicio, que se distribuirán o soportarán por partes iguales entre los socios, previa separación de un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y reservas para cubrir otros riesgos según se convenga. Sexto: En caso que un socio deseare separarse, deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Durante este período el socio remanente podrá buscar a su libre criterio nuevo socio para reemplazar al saliente. A la fecha de retiro del socio, se efectuará un balance para determinar la parte de capital, utilidades y otros conceptos que pudieren corresponderle, siendo su monto total abonado conforme a la situación económica-financiera de la firma, pero dentro de un plazo no mayor de doce meses. Séptimo: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de cualquiera de los socios, será optativo de los restantes: o proceder a la disolución y liquidación de la firma; o continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado (previa unificación de personería); o abonar a los herederos legales la parte de capital y utilidades que le correspondía hasta el día del fallecimiento o incapacidad y en la forma establecida en el artículo sexto. Octavo: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios serán dirimidas por amigables componedores, a cuyo efecto cada socio nombrará una persona que lo represente. Si los componedores tampoco llegaren a un acuerdo, designarán de común acuerdo a una única tercera persona, quién decidirá en última instancia con carácter obligatorio e inapelable para todos. Noveno: En los demás casos no previstos por este contrato, regirán las disposiciones legales en vigor. En prueba de conformidad, firman las partes en la fecha y lugar antes indicados.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958.
Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.800 e.28|1-Nº 10.555 D.T.-v.28|1 59

ACALU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio en la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, secretaría Nº 8 a mi cargo, se hace saber por un día, que con fecha dos de diciembre del corriente año, los señores Luis Sánchez, Atilio Luis Bottan y Carlos Alberto Putzeys en su calidad de socios de "ACALU" Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfirieron sus capitales sociales compuestos de ciento veinticinco (125) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, a los señores Alberto Félix Mosquera, Donato Lancellotti y Mario Manuel Mosquera, respectivamente; recibiendo en pago los señores Sánchez, Bottan y Putzeys, por dichas transferencias, la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1958
Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450 e.28|1-Nº 45,625v.28|1|59

TECNIFOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 5 de diciembre de 1958, y retroactivo al 1º de enero de 1958, los socios de TECNIFOTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido: Ernesto Pringsheim, vende, cede y transfiere sus 50 cuotas por pesos 5.000.— m|n., a Lilli Svecenski de Haendler, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Sarmiento Nº 1171, quedando la gerencia y administración a cargo de doña Ninetta Dora Josefina Martha Hatschek de Pringsheim.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958.—
$ 400 e.28|1-Nº 10.556 D.T.-v.28|1|59

ESTABLECIMIENTO TEXTIL FERRARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: Establecimiento Textil Ferrari, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Abraham Mociulsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Ferrari Nº 252; Abraham Kaplán, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis María Drago Nº 340; Miguel Kogan, polaco, domiciliado en la calle San Blas Nº 2630; Berko Kaplán, polaco, casado, domiciliado en la calle Helguera Nº 3977; David Samuilof, argentino, casado, domiciliado en la calle Mercedes Nº 863; y Julio Samuilof, argentino soltero de 26 años de edad, domiciliado en la calle Camargo Nº 553; siendo todos los referidos de esta Capital Federal, personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad conforme a la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguiente cláusulas: Primero: Adoptan la razón social de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL FERRARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de ésta sociedad es la confección del tejido de punto en general, pudiendo extender sus actividades a otros ramos conexos o no, como asimismo, establecer agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Tercero: El término de duración de esta sociedad es de quince años a partir de la fecha; pero, una vez transcurrido los tres primeros ejercicios anuales, cualquiera de los socios, podrá pedir su separación o disolución social, bastando para ello su comunicación por telegrama colacionado con dos meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Cuarto: El domicilio legal se establecerá en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ferrari Nº 252 1º piso. — Quinto: La administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, señores Abraham Mociulsky, Abraham Kaplán, David Samuilof y Julio Samuilof, pero; para obligar a la sociedad se requerirá dos firmas conjuntas de los socios referidos, en la siguiente forma: la firma personal de uno de los señores Abraham Mociulsky o Abraham Kaplán juntamente con cualquiera de los señores David Samuilof o Julio Samuilof, siempre, ambas precedidas por la razón social. En esta forma podrán realizar todas aquellas operaciones sociales requeridas por el giro de la sociedad sin más limitación que las que sean ajenas a la actividad de esta sociedad. Podrán constituir derechos reales de prenda, hipoteca, comprar inmuebles, venderlos, y designar apoderados o representantes legales a los fines de su representación ante los Tribunales de Justicia en cualquier Fuero o Jurisdicción. — Sexto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de c|l. ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n., cada una, que se suscribe en la siguiente forma: David Samuilof suscribe doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos m|n. ($ 225.000); don Julio Samuilof suscribe ciento veinticinco cuotas o sean ciento veinticinco mil pesos m|n., ($ 125.000.—); don Abraham Mociulsky suscribe trescientas veinticinco cuotas o sean trescientos veinticinco mil pesos m|n., ($ 325.000.—); don Abraham Kaplán suscribe doscientas cincuenta y una cuotas o sean doscientos cincuenta y un mil pesos m|n., ($ 251.000.—); don Miguel Kogan suscribe treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos m|n., ($ 37.000.—); y don Berko Kaplán suscribe treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos m|n., ($ 37.000.—). Todos estos aportes comprometidos podrán ser integrados en mercaderías u otros valores a satisfacción de los restantes socios. — Séptimo: Anualmente al 31 de diciembre, se harán los balances e inventarios Generales. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: previa integración del Fondo de Reserva Legal con el 5 % de las utilidades, el resto se prorrateará entre los socios así: David Samuilof el veintidos y medio por ciento, Julio Samuilof el veintidos y medio por ciento, Abraham Mociulsky el veintidos y medio por ciento, Abraham Kaplán el veintidos y medio por ciento, Miguel Kogan el cinco por ciento, y Berko Kaplán el cinco por ciento. En el supuesto de pérdidas, los socios concurrirán en la misma proporción referida precedentemente. — Noveno: El señor Julio Samuilof deberá dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales de esta sociedad dentro de los horarios normales de trabajo, no así, los restantes socios que quedan en completa libertad para dedicarse a otras actividades, aún las del mismo ramo. — Décimo: Al señor Julio Samuilof, por su atención exclusiva para con esta sociedad percibirá una remuneración con cargo a gastos generales, cuyo monto se establecerá en reunión de socios. — Décimo Primero: En caso de disolución o liquidación de esta sociedad la misma se hará por los socios gerentes quienes procederán de acuerdo a las normas legales respectivas. — Décimo Segundo: En el supuesto caso de separación de un socio, éste no tendrá derecho a exigir valor alguno en concepto de "llave", debiendo aceptar los balances e inventarios generales realizados conforme a las disposiciones aceptadas para los anteriores balances anuales, anteriores a esa oportunidad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, debiéndose incorporar a la misma los herederos o representantes legales del causante, quienes deberán unificar su representación. Este se incorporará a la misma con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado legalmente. En el supuesto de tratarse de uno de los socios gerentes, la asamblea societaria resolverá en definitiva quién reemplazará al causante dentro de la gerencia. — Décimo Cuarto: En caso de separación de un socio, el reintegro de su haber social se hará en pagos trimestrales durante el término de dos años como máximo a partir de la fecha en que se manifestó la conformidad a dicho importe. La sociedad deberá reconocer al socio separado un interés anual del 12 % sobre el saldo adeudado. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare acerca de la interpretación de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o separación de un socio, o entre los socios, o entre los herederos o representantes de un socio, será resuelto por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, los que antes de laudar designarán otro componedor, el laudo que pronuncien por mayoría, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho tiene la cosa juzgada, renunciando a toda tramitación judicial. — Décimo Sexto: Cualquier modificación o resolución de los socios que pueda afectar a la parte constitutiva de la sociedad, deberá ser aprobado por los socios que representen mayoría del capital social. Igual temperamento se necesitará para la aprobación de los balances e inventarios anuales. — Décimo Séptimo: Conforme con las cláusulas que anteceden, lo suscriben a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, de donde se obtendrán los testimonios respectivos. Firmado: Abraham Mociulsky, Abraham Kaplán, Miguel Kogan, Berko Kaplán, David Samuilof, Julio Samuilof.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958.—
$ 3.000 e.28|1-Nº 45.630-v.28|1|59

CASA PARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alejandro de Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Prórroga y reforma contrato social. Entre los señores don Román Francisco Pardo y doña Amalia Gregoria Pardo, únicos componentes de la sociedad Casa Pardo Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha 23 de diciembre de 1948, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de febrero de 1949 bajo el número 183, al folio 275 del libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y reforma del 3 de diciembre de 1949, inscripta el 31 de diciembre de 1949 bajo el Nº 2.700 al folio 211 del libro 18, han resuelto de común acuerdo, prorrogar el contrato social que vence el 31 de diciembre de 1958 y modificar los artículos 1º, 3º, 5º 9º y 10º del contrato social. En consecuencia, el contrato social tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción: "Artículo primero: Con la denominación de "CASA PARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los contratantes declaran constituída esta Sociedad, como continuadora de la sociedad colectiva que gira con la denominación de "Casa Pardo" y bajo la razón social de Pardo Hnos., y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1968, de la cual forman parte ambos socios. — Artículo segundo: El domicilio legal y asiento principal será la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 531, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, dentro o fuera del país y asignarles o no capital. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa de antigüedades, filatelia y numismática, pudiendo realizar toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto de sus fines. Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Román Francisco Pardo 525 cuotas y doña Amalia Gregoria Pardo 475 cuotas, el que se halla integrado totalmente en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., según balance practicado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Artículo sexto: Cada 31 de diciembre se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los de comprobación, que resuelven los socios, los que si no fueran observados dentro de los treinta días por alguno de los socios, se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá en la siguiente proporción: a don Román Francisco Pardo el 70 % y a doña Amalia Gregoria Pardo el 30 %. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio don Román Francisco Pardo, quien queda designado gerente con el uso de la firma social y tendrá las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y o girar letras, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Artículo octavo: Resuelta la disolución de la Sociedad por expiración del plazo o por haberlo así decidido los socios o a solicitud de un socio después de los tres primeros años, podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos. El pago de la suma que correspondiera al socio saliente, se hará efectivo en cuotas, monto y plazo que se convendrán en su oportunidad. El pago de dicha suma no podrá exceder de tres años y devengará el 10 % de interés anual sobre los saldos adeudados. Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas liquidarán la Sociedad conforme a la ley. — Artículo noveno: Si falleciere el socio don Román Francisco Pardo la Sociedad continuará con los herederos del mismo, cuya incorporación como socios no podrá ser denegada, pero deberán unificar su representación ante la Sociedad. En caso de que los herederos no desearen continuar se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, o sea la liquidación. En caso de fallecimiento de la s

cia doña Amalia Gregoria Pardo, el socio sobreviviente podrá directa o indirectamente adquirir las cuotas, reembolsando su valor en cuotas dentro de un plazo máximo de 3 años y a un interés del 10 % anual. — Artículo décimo: Todo lo no previsto en este contrato se resolverá de acuerdo con lo que dispone la ley 11.645 y lo pertinente del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 2.550 e.28|1-Nº 10.559 D.T.-v.28|1|59

FANDIÑO Hnos.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Abelardo F. Rossi, secretaría del intrascripto, ha resuelto publicar por un día el siguiente edicto:

Los señores Oscar Antonio Fandiño, casado, y Roberto Aniceto Fandiño, soltero, ambos argentinos, mayores de edad domiciliados en la calle Mom número dos mil cincuenta y nueve, de la ciudad de Buenos Aires, han resuelto regularizar la sociedad de hecho que vienen desarrollando desde hace unos años y, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, han convenido constituir, con los bienes de aquélla, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Razón Social. — La sociedad girará con la razón social "FANDIÑO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — El domicilio de la sociedad será el de su actual asiento en la calle Fonrouge número dos mil cincuenta y uno al dos mil cincuenta y tres, en la ciudad de Buenos Aires, el que podrá cambiarse, sin perjuicio de los demás negocios, sucursales, agencias y representaciones, que puedan establecerse dentro o fuera de la República Argentina.— Tercera: Duración del Contrato.— Se constituye por el término de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, por lo que los contratantes aceptan, ratifican y confirman todos los actos y operaciones realizados por los mismos a nombre de la sociedad o en el suyo propio, conjunta o individualmente, sobre los bienes afectados al giro del negocio.— Cuarta: Objeto.— Fabricación y venta de repuestos para la industria de la bicicleta, en especial conexiones para cuadros de bicicletas; elaboración de repuestos y artículos de chapa y metálicos en general; comercialización, importación y exportación de dichos productos elaborados, semielaborados o de sus materias constitutivas; y demás operaciones que los socios decidan realizar. Quinta: Capital Social, Cuotas de los socios y su integración.— El monto del capital social es de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los dos socios por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada socio. La integración de las cuotas se ha efectuado mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad de hecho, de propiedad de ambos socios, que giraba con la denominación "Fandiño Hnos.", que de acuerdo con el balance que se acompaña suscripto por los socios y certificado por contador público nacional, quedan integradas seiscientas setenta cuotas, o sea seiscientos setenta mil pesos, de las cuales el socio Oscar Antonio Fandiño ha integrado trescientas cincuenta y cinco cuotas, o sea trescientos cincuenta y cinco mil pesos, y el socio Roberto Aniceto Fandiño ha integrado trescientas quince cuotas, o sea trescientos quince mil pesos. El resto del capital social a integrar, o sea trescientas treinta cuotas, será pagado por los socios a medida que lo requiera el desarrollo de los negocios sociales y a más tardar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Expresamente queda determinada la incorporación del inmueble situado en la calle Fonrouge número dos mil cincuenta y uno al dos mil cincuenta y tres, entre las calles Remedios y General Eugenio Garzón, al patrimonio social como integrando el activo de la sociedad.— Sexta: Administración y Fiscalización.— La gerencia estará a cargo indistinto de los dos socios con la mayor amplitud de facultades, incluso para librar, aceptar o endosar letras de cambio, cheques, giros, vales, pagarés; aceptar pagos por entrega de bienes, efectuar pagos, quitas, remisas y novaciones; transigir en todos los actos que la sociedad pudiera celebrar; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; tomar y dar dinero en préstamo para atender el giro del negocio, con y sin garantías reales o personales; constituir, aceptar, transferir y endosar prendas en general, warrants, y otros derechos reales; representar a la sociedad en toda clase de juicios como actora o demandada y en todas las instancias; contratar y estar en juicio con toda clase de personas de derecho público, privadas, mixtas, autónomas o autárquicas, dependientes o conexas al estado nacional, provincial, municipal, creadas o a crearse en el territorio argentino o fuera de él; comprar, vender, recibir el precio, hipotecar, prendar; demandar a los deudores; otorgar poderes especiales, suscribir a nombre de la sociedad las escrituras de dominio con o sin hipoteca, tanto en los casos de compra como en los de venta y permuta de inmuebles; realizar toda clase de operaciones con los bancos creados o a crearse, casas de crédito y de cambio y ejecutar todos los actos que hagan al objeto y giro social. Será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes para cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces, por título gratuito u oneroso; para comprar, vender o permutar muebles cuyo valor exceda de doscientos mil pesos; para hacer donaciones, que no sean gratificaciones de pequeñas sumas a los empleados, obreros o personas del servicio del establecimiento; constitución de gravámenes de cualquier índole o garantías que excedan dicha suma; para constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; para formar sociedad; para adquirir establecimientos comerciales o industriales en block; para otorgar poderes generales. La firma social no podrá ser comprometida en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones de terceros.— Séptima: Aplicación y Remuneración de los Socios.— Los socios quedan obligados, durante la duración de la sociedad, a aplicar su actividad personal exclusivamente a los asuntos y negocios de la sociedad, no obstante podrán hacer inversiones en otras empresas siempre que en ellas no realicen ninguna actividad personal y que aquéllas no ejecuten actos de comercio o industria similares o competitivos con los de la sociedad. La infracción de esta norma hará perder al socio que no la hubiera observado, su carácter de gerente, y el otro socio podrá pedir la separación judicial en tal sentido. Además, el gerente destituído, deberá sufragar los gastos que demande la contratación de un tercero que lo sustituya en sus funciones, el que será elegido por el otro socio. Igual consecuencia tendrá la cesión de cuotas efectuada por uno de los socios si el cesionario no aceptara que el cedente continúe en sus funciones de gerente, salvo que el otro socio acepte al tercero en esas funciones. La remuneración de los socios será determinada de común acuerdo entre los socios, de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad. Dicha remuneración no podrá ser inferior a la mayor obtenida por cualquier persona prestando servicios en relación de dependencia con la sociedad, salvo común acuerdo de los socios.— Octava: Balances, Formas de distribuir las Utilidades y contribuir a las Pérdidas.— Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general mediante el cual se determinará la utilidad líquida y realizada de acuerdo con las normas legales, técnicas y de uso o costumbre generalmente aceptadas. La amortización de los bienes de uso se hará teniendo en cuenta su vida probable útil. Los bienes de cambio serán valuados a su precio de compra los adquiridos, y los elaborados y semielaborados por su costo sin incluir en éste los gastos generales. Los bienes de uso, cambio e inversiones, además de las amortizaciones, podrán dar lugar a la constitución de fondos o reservas de previsión. sin perjuicio de la regularización de éstas y demás cuentas del activo, pasivo y de resultado. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de deducir de ellas la porción que corresponda destinar a la reserva legal y otras que dispongan los socios, se distribuirán entre éstos de acuerdo al capital integrado por cada uno y en función del tiempo en que la integración se produjo dentro de cada ejercicio. Los socios contribuirán a las pérdidas en la misma forma que participan de las utilidades. Novena: Cesión de Cuotas.— Las cuotas de capital solamente podrán cederse, total o parcialmente, con el consentimiento de ambos socios. Si el que pretende ceder cuotas ocurre a la justicia y ésta autoriza la cesión por considerar que no existe justa causa de oposición, la sociedad o el otro socio podrán optar por adquirir la cuota en iguales condiciones y precio ofrecido por el tercero o pagar la proporción que corresponda al capital, más reservas de capital, más utilidades, o menos pérdidas, no distribuídas, más valor llave, más crédito, o menos deudas, del cedente, según último balance general aprobado, a conveniencia de la sociedad o del socio adquirente. Por capital más reservas de capital se entenderá la diferencia entre el activo, incluyendo los saldos deudores de las cuentas de los socios y sin considerar las cuentas de orden, menos: a) el pasivo adeudado a terceros, incluyendo el crédito particular de los socios; b) las provisiones para impuestos, cargas, sociales y obligaciones pendientes de pago, etc.; c) utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros. El valor llave será el capital que en el término de un año produzca la utilidad diferencial. Para la determinación del valor llave se seguirá el siguiente procedimiento: a) se establecerá el promedio de los capitales de la sociedad efectivamente aplicados a su giro durante los últimos cinco años. Por capital efectivamente aplicado se entenderá el monto constituído por: el capital más reservas de capital, considerados de acuerdo a lo indicado mas arriba, más el cincuenta por ciento de las utilidades, o menos el cincuenta por ciento de las pérdidas, de cada ejercicio, antes de deducir de aquellas las dotaciones a reservas legal u otras de previsión o ahorro (ley 11729, por responsabilidades hacia terceros, para renovación de maquinarias u otros bienes, para amortizaciones eventuales de los bienes de uso o de inversión, para depreciación eventual de mercaderías, para fluctuación de valores mobiliarios, etc.); b) se determinará el promedio de resultados de esos mismos últimos cinco ejercicios, tomando las utilidades antes de deducir de ellas las dotaciones para reservas aludidas precedentemente; c) se calculará qué interés produce en un año el capital promedio resultante de "a" a la tasa utilizada por el Banco de la Nación Argentina en los descuentos de documentos a la fecha de cierre del último ejercicio de la sociedad; d) si el importe determinado en "b" es superior a "c" se calculará qué capital a la tasa utilizada en "c" produce en un año un interés igual a la diferencia de "b" menos "c"; y este capital, así determinado, será el valor llave.— Décima: Incapacidad y Fallecimiento de Socios.— Para el caso de incapacidad transitoria o permanente, parcial o total, física o legal, el socio incapacitado sólo perderá su carácter de gerente pero no su calidad de socio, cuyos derechos inherentes a la misma serán ejercidos por su curador o representante designado al efecto, el que nunca podrá ser más de uno, pues si los hubiera deberán unificar su representación. Si el socio se incapacita en el transcurso de un ejercicio igualmente seguirá percibiendo la remuneración estipulada de acuerdo con la cláusula séptima, hasta finalizar el ejercicio. Si fuera necesario utilizar los servicios de una persona para realizar las funciones que tenía a su cargo el socio incapacitado competirá al otro socio contratarla en las formas y condiciones, mediante el pago de un estipendio que se cargará a gastos generales, con las facultades de gerente o no, otorgándole los poderes que estime convenientes, todo esto e inclusive su remoción y sustitución, sin consultar al representante del socio incapacitado y aun con su oposición. El socio incapacitado no tendrá más derechos que los que correspondería a un socio por el simple aporte de capital, que los ejercerá por intermedio de su representante, quien ejercitará también el derecho de fiscalización que le otorga el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, lo que hará sin entorpecer la regularidad de la administración social. Si uno de los socios falleciera, sus herederos y legatarios podrán, unificando su representación, continuar la sociedad en las mismas condiciones que para el caso del socio incapacitado, siempre que los sucesores del socio fallecido así lo hubieran decidido y esta decisión fuera aceptada por el socio supérstite. Las resoluciones de los sucesores serán tomadas por mayoría de votos computados de acuerdo a las cuotas que a cada uno le tocare de acuerdo a la ley, testamento o legado. Si el socio supérstite no aceptara continuar la sociedad con los sucesores del socio fallecido, deberá pagar a estos, en proporción a sus respectivos acervos hereditarios en la sociedad, el valor que la cuota del socio fallecido tenía al finalizar el ejercicio en que se produjo el deceso si acaeciera en el mes de junio o subsiguientes, o al fin del ejercicio precedente si el fallecimiento ocurriera en los otros meses, calculada de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena. Pero si fueran los sucesores que decidieran no continuar con la sociedad, estos recibirán el valor de la cuota calculado en la misma forma pero sin incluir el valor llave. Para financiar el pago de la cuota del socio fallecido, la sociedad contratará y tomará a su cargo un seguro de vida sobre las personas de ambos socios por la suma que convengan los mismos, pagadero durante la duración de la sociedad. En caso que los sucesores no continuaran en la sociedad, la indemnización del seguro será pagada a ellos y el valor de las cuotas de capital del socio fallecido determinado de acuerdo con las normas precedentes será pagado en cuotas trimestrales, sin devengar intereses, iguales y consecutivas, durante los cinco ejercicios comerciales subsiguientes al que se produjo el fallecimiento, o durante los que falten para el término de este contrato social si fueran menos de cinco. Si los sucesores del socio premuerto continuaran en la sociedad, el monto de la indemnización formará parte del capital social, salvo la suma necesaria para pagar los impuestos, honorarios y demás gastos sucesorios, de la que serán beneficiarios los sucesores (legales, testamentarios, etc.) del socio fallecido; el remanente quedará a beneficio de la sociedad y se contabilizará mediante la constitución de un fondo denominado "Reserva especial de capital" el que solamente podrá disminuirse en el caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, con obligación de restituirlo con el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de los ejercicios subsiguientes. Los sucesores del socio premuerto no podrán ceder, transferir, vender, cuotas de sus capitales hasta transcurridos cinco ejercicios posteriores al del fallecimiento. Fallecido el socio supérstite antes del término de este contrato social, la indemnización de su seguro de vida se incorporará —salvo suma necesaria para gastos sucesorios en misma forma prevista para caso socio premuerto— al patrimonio social si los sucesores del socio premuerto continuaran en la sociedad, en caso contrario serán beneficiarios de la indemnización los herederos (legales, testamentarios, etc.) del socio fallecido en último término. — Décimoprimera: Seguro de Vida de los Socios a favor de la sociedad. — La sociedad será beneficiaria de los seguros sobre la vida de los socios, con sujeción a lo preceptuado en la cláusula precedente. El costo de los seguros será pagado por la sociedad durante la duración del presente contrato social, o sea veinte años. Si los socios sobreviven al término de dicho plazo podrán rescatar sus correspondientes pólizas o bien continuar asegurados por el resto de sus vidas, pudiendo nombrar beneficiarios a las personas que deseen, si ya no lo hubieran hecho, a los efectos de la cláusula décima, de lo contrario serán beneficiarios sus herederos legales. — Décimosegunda: Bases para la liquidación y partición. — La liquidación de la sociedad y su partición será efectuada por los socios, o por el socio supérstite, quienes en caso de divergencia se someterán al juicio de árbitros amigables componedores, nombrando uno por cada parte, cuya resolución será apelable ante el juez competente, quien también decidirá en caso de desacuerdo de estos. La partición se efectuará en la misma forma que se distribuyen las utilidades. — Décimotercera: Interpretación, divergencias. — La interpretación de las cláusulas de este contrato, como también las divergencias entre los socios, sus sucesores y estos con aquellos, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrando uno por cada parte, cuya resolución será apelable ante el juez competente, quien también decidirá en caso de desacuerdo de estos. — En prueba de conformidad firman el presente contrato, juntamente con el balance citado en la cláusula quinta, que constituye parte integrante de este contrato social, a veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — E|l.: "en un año", "o", vale. — Buenos Aires, 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Héctor A. Patuel. secretario.

$ 7.000.— e.28|1-Nº 45.647 v.28|1|59

"VIAMONTE EXPORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 9 de diciembre de 1958, los componentes de la sociedad "VIAMONTE EXPORT SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven aumentar el capital social de la sociedad de la suma de

$ 50.000.- m|n. a la suma de $ 500.000.- m|n. Se modifica en consecuencia la cláusula "tercera", que en lo sucesivo se leerá así: Tercera: El capital social se fija en la suma de quinientos cincuenta mil pesos m|n. dividido en 550 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por don Elías Tobal, 448 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de $ 448.000.- m|n.; y por don Jaime Michaen 102 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de $ 102.000.- m|n., todo de acuerdo con balance e inventario general, que por separado firman las partes y forma parte integrante del presente contrato. Todas las demás cláusulas continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, Secretario.

$ 600 e.28|1-Nº 10.560 D.T.-v.28|1|59

"AUTOMOVILES BELGRANO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. don Alfredo Francisco José Lázaro, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Olazábal número tres mil quinientos veintiocho; don Oscar Pedro Luis Brendani, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Tres de Febrero número dos mil setecientos sesenta y uno; Antonio Vázquez, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Deheza número dos mil setecientos cincuenta y seis; y don José Alberto Vázquez, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Republiquetas número tres mil quinientos ochenta y cinco, todos de Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con la Ley 11.645 y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AUTOMOVILES BELGRANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Monroe número dos mil doscientos noventa y ocho, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra, venta, permuta, consignación, importación y exportación de automóviles, artículos del hogar y todo lo que la sociedad estime conveniente para la misma. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de cinco años a contar del quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. No obstante dicho plazo, después de finalizado el segundo año, cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, manifestando su voluntad con una anticipación no menor de seis meses, por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. Su haber social le será abonado en cuatro cuotas trimestrales iguales a contar desde la fecha de su retiro, más el interés que a esa fecha cobre el Banco de la Nación Argentina por los saldos impagos. Para la determinación del haber social las existencias se valorizarán al precio de compra. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000.-), dividido en cuotas de quinientos pesos cada una y aportado por los socios en partes iguales, por lo que le corresponde a cada uno de ellos cien cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos. El capital social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y gastos de constitución de la sociedad, de acuerdo al inventario al quince de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que firmado por los socios se agrega al presente. — Quinta: La administración comercial y representación legal será ejercida por la firma conjunta de dos socios, pero nunca podrán firmar conjuntamente los señores don Alfredo Francisco José Lázaro y don Oscar Pedro Luis Brendani o los señores don Antonio Vázquez y don José Alberto Vázquez. Los socios que actuarán en la forma citada precedentemente en el uso de la firma social, tendrán las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad, deberán firmar a continuación de la fórmula "Automóviles Belgrano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en negocios extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de dos de sus socios que actuarán conjuntamente, podrá realizar todos los actos propios de su giro, los determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y negociar con todos los bancos, realizando todas las operaciones necesarias, pedir préstamos, hacer descuentos, girar en descubierto, librar, aceptar y endosar cheques, vales y pagarés, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es solo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Los contratantes se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, por sí o por terceras personas, que puedan entrar en competencia con los de la sociedad. Si los socios así no lo hicieren, los beneficios que le correspondan pasarán a engrosar la masa social, todo esto sin perjuicio de que los socios restantes puedan pedir su retiro de la sociedad, conforme a las leyes que rigen la materia. — Octava: Los socios retirarán mensualmente a cuenta de utilidades la suma que fijen de común acuerdo. Novena: Anualmente, el 30 de setiembre de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y nueve, se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances periódicos que deban realizarse a pedido de cualquiera de los socios para comprobar la marcha de los negocios. Dicho Inventario y Balance General deberá ser aprobado por los socios considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días no fuera observado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción de las amortizaciones y coberturas de las reservas legales y convencionales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubieren. Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, pudiendo los herederos optar por continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán nombrar una persona que los represente o retirarse de la sociedad, debiendo en este caso practicarse un Inventario y Balance General para determinar su haber social, que se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en cuatro cuotas trimestrales iguales, a contar desde la fecha de fallecimiento del socio, con más un interés que a esa fecha cobre el Banco por los saldos impagos. Undécima: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento o inhabilidad temporaria de uno de los socios, los restantes continuarán con la gestión; no obstante, si la incapacidad subsistiese luego de un año de producida se procederá como en el caso de fallecimiento. Décima-segunda: La cesión a terceros extraños a la sociedad de las cuotas sociales no podrá hacerse, sino después de haber sido comunicada y aprobada por los restantes socios. Sin embargo, estos, producida dicha comunicación, tendrán preferencia para hacerse cargo de las cuotas a cederse, aún cuando el socio saliente tuviera ofertas mayores por parte de terceros, debiendo hacer uso de la opción dentro de los sesenta días de avisado, distribuyendose las cuotas a prorrata entre los socios conforme el capital aportado por cada uno, salvo que se decidiera por unanimidad a favor de uno o más de ellos. Décima-tercera: En caso de disolución total de la sociedad, será liquidada por los socios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Décima-cuarta: Los socios tendrán por válida toda comunicación que se les efectúe a sus domicilios declarados en el presente, salvo que hubieren comunicado el cambio de domicilio a la sociedad por telegrama colacionado. Décima-quinta: Todas las resoluciones sin excepción, que se requieran para la marcha de la sociedad, inclusive la aprobación de los Inventarios y Balances y las demás que se necesiten o se difieran por este contrato a ese procedimiento, serán adoptadas por la mayoría de cuotas suscriptas, dejándose constancia en el libro de Actas, la que firmada por dicha mayoría obligará a todos los socios, aunque no hubieran firmado. - Décima-sexta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez podrán nombrar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral, para lo cual se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas se deja formalizado el presente contrato que firman los socios de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Alfredo Francisco José Lázaro, Oscar Pedro Luis Brendani; Antonio Vázquez y José Alberto Vázquez.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1958.— Luis E. Camps, secretario.

$ 4.050 e.28|1-Nº 46.848-v.28|1|59

CLASCA Y NOGUEIRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alberto Zambrano, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Juan Clascá Casadevall, casado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Azucena Nº 645, Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, y Manuel Nogueira, casado, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Nicasio Oroño 1320, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad ésta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída la sociedad denominada "Clascá y Nogueira", que girará bajo el rubro social de "CLASCA Y NOGUEIRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle El Salvador Nº 3870, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una carpintería de trabajos generales. A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los bancos del sistema oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente proporción: Juan Clascá Casadevall: mil cuotas de $ 100 cada una, que representan $ 100.000 de capital, y Manuel Nogueira: mil cuotas de $ 100 cada una, que representan $ 100.000 de capital. — La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a inventario y balance general firmado de común acuerdo, practicado al día 30 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, prorrogándose automáticamente por una sola vez por otros diez años, si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con la firma conjunta de los dos socios, pudiendo efectuar ambos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto y de séptimo a décimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo, además, querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. — En la firma social el rubro Clascá y Nogueira Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá preceder a la firma personal de los socios que obligan a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerentes cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales; ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se separará anualmente un veinte por ciento de los beneficios líquidos para constituir un fondo de reserva especial para responder a cualquier emergencia de carácter general a que se viera abocada la empresa. El remanente de utilidades líquidas, es decir el setenta y cinco por ciento restante, será repartido entre los socios en proporción al capital aportado, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente resolverá la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo tercero del presente contrato. Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación, la que será practicada por los socios de común acuerdo. Duodécimo: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren los bancos de plaza. Décimo-tercero: En caso de que uno de los

socios, luego de cumplir como mínimo tres años de vigencia del presente contrato deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que el otro socio estuviera de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender, el que queda en la sociedad tendrá la obligación de comprar la parte del socio que se retira, a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen, sin tener en cuenta la amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza, y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el del triple del promedio de las ganancias ("plus valía") comerciales, deducido el 12 % de interés sobre el capital promedio computable según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de 30 meses repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual del doce por ciento. — Décima cuarta: Ambos socios dedicarán todo su tiempo y atención a la buena marcha de la sociedad, no pudiendo por cuenta propia o ajena dedicarse a negociar fuera de la sociedad. Los socios fijarán en libro de actas de común acuerdo la suma que a cuenta de utilidades podrán retirar mensualmente. — Décimaquinta: En caso de enfermedad o accidente que produzca ausencia mayor de un mes de cualquiera de los socios, se procederá a designar una persona que lo reemplace, siendo a cargo de la sociedad el pago de todos los emolumentos que ésta perciba. El socio enfermo o accidentado continuará retirando a cuenta de utilidades, al igual que el otro socio, sin deducción ni descuento alguno. — Décimasexta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. Firmado: Juan Clascá Casadevall, socio, y Manuel Nogueira, socio. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.100 e.28|1-Nº 10.561 D.T.-v.28|1|59

ERNESTO GRÜNEBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, a cargo del doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 7 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto. En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1958, entre los señores Ernesto Grüneberg, argentino, domiciliado en la calle Zavalía 2024 y Sigfrido Auerbach, alemán, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 1737, ambos casados y mayores de edad, convienen celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "ERNESTO GRÜNEBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Moreno 1293. Podrá fundar agencias o sucursales dentro y fuera del país asignándoles o no capital propio. Segunda: La sociedad se dedicará al negocio de tejidos, a su compra y a su venta, a representación de fábricas de tejidos. Podrá dedicarse a cualquier actividad relacionada con la industria y el comercio de textiles e igualmente a todo negocio lícito, que resuelvan los socios. Tercera: El capital de la sociedad será de un millón de pesos m|n (m$n 1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos m|n (m$n 1.000) cada una. El socio Grüneberg aporta al capital social ochocientas (800) cuotas y el socio Auerbach aporta doscientas (200) cuotas. El señor Grüneberg hace su aporte en la siguiente forma: transfiere a la sociedad que se crea por este acto los activos y pasivos de su comercio de tejidos sito en la calle Moreno 1293, de esta Capital, en base del balance al 31 de agosto del corriente año, que arroja un saldo de cuatrocientos quince mil pesos m|n (m$n 415.000). Las restantes trescientas ochenta y cinco (385) cuotas el señor Grüneberg las aportará en dinero efectivo. En señor Auerbach hace su aporte convirtiendo en capital su crédito de doscientos mil pesos m|n (m$n 200.000) contra el negocio del señor Grüneberg situado en la calle Moreno 1293, según resulta del mismo balance que ambas partes suscriben en prueba de conformidad. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y representará a la Sociedad con las más amplias facultades de administración con mandato general, también en los casos en que un código o ley requiera poderes especiales. Podrá realizar todas las operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con todos los demás Bancos oficiales y particulares. Podrá otorgar poderes generales y especiales, quedándole expresamente prohibido utilizar la firma social para fines ajenos al objeto de la sociedad y especialmente para otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. Los dos gerentes deberán dedicar toda su actividad comercial exclusivamente a los negocios de la sociedad. — Quinta: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los dos socios tendrán derecho a su fiscalización. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad vence el 31 de agosto de cada año. — Séptima: De las ganancias que se obtengan se harán las reservas previstas por la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá: el sesenta y cinco por ciento (65 %) al socio Grüneberg y el treinta y cinco por ciento (35 %) al socio Auerbach. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción, si las hubiera. — Octava: En las reuniones de socios todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por mayoría de votos, representando cada cuota social un voto, con excepción de lo establecido en el Art. 354 del Código de Comercio en cuyos casos se requerirá la unanimidad de votos. — Novena: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar del 1º de septiembre de 1958 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. También durante la vigencia del contrato podrá cualquiera de los socios denunciar la sociedad con efecto al fin de cada ejercicio y con por lo menos seis meses de anticipación, pero nunca con efecto anterior al 31 de agosto de 1961. En este caso el socio no denunciante tendrá el derecho por sí solo y|o por un tercero con su garantía solidaria, de hacerse cargo de las cuotas sociales del denunciante, declarando ésta su voluntad dentro de los tres meses de haber recibido la denuncia. El precio que tendrá que pagar el socio que se quede con las cuotas del denunciante se fijará de la siguiente manera: en cualquiera de los casos se hará un balance, calculándose los activos de la sociedad por su valor del día. Si el denunciante fuera el señor Grüneberg y el señor Auerbach adquiriera sus cuotas sociales, le pagará, además, en concepto de "llave" la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 385.000). Lo que el socio adquirente deberá pagar al otro, le será abonado a este último en los plazos y en las condiciones a fijarse oportunamente. Si el socio no denunciante no quisiera adquirir las cuotas del otro, la sociedad entrará en liquidación. — Décima: El señor Grüneberg tendrá el derecho de renunciar con efecto al final de cualquier ejercicio, a su condición de gerente de la sociedad. Si hiciera uso de este derecho, las ganancias se distribuirán en la proporción de sesenta por ciento (60 %) para el señor Auerbach y cuarenta por ciento (40 %) para el señor Grüneberg; también las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, si las hubiera. — Décimo primera: En caso de liquidación por cualquier motivo que fuese, serán liquidadores los gerentes, con las facultades previstas en la cláusula cuarta y dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. Lo que se obtenga de la liquidación se destinará al pago de las deudas sociales. El remanente se distribuirá entre los socios en primer término en concepto de devolución del capital social. Se considerará como capital del señor Grüneberg el que aparezca teniendo según los libros de la contabilidad más la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 385.000). Si quedara todavía un sobrante se dividirá entre los socios en la proporción en que al momento de la liquidación participen en las ganancias sociales. — Décimo segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad con representación unificada, como socios, declarando ésta su voluntad dentro de un mes a contar del fin del mes en que se produjo el fallecimiento. En caso de que no hicieran uso de este derecho, el socio sobreviviente tendrá derecho, por sí solo y|o —con su garantía solidaria— por intermedio de un tercero, de hacerse cargo de las cuotas sociales del socio fallecido, declarando ésta su voluntad dentro del mes siguiente al fijado en el párrafo anterior. El precio que tendrá que pagar al socio sobreviviente se fijará en base de un balance a otorgarse a la fecha del fallecimiento. Si el socio fallecido fuera el señor Grüneberg, se les pagará además a sus herederos la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 385.000). Si el local donde se halla el negocio social y sus instalaciones representaran un valor mayor que la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos m|n. (m$n. 385.000), según acuerdo entre las partes u opinión de perito tasador, los herederos del señor Grüneberg recibirán la mitad de este valor en cuanto excediera la suma de trescientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. Si ni los herederos del socio fallecido ni tampoco el socio sobreviviente hicieran uso de los derechos que les acuerda la presente cláusula, la sociedad entrará en liquidación, salvo otro acuerdo entre las partes interesadas. — Décimo tercera: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será decidida por jueces arbitradores. Si la parte demandada no nombrara su árbitro dentro de una semana de haber sido notificada del nombramiento del árbitro de la actora, el mismo será nombrado por el Juez competente. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — (Firmado): Ernesto Grüneberg — Sigfrido Auerbach. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1958. — Luis H. Díaz, Secretario.

$ 3.400 e.28|1-Nº 45.652-v.28|1|59

AMATO, PEDEVILLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado número 3, secretaría del suscripto, se hace saber que por documento privado del 28 de noviembre de 1958, los socios de AMATO, PEDEVILLA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentar el capital social de $ 100.000 a $ 450.000 en la forma siguiente: Donato Amato, Jorge Alfredo Juan Pedevilla y José Victorio Pedevilla, cada uno 1.500 cuotas, o sean $ 150.000, proveniendo estos aportes de sumas aportadas y créditos provenientes de utilidades realizadas, según balance al 1º de marzo de 1958. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350 e.28|1-Nº 45.720-v.28|1|59

LA FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del doctor Carlos Alberto Dell'Oro, hace saber por un día que por contrato privado del 27 de noviembre de 1958, el señor Marcos Kuzniec cedió a la señora Berta Rosa Fajfer de Kuzniec, polaca, casada, con domicilio en la calle Sarmiento 2300, Capital, las cinco cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía en "LA FLORIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 350 e.28|1-Nº 10.599 D.T.-v.28|1|59

KIMBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 27 de noviembre de 1958, los socios de J. Cortés y Cía. Soc. de Resp. Ltda., han convenido modificar el rubro social a KIMBEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificando la cláusula primera así: Con efecto al 1º de abril de 1957 queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social Kimbel Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300 e.28|1-Nº 45.719-v.28|1|59

A. SUAREZ y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por un día el siguiente edicto:

Copia del acta que figura en folios dos y tres del libro rubricado de actas de A. SUAREZ y Cía., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Moreno 450, Capital Federal. Previamente convenida verbalmente la asamblea, se reunen los cinco socios, a saber: Antonio Suárez Baconé, Roberto Suárez Baconé, Filomena Suárez de Pradere, Elena Suárez de Alberini y Sara Suárez Baconé, en el domicilio del primero sito en calle Virrey Liniers número treinta y uno, Capital, el día dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las veinte horas. Se cambian ideas generales acerca de la situación que crea el fallecimiento del socio don Rodolfo Suárez Baconé ocurrido el día dieciséis de junio corriente. Considerando el artículo dieciséis del contrato social y la calidad de herederos de la viuda doña Armanda Las Heras de Suárez y del hijo adoptivo César Julio, resuélvese por la no incorporación de estos herederos a la sociedad y se conviene invitar a los mismos a que activen los trámites para iniciar el juicio sucesorio. De conformidad con lo que dispone el contrato, correrán intereses del seis por ciento sobre el haber testamentario, exclusión hecha de la proporción que les corresponda en las cuentas a cobrar por venta de lotes a plazos en Hurlingham, aunque por motivos contables ya figuren acreditados a la cuenta personal. Resuélvese también por unanimidad que mensualmente se entregará a los herederos y con cargo a la cuenta sucesión, una suma aproximadamente igual a la que perciban por retribución los socios administradores. A efectos de reintegrar la cuota capital que se pague por restitución a los herederos, los cinco socios convienen integrarla por partes iguales, por débitos a sus cuentas personales y|o por retención del diez por ciento de las utilidades que les correspondieran en los próximos ejercicios comerciales. Se resuelve conferir poder amplio a don Humberto María Jesús Suárez para la gestión de los negocios de la sociedad. Se da por terminada la reunión siendo las veintidós horas. — (Firmado): Antonio Suárez Baconé, Roberto Suárez Baconé, Filomena Suárez de Pradere, Elena Suárez de Alberini, Sara Suárez Baconé. — Certifico en el carácter de titular del Registro de Contratos número 235 de la Capital Federal, que lo precedente es copia fiel del acta que en original he tenido a la vista. —Buenos Aires, noviembre diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho. — (Firmado): Mario L. Villoldo. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.050 e.28|1-Nº 45.670-v.28|1|59

SONOPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alberto Zambrano, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores doña Alicia Karamanukian de Margossian, de estado

viuda de sus primeras nupcias con el señor Karabet Margossian, armenia, domiciliada en esta Capital en la calle Azcuénaga número trescientos veinte; don Samuel Margossian, de estado casado en primeras nupcias con doña Ankine Karamanukian, armenio, naturalizado argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo dos mil trescientos doce; don Margos Margossian, de estado casado en primeras nupcias con doña Tachnagtzuhi Arzonyan, armenio, domiciliado en la calle Azcuénaga cuatrocientos diez de esta ciudad y don Dositeo Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Manuela Rodríguez, español, domiciliado en esta ciudad calle Rivadavia ocho mil ochocientos veintidos, han convenido en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto y bajo las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: — Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación y razón social de "SONOPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tiene por objeto explotar el ramo de fabricación, compra y venta, exportación e importación de artículos plásticos de bakelita y sus derivados y afines al por mayor y menor. — Cuarto: La Sociedad tendrá su domicilio o asiento principal de los negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, pero podrá establecer sucursales o agencias y designar representantes en cualquier punto de esta República o del extranjero, las que se tendrán siempre como una dependencia de la casa matriz de esta Capital. — Quinto: La Sociedad se constituye por el plazo de quince años a partir de la fecha y un término mínimo de duración de cuatro años. Cualquiera de los socios que lo deseare podrá retirarse de la Sociedad, pero para ello deberá dar aviso previo a los otros socios, por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de la realización del balance anual ordinario. Igual aviso y con la misma anticipación deberá efectuar el o los socios que desearen retirarse una vez cumplido el plazo mínimo de duración antes establecido. — Sexto: Quedan designados Gerentes Administradores de la Sociedad los socios señores Margos Margossian y Samuel Margossian, quienes podrán usar de la denominación y razón social adoptada individual, conjunta o indistintamente, cada uno de ellos con las facultades y responsabilidades que establece la ley número mil ciento sesenta y cinco, quedando designado Director Técnico el socio señor Dositeo Rodríguez. El socio que haga uso de la denominación y razón social deberá hacerlo poniendo debajo de ella su firma particular. Queda prohibido emplear la denominación y razón social en garantías o fianzas. En cualquier momento los socios por mayoría de votos podrán designar un nuevo Gerente Administrador en reemplazo de los que ejercieren el cargo, debiendo hacerse constar en acta la nueva designación. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 153.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta y tres cuotas de un mil pesos moneda legal cada una ($ 1.000.— m|n.) de los cuales corresponden: cincuenta y un mil pesos moneda nacional ($ 51.000.— m|n.) o sean cincuenta y una cuotas al señor Dositeo Rodríguez; treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000.— m|n.) o sean treinta y cuatro cuotas al señor Margos Margossian; treinta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 34.000.— m|n.) o sean treinta y cuatro cuotas al señor Samuel Margossian y treinta y cuatro mil pesos ($ 34.000.— m|n.) o sean treinta y cuatro cuotas a la señora Alicia Karamanukian de Margossian, totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, conforme al balance que por separado han formalizado entre las partes de completa conformidad. El capital social sólo podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios y en proporción al aporte de cada uno de ellos, debiendo hacerse constar la resolución que disponga el aumento por acta. — Octavo: La Sociedad llevará los libros requeridos por el Código de Comercio y además un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que sean adoptadas por los socios y que consideren necesario consignarlo en acta. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios, balance que deberá ser aprobado y firmado por los socios dentro de los treinta días siguientes al de su terminación. Podrá asimismo efectuarse un balance general cada tres o seis meses, cuando así lo desee uno de los socios, debiendo hacerse constar por acta la resolución de practicar el balance. Una vez en cada mes se efectuará una reunión de todos los socios para conocer y resolver sobre la marcha de los negocios, labrándose acta con las resoluciones que se adopten. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente para atender a sus gastos personales a cuenta de las utilidades que les correspondan en cada balance anual hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000.— m|n.). Para retirar mayor suma deberá ser por el consentimiento unánime de los socios que se hará constar por acta. — Undécimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, después de separado el cinco por ciento a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta llegar al diez por ciento del capital social para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, una tercera parte para el señor Rodríguez, y las otras dos tercera partes para los socios señora Karamanukian de Margossian y señores Margos y Samuel Margossian. — Duodécimo: La Sociedad podrá para su desenvolvimiento adquirir por compra bienes inmuebles, y muebles, aceptar bienes en pago de lo que se le adeudare, créditos, derechos y acciones y toda clase de garantías, todo lo que podrá vender, hipotecar, transferir y ceder en el todo o por partes en la forma que mejor le pareciere. Podrá también tomar y dar bienes o locales en locación sin limitación por los precios y plazos que convengan. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas en la Sociedad a terceros o extraños sin el consentimiento unánime de los socios lo que se hará constar por acta. Cualquiera de los socios tendrá preferencia en igualdad de condiciones para adquirir las cuotas del socio que deseare enajenarlas o cederlas.— Décimo Cuarto: La Sociedad podrá celebrar todas las operaciones de Banco que le sean necesarias para el desenvolvimiento de sus negocios sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de Inversiones, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otros Bancos de estado o particulares actuales o futuros sus Sucursales o Agencias, pudiendo en ellos abrir cuentas corrientes o a plazo fijo, hacer depósitos de dinero, títulos, acciones y cualesquiera otros valores, pedir y hacer descuentos al solo nombre de la Sociedad o por endoso de toda clase de documentos de crédito, hacer renovaciones de toda clase con o sin amortización y aún girar en descubierto donde así se le acordare para todo lo cual librará y firmará las órdenes de pago, cheques, endosos, transferencias, vales, pagarés, renovaciones y cualquiera otro documento que fuere necesario y se le requiera. — Décimo Quinto: Para todo lo que fuere necesario a la Sociedad podrá otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que le fueren precisos con las cláusulas y condiciones que fueren convenientes. — Décimo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, los que quedaren tendrán opción para disolver la Sociedad o continuarla entre ellos pudiendo los herederos o sucesores continuar la Sociedad con iguales derechos a los del fallecido o incapacitado pero tanto en uno como en otro caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad para establecer el estado de los negocios y los que quedaren en la Sociedad podrán abonar a los herederos del socio fallecido o sucesores del incapacitado, siempre que el heredero deseare retirarse, lo que les corresponda por el balance en cuatro cuotas iguales, una al contado y las otras a seis, doce y diez y ocho meses, a partir del día del balance con más un interés del cinco por ciento anual, pagadero al vencimiento y junto con cada cuota. Los bienes que hubieran a la fecha del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, máquinas, materias primas, productos elaborados, etcétera con los valores actualizados, según valor del día. En concepto de llave de negocio se calculará también monto proporcional que correspondiera según los valores actualizados al momento. — Décimo Séptimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. Los árbitros antes de comenzar a llenar su cometido pedirán al Presidente de la Cámara de Comercio Argentina la designación de un árbitro tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este árbitro tercero, inapelable. Si alguno de los socios no acatare o se alzare del fallo del tercero deberá abonar a cada uno de los socios que lo aceptaren la suma de dos mil pesos moneda nacional a título de multa o indemnización. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hubiere previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo los artículos precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, declaran constituída la Sociedad "Sonoplast Sociedad de Responsabilidad Limitada". De conformidad de las partes contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidos días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: Margossian. Comercial socios, Rodríguez, Dositeo, Samuel Margossian, adopten, con incapacidad, conformidad, ejemplares. — Enmendado: armenio Quinto, Sonoplast Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todo vale. — S. Margossian. M. Margossian, Dositeo Rodríguez, Alicia K. de Margossian. — Sobre raspado: Primero, conjunta, o, La, Sociedad, disolver, ejemplares, Sociedad. Vale.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1958. — Ricardo Rastman, secretario.

$ 4.350.— e.28|1-Nº 10.563-D.T.-e.28|1|59

FRANCISCO GUTIERREZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis María Pomés, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los integrantes de la firma FRANCISCO GUTIERREZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez Nº 3758, de esta Capital, que figuran en el contrato social bajo los nombres de Francisco Gutiérrez, Fernando Gutiérrez y Francisco Gutiérrez (hijo), han demostrado con documentos de identidad que sus nombres correctos son: Francisco Gutiérrez, Fernando Máximo Gutiérrez y Francisco Marcelino Vicente Gutiérrez, por lo cual se dispone la modificación pertinente en el contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y ocho. — Carlos Alberto Ballbé, Secretario.

$ 450.— e.28|1-Nº 45.678-v.28|1|59

PEÑAS BLANCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del suscrito, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Transferencia de cuotas y modificación de contrato social. Ampliación de capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Ugo Baldi, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1171, séptimo piso, Capital Federal, de nacionalidad italiano; Enrique Fabri, domiciliado en Valle de los Alamos, departamento General Roca, provincia de Río Negro, de nacionalidad italiano; Amleto Ostano, domiciliado en la calle Avenida del Libertador sin número, Cipolletti, provincia de Río Negro, de nacionalidad italiano; Octavio Ferulano y Pablo Ferulano, ambos residentes en Italia, de nacionalidad italianos, representados en este acto por el doctor Alfonso Borgatti, con domicilio en Lavalle Nº 1171, 7º piso; Liguria S. A., con domicilio en la calle Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 615, Capital Federal, representada en este acto por su presidente, el señor Emilio Crotto; María Teresa Olivari de Saporiti, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Junín 1421, Capital Federal; Eduardo Burgio, domiciliado en la calle Arroyo Nº 1077, Capital Federal, de nacionalidad italiano; Sergio Cameo, domiciliado en la calle Parera Nº 138, Capital Federal, de nacionalidad italiano; Manfredo Segre, domiciliado en la calle Guido 1530, Capital Federal, de nacionalidad italiano; Fiorella Segre, domiciliada en la calle Guido Nº 1530, Capital Federal, de nacionalidad italiana; Liliana Segre, domiciliada en la calle Guido 1530, Capital Federal, de nacionalidad italiana, y Malvina Segre, domiciliada en la calle Guido 1530, Capital Federal, de nacionalidad italiana, en su carácter de actuales y únicos socios de la empresa "PEÑAS BLANCAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 7 de noviembre de 1950, bajo el número 2.230, al folio 58, del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio y sus modificaciones en el mismo Registro de fecha 3 de octubre de 1952, bajo el Nº 2.438, al folio 77 del libro 23; 8 de abril de 1954, bajo el Nº 757, al folio 254 del libro 25; 8 de abril de 1954, bajo el Nº 655, al folio 254 del libro 25, y 9 de septiembre de 1957, bajo el Nº 2.979, al folio 96 del libro 33, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo: Primero: Que de conformidad a lo dispuesto por asamblea celebrada con fecha 20 de mayo del corriente año para ampliar el capital social y habiéndose cumplido todas las disposiciones del contrato para que cada socio hiciera uso del derecho de suscripción e integración de cuotas, resuelven por unanimidad aumentar el capital actual de pesos tres millones doscientos mil pesos moneda nacional en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, es decir, elevarlo a la suma total de cinco millones tres cientos mil pesos moneda nacional que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Amleto Ostano, doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos de capital; Pablo Ferulano, treinta y nueve cuotas que representan tres mil novecientos pesos de capital; María Teresa Olivari de Saporiti, quinientas treinta y nueve cuotas que representan cincuenta y tres mil novecientos pesos de capital; Enrique Fabri, dos mil cuatrocientas una cuotas que representan doscientos cuarenta mil cien pesos de capital; Sergio Cameo, tres mil cuotas que representan trescientos mil pesos de capital; Liguria S. A., diez mil trescientas cuarenta y una cuotas que representan un millón treinta y cuatro mil cien pesos de capital; Manfredo Segre, cuatro mil cuotas que representan cuatrocientos mil pesos de capital; Dr. Ugo Baldi, cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos de capital, y los señores Octavio Ferulano, Eduardo Burgio, Fiorella Segre, Liliana Segre y Malvina Segre que manifiestan expresamente que no desean suscribir cuotas de capital en el presente aumento. Estas cuotas suscriptas por los socios, se encuentran integradas en la sociedad al día treinta y uno de julio de 1958 según resulta del Balance General cerrado a la misma fecha debidamente certificado por Contador Público Nacional que los intervinientes firman de conformidad, pasando a ser parte integrante del presente convenio. — Segundo: En este mismo acto la firma Liguria S. A., representada por el señor Escribano don Emilio Crotto y el Dr. Ugo Baldi, por sí, con la autorización expresa de todos los socios de la sociedad que intervienen en este convenio de aumento de capital y que firman de conformidad, prefeccionan la compra realizada por boleto provisorio de fecha doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho al susodicho Dr. Baldi, de cuatro mil seiscientas cincuenta y nueve cuotas de la firma Peñas Blancas S. R. Limitada que representan cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos pesos de capital por su valor nominal, es decir, cuatrocientos sesenta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional y la transferencia parcial de un crédito para aumento de capital del Dr. Baldi contra la misma firma Peñas Blancas S. R. L., por la suma de un millón treinta y cuatro mil cien pesos moneda nacional que Liguria S. A. adquiere por el mismo importe, es decir, un millón treinta y cuatro mil cien pesos moneda nacional. Las dos partes intervinientes en estas operaciones manifiestan expresamente que las mismas se realizan con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: En consecuencia, con el aumento de capital registrado y la transferencia de cuotas referidas en el artículo anterior, el capital social se eleva a la suma de cinco millones trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal; es decir, cincuenta y tres mil cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción que a continuación se indican: Amleto Ostano, cuatro mil seiscientas noventa y ocho cuotas que representan cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos pesos de capital; Pablo Ferulano, novecien-

tas cuotas que representan noventa mil pesos de capital; María Teresa Olivari de Saporiti, un mil doscientas cincuenta y cuatro cuotas que representan ciento veinticinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional de capital; Enrique Fabri: cinco mil quinientas treinta y dos cuotas que representan quinientos cincuenta y tres mil doscientos pesos de capital; Sergio Cameo, cinco mil cuotas que representan quinientos mil pesos de capital; Liguria S. A.. veinticinco mil cuotas que representan dos millones quinientos mil pesos de capital; Manfredo Segre, cuatro mil quinientas cuotas que representan cuatrocientos cincuenta mil pesos de capital; Ugo Baldi, dos mil cincuenta y un cuotas que representan doscientos cinco mil cien pesos de capital; Octavio Ferulano, quinientas sesenta y cinco cuotas que representan cincuenta y seis mil quinientos pesos de capital; Eduardo Burgio, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos de capital; Fiorella Segre, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos de capital; Liliana Segre, quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos de capital y Malvina Segre, quinientas cuoque representan cincuenta mil pesos de capital. Cuarto: Todos los intervinientes establecen de común acuerdo que el aumento de capital se practica con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete. Quinto: Que todos los socios de la sociedad intervinientes en este acto, manifiestan conocer enteramente el contrato social vigente ratificándolo en todos sus términos excepción hecha en lo referente a lo reglamentado en este acto sobre aumento de capital y transferencia de cuotas que en el futuro deberá regirse por lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del presente convenio. Los intervinientes expresan su conformidad y plena aprobación a todo lo establecido en el presente convenio, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicado: Firmado: María Teresa Olivari de Saporiti, socia; Amleto Ostano, socio; Enrique Fabri, socio; Sergio Cameo, socio; Liguria Sociedad Anónima, socia, representada por Emilio Crotto; Manfredo Segre, socio; Ugo Baldi, socio; Pablo Ferulano y Octavio Ferulano, socios, representados ambos por el Doctor Alfonso Borgatti, Eduardo Burgio, socio; Fiorella Segre, socia, Liliana Segre, socia; Malvina Segre, socia.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 3.650 e.28|1-Nº 10.564 D.T.-v.28|1|59

OCIMPAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alberto Zambrano Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. Entre las señoras Amelia Chiaparra de Martínez, viuda, argentina, y María Sara Martínez Weigel de Raffo, viuda, argentina, en su carácter de socias integrantes de la razón social "OCIMPAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos setenta y siete, folio trescientos cincuenta y tres, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones sucesivas del tres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ciento diez y ocho, folio trescientos sesenta y cinco, libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; del treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número novecientos cincuenta y uno, folio trescientos catorce, libro veintidos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y del veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número mil seiscientos cincuenta y uno, folio cuatrocientos, del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de sesenta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos de igual moneda, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas según balance adjunto de la siguiente manera: señora María Sara Martínez Weigel de Raffo dos mil cuotas y señora Amelia Chiaparra de Martínez mil cuotas. El presente aumento de capital tiene validez con efecto retroactivo al primero de octubre del corriente año. Segundo: Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital serán repartidas en proporción al capital integrado, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. Tercero: La señora María Sara Martínez Weigel de Raffo percibirá en su carácter de socia-gerente un sueldo mensual en compensación de su actividad personal, que será designado de común acuerdo entre las socias. Cuarto: Todas las cláusulas del contrato originario y modificaciones sucesivas no afectadas por el presente persisten en su forma y vigor dejando constancia las partes conocerlas y aceptarlas, abligándose a su fiel cumplimiento, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. Firmado: Amelia Chiaparra de Martínez. Sara M. W. de Raffo.

Buenos Aires, 12 diciembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.250 e.28|1-Nº 45.681-v.28|1|59

D' ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que, "D'ANGELO, DARDANO Y COMPAÑIA, S. R. LTDA.", elevó su capital social de $ 258.000, a la suma de $ 421.000, capitalizando los saldos de las cuentas personales de los socios, y modificó el art. 3 y 6 del contrato original, que queda así: Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de cuatrocientos veintiun mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuarenta y dos cuotas de quinientos pesos cada una, que totalmente suscripto y aportado en los valores que refleja el balance al 30 de setiembre de 1958, pertenece a los socios en la siguiente proporción: Vicente Juan D'Angelo, 314 cuotas, representativas de ciento cincuenta y siete mil pesos moneda nacional; Obdulio José Norberto Bressano, 106 cuotas, valor cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Juan José Simone, 51 cuotas, que representan veinticinco mil quinientos pesos moneda nacional; Eduardo Francisco Baima, 96 cuotas, equivalentes a cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; y a Adolfo José Dardano, 275 cuotas que representan ciento treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. Sexto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general de los negocios sociales; las utilidades líquidas y realizadas, que resulten, previa deducción del 5% para fondo de reserva legal, el remanente se distribuirá así entre los socios: Vicente J. D'Angelo, el 38,75%; Obdulio J. N. Bressano, el 12,01%; Juan J. Simone, el 6,02%; Eduardo F. Baima, el 12,01%; y Adolfo J. Dardano, el 31,21%. Quedan firme todo lo demás de los contratos anteriores que no se opongan al presente documento de fecha 28 de noviembre de 1958. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 850 e.28|1-Nº 10.565 D.T.-v.28|1|59

DOMHER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alberto Zambrano, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7 Secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho, los señores Armando Domínguez, argentino, Rafael Domínguez, argentino, y Josefa Sánchez viuda de Domínguez, española, todos ellos domiciliados en Almafuerte seiscientos noventa y dos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido dejar constituída una sociedad sujeta al régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DOMHER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Almafuerte seiscientos noventa y dos, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta de automotores, quedando además facultada para realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales que así convenga a los intereses sociales. Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si dos por lo menos de los socios no manifestaran su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación a cada vencimiento mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los señores socios de la siguiente forma: Armando Domínguez, cien cuotas; Rafael Domínguez, cien cuotas, y Josefa Sánchez viuda de Domínguez, cien cuotas. Dichas cuotas se hallan suscriptas e integradas de acuerdo con el balance que se acompaña. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios indistintamente, revistiendo cada uno el carácter de socio-gerente. La firma que representará a la sociedad en todos sus actos sin limitación de ninguna especie, será efectuada por cualquiera de los socios, en forma indistinta. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de todas las operaciones realizadas hasta la fecha indicada; previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta constituir el diez por ciento del capital integrado, las utilidades se repartirán por partes iguales, soportándose las pérdidas en las mismas condiciones si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos forzosos del mismo, en las condiciones estipuladas en el presente contrato. — Octava: En todo cuanto no estuviere expresamente estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Civil aplicables a la naturaleza propia de este tipo societario. Bajo las bases dadas, se firman dos ejemplares de igual tenor y al mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Armando Domínguez. Rafael Domínguez. Josefa Sánchez Vda. de Domínguez. —

Buenos Aires, 12 diciembre de 1958. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 1.600 e.28|1-Nº 45.682-v.28|1|59

TORTORA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6, a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento noventa y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen, por una parte don Alfredo Italo Tórtora, argentino, casado en primeras nupcias; y por la otra los señores don Juan Camilo Tórtora, argentino, casado en primeras nupcias, y don Silvio Tórtora, italiano, casado en primeras nupcias; los tres comparecientes de este vecindario, mayores de edad, domiciliados en la calle Laguna número mil cuatrocientos noventa y cinco, a quienes doy fe conocer; y el señor Alfredo Italo Tórtora, expone: Que por escritura pasada el catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por ante el autorizante, juntamente con don Juan Camilo Tórtora, constituyó la sociedad TORTORA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de explotar el negocio del ramo de construcciones en general. La Sociedad se constituyó por el plazo de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, tomándose razón de dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos veinte, al folio cuarenta y siete del Libro veinticinco de Contratos Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Alfredo Italo Tórtora continúa diciendo: Que de las setenta y cinco cuotas que tiene en la Sociedad, vende, cede y transfiere setenta y dos cuotas al señor Juan Camilo Tórtora y tres cuotas al señor Silvio Tórtora. Que dicha venta y cesión la realiza por el valor nominal, habiendo recibido antes de ahora del señor Juan Camilo Tórtora la cantidad de setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, y tres mil pesos de igual moneda del señor Silvio Tórtora, por cuyas sumas otorga a los compradores y cesionarios el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por lo que se desiste y aparta de los derechos que por el contrato de la referencia tenía y le correspondía sobre las cuotas vendidas, las que cede y transfiere a favor de los adquirentes, a quienes coloca en su propio lugar de grado y prelación, obligándose conforme a derecho. Enterados los señores don Juan Camilo Tórtora y don Silvio Tórtora del contenido de la presente escritura de venta y cesión a su favor, manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Manuel Fernández Villamil y don Pablo Valiente, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. A. Tórtora, J. Tórtora, S. Tórtora, M. Fernández Villamil, P. Valiente. Hay un sello. Ante mí: Alberto L. Pippo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos dos, en el Registro número ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios, expido el presente, primer testimonio, extendido en dos sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, números: ciento sesenta y ocho mil ciento cinco, y ciento sesenta y ocho mil ciento seis, ambos de la serie R. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello. Alberto L. Pippo.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1958. — Dr. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 1.650 e.28|1-Nº 10.567 D.T.-v.28|1|59

PERFUMERIA MUNDIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría Héctor A. Patuel, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Venta de acciones y modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a los .. días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se conviene entre los señores Miguel Hurtig, Simón Calin y César Marinescu, por una parte, en su carácter de vendedores y únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada PERFUMERIA MUNDIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA venden a los señores Simeón Calin, Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos e Israel Szarfman, en su carácter de únicos compradores, todas las acciones que los primeros poseían en la precitada sociedad, en el monto global de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), los cuales ya han sido integrados en su totalidad, sirviendo la presente como formal carta de pago y suficiente recibo, y en las proporciones que se detallan más adelante; conviniendo en modificar todas las cláusulas del contrato anterior, que en definitiva serán las siguientes: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En el día de la fecha convienen los señores Simeón Calin, Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos e Israel Szarfman, todos mayores de edad, casados, hábiles para contratar y con domicilio legal en la Avda. de Mayo Nº 1282, en formalizar las nuevas disposiciones de la sociedad de responsabilidad limitada Perfumería Mundial S. R. L., y las de la ley Nº 11.645. — Primera: Se retrotraen las operaciones comerciales sociales al día veintitrés de agosto ppdo. — Segunda: Girará en plaza bajo la razón social de Perfumería Mundial S. R. L., siendo su domicilio en la Avda. de Mayo Nº 1282 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales y|o filiales que se pudiera considerar oportuno instalar en cualquier punto del territorio argentino y|o extranjero. — Tercera: El objeto

principal de la sociedad que se viene tratando es la explotación del ramo de perfumería y afines, pudiendo asimismo y de común acuerdo, dedicarse a cualquier otra comercialización o industrialización o transacción que los socios acuerden. — Cuarta: La duración de esta sociedad será de veinte años, contados desde el veintitrés de agosto próximo pasado. Sin perjuicio de ello, pasado el primer año de esa fecha de constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado, con una antelación no menor de cuatro meses. En este caso, si los socios restantes optaren por continuar los negocios sociales, tendrán la prioridad sobre cualquier tercero, ajeno a la sociedad. — Quinta: El capital social se establece en la suma de m$n. 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que han sido integradas en la siguiente proporción: El señor Simeón Calin integró el cincuenta por ciento (50 %) del capital, y el cincuenta por ciento (50 %) restante ha sido integrado por partes iguales entre los señores Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos e Israel Szarfman. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios a saber: el señor Simeón Calin con cualquiera de los otros tres socios indistintamente, quienes revestirán el cargo de socios gerentes administrativos, con todas las atribuciones propias de este cargo. — Séptima: Al veintidós de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo de la totalidad de las utilidades, los primeros m$n. 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional) entre el señor Calin m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional) y a cada uno de los otros tres socios pesos 40.000 (cuarenta mil pesos moneda nacional). Toda utilidad superior a los primeros m$n. 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional), será distribuída entre los socios por partes iguales. En caso que hubiera pérdida, ésta será soportada en proporción a los aportes. — Octava: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato en el período de vigencia o a la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designado uno por parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia; el fallo arbitral será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los .. días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con la obligatoriedad de inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — Indistintamente. Simeón o Simón Calin. Vale. — Firmado: Miguel Hurtig, Simeón Calin, César Marinescu, Eduardo Domingo Bencivenga, Ricardo Santiago Ramos e Israel Szarfman. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 1.900 e.28|1-Nº 45.686-v.28|1|59

DISTRIBUCION RAYO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Alejandro de Labougle Secretaría del autorizante se hace saber por un día que por documento de fecha 2 de diciembre de 1958, los integrantes de la sociedad DISTRIBUCION RAYO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen la modificación total de las cláusulas cuarta, quinta, y octava y parcial del contrato original las que quedarán del siguiente tenor. — Primera: Tendrá su domicilio legal y sede principal de las operaciones en la calle José Antonio Cabrera 4974, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y|o exterior del país. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que es suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Bartolomé Bianchetti se suscribe a un total de doscientas cincuenta cuotas de Capital o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrados totalmente de la siguiente manera: cincuenta mil pesos moneda nacional según contratos mencionados precedentemente, ciento noventa mil pesos moneda nacional que se transfieren del saldo de su cuenta particular, de conformidad al Balance practicado con fecha 31 de agosto de 1958 y diez mil pesos moneda nacional aportado en dinero efectivo el 1º de setiembre de 1958; y el socio señor Alberto Alejandro de la Fuente se suscribe a un total de doscientas cincuenta cuotas de Capital o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional integrados totalmente de la siguiente manera: cincuenta mil pesos moneda nacional según contratos mencionados precedentemente, ciento noventa mil pesos moneda nacional que se transfirieron del saldo de su cuenta particular, de conformidad al Balance practicado con fecha 31 de agosto de 1958, y diez mil pesos moneda nacional aportado en dinero efectivo el 1º de setiembre de 1958. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con el cargo de socios gerentes, quienes usarán sus firmas personales precedidas de la razón social "Distribución Rayo S. R. L.". En esa forma tendrán las más amplias facultades, pero con absoluta prohibición de comprometerlas en garantías o fianzas de obligaciones a terceros. Asimismo se establece que los cheques deberán ser emitidos con la firma conjunta de ambos socios, precedidas de la razón social "Distribución Rayo S. R. L.". — Octava: Los socios retirarán mensualmente, para la atención de sus gastos particulares, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno, sumas estas que se cargarán a sus respectivas cuentas de utilidades. En caso de que los socios decidieran modificar las sumas establecidas, deberá existir acuerdo unánime y lo harán en igual proporción. Se deja expresamente establecido que las presentes modificaciones de las cláusulas mencionadas tienen efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.350 e.28|1-Nº 10|584v.28|1|59

GAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día, que por documento privado del día 25 de noviembre de 1958, los socios de GAMTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen aumentar el capital social a $ 500.000.— m|n. c|l., con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1958, mediante la capitalización de los respectivos saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, modificando la cláusula cuarta así: — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de $ 500.000.— m|n. c|l., dividido en 500 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, totalmente suscriptas e integradas y aportado por los socios en la siguiente proporción: Miguel Jonisz $ 460.000.— m|n. c|l., y Estanislada Loikuz de Jonisz pesos 40.000.— m|n. c|l.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450 e.28|1-Nº 45.714-v.28|1|59

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 4 de diciembre de 1958, los componentes de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS G. A. L. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de 3 años a partir del 31 de diciembre de 1958.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350 e.28|1-Nº 10.573-v.28|1|59

ARGON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número mil seiscientos cuarenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cuatro días de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Atilio Caruso, italiano, don Adolfo Angel Andrés Ferreccio, que usa y firma "Adolfo Ferreccio" y don Enrique Alberto Rodríguez, argentinos, todos de estado casados, domiciliados en la calle Navarro dos mil trescientos setenta y siete, personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que concurren a este acto con la finalidad de celebrar un contrato de sociedad que se regirá por el siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los otorgantes don Atilio Caruso, don Adolfo Angel Andrés Ferreccio y don Enrique Alberto Rodríguez, la sociedad que girará bajo la denominación de "ARGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus actividades y domicilio legal en la calle Navarro dos mil trescientos setenta y siete de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar desde el día primero del mes en curso. Sin perjuicio del plazo establecido, el socio que deseare desvincularse de la entidad debe hacerlo saber mediante telegrama a sus consocios con antelación de seis meses a la fecha de su retiro. — Tercero: El principal objeto de la sociedad es la impresión en general por el sistema "Planograf" de toda clase de affiches, envases, etiquetas y artículos afines, y a la importación y|o exportación de implementos, mercaderías y efectos relacionados con esas impresiones. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y se lo divide en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se halla integrado en la forma consignada en el balance que por separado han firmado los socios, quienes han suscripto las siguientes cuotas: don Atilio Caruso, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional en efectivo, por lo que se precederá al depósito legal; don Adolfo Angel Andrés Ferreccio, doscientas cuotas y don Enrique Alberto Rodríguez cincuenta cuotas, estos últimos por sus valores equivalentes en maquinarias, herramientas y útiles de trabajo. — Quinto: La administración de la sociedad queda a cargo de los socios Caruso y Rodríguez, quienes invisten el carácter de Gerentes, debiendo actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta, o bien uno cualesquiera de ellos con el consocio señor Ferreccio. El socio señor Caruso se dedicará preferentemente a la atención de la clientela, y el socio señor Rodríguez en especial a todo lo relacionado con el aspecto técnico, atención del taller y trabajos. Queda desobligado el socio señor Ferreccio de prestar su concurso a las actividades sociales, y se lo autoriza además a designar un representante o apoderado para intervenir en los negocios de la sociedad, fiscalizar su administración, votar en su representación las resoluciones pertinentes, y hacer uso de la firma social juntamente con uno de los Gerentes. — Sexto: Cada año el día treinta de junio se practicará un balance e inventario general y deducidas las reservas establecidas por la ley y cualquier otra que los socios resuelvan, las utilidades se distribuirán por partes iguales soportándose las pérdidas en su caso, en la misma proporción. Si los quebrantos de dos ejercicios sucesivos arrojaran pérdidas que alcancen al setenta por ciento del capital, la sociedad se disolverá. — Séptimo: Para la aprobación de ese balance, como así también para todas las resoluciones que deban adoptarse, cada cuota dará derecho a un voto, y regirá el sistema de la simple mayoría de personas. — Octavo: Para su mejor y más amplio desarrollo y desenvolvimiento, la sociedad, además de las actividades que constituyen su fin específico podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, entre otras las que a simple título ilustrativo y no limitativo se indican a continuación: a) Adquirir el dominio, condominio o la nula propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones, cédulas y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías y otras clases de valores o efectos, por compra, permuta, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o sociedades, o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y enagenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio. b) Constituir, aceptar, o reconocer hipotecas, prendas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos efectuar cesiones como cedente y|o cesionaria. c) Representar a fábricas y entidades industriales y comerciales sean nacionales o extranjeras y comerciar con sus productos; d) Importar, exportar, distribuir, comprar y vender toda clase de mercaderías, máquinas, repuestos, y útiles en general; e) Asociarse con otras personas reales o jurídicas participar en otras sociedades de cualquier tipo o naturaleza; f) Efectuar préstamos o contratarlos, sean con particulares o instituciones públicas o particulares; g) Intervenir en juicios de cualquier naturaleza fuero o jurisdicción; h) Conferir poderes generales y especiales; i) Celebrar contratos de locación o de otra naturaleza que directa o indirectamente correspondan a su objeto social; j) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, e Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o particular abriendo cuentas corrientes, efectuando depósitos y extrayéndolos; tomando dinero en préstamo ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones en general supeditándose a los reglamentos y cartas orgánicas; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque, warrants y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones que obliguen a la sociedad; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar y enajenar inmuebles, créditos, títulos, acciones, muebles, fondos de comercio semovientes y otros bienes, por los precios, plazos, clases de moneda y demás condiciones que estime conveniente. La precedente enumeración es puramente ilustrativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar sin limitación alguna, todos los actos, contratos y gestiones que considere convenientes a sus intereses. — Noveno: Si ocurriera el deceso y|o sobreviniera la incapacidad de alguno de sus integrantes, los demás resolverán si continuarán o no las actividades de la sociedad, y es facultativo de ellos incorporar a esta un representante del fallecido o incapacitado, o bien si desinteresan a los sucesores de aquellos, aboaándoles su cuota parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más sus intereses a razón del diez por ciento anual sobre los saldos, incluyéndose en ese haber la parte correspondiente a llaves que se establecerá de común acuerdo sobre los balances de los dos años precedentes. En igual forma se procederá en el supuesto de retiro de los socios contemplado en el artículo Segundo. El primer vencimiento se operará a los sesenta días de establecido el haber correspondiente, debiendo llenarse todos los trámites previos dentro del término de treinta días de ocurrido el suceso. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare, ya sea entre los socios o entre estos y los sucesores de alguno de ellos, será dirimida por amigables componedores, que designarán uno por parte, debiendo darse por resuelto el diferendo dentro de los quince días del hecho que lo provocara. Bajo el articulado que precede dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Enrique Boigen y don Alberto H. Felipelli vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo Ferreccio, Atilio Caruso, E. Rodríguez, E. Boigen, Alberto Felipelli. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y que queda archivada en el Registro quinientos once a mi cargo, de lo que doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno números: un millón novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y siete; un millón novecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho; un millón novecientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Raspado: Ciudad, resuelvan, sucesivas, relevarlos, conveniente, realizar, debiendo. Vale. — Hay un sello. M. Fernando Punta. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: implementos, atención, nuda, cualquier, generales, mi, cinco. Vale.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 4.000 e.28|1-Nº 45.690-v.28|1|59

KARITNER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 4 de diciembre de 1958, el señor Chasquiel Eser, cede, vende y transfiere, las 33 cuotas de mil pesos m|n., cada una, que tiene y le co-

responden en la sociedad "Karitner, Exer y Cía. Sociedad de Resp. Ltda.", al señor Jaime Karitner, por la suma total y convenida de $ 33.000.— m|n. Y por este mismo acto se resuelve modificar las cláusulas primera, quinta y octava, que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KARITNER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Nicasio Oroño Nº 1649, de esta Ciudad, sin perjuicio de su cambio o de instalar agencias. sucursales, o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: Todos los socios tendrán el carácter de Gerentes para la administración de la sociedad, pero para la firma de cheques y demás documentos que obliguen a la sociedad podrá hacerlo únicamente el socio señor Jaime Karitner, para que tenga validez, debiendo estar antecedida por aditamento "Karitner y Cía.", S. R. L. — Octava: El treinta de noviembre de cada año se practicará un Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios y firmado por los mismos debiendo tomarse de base para la formación del Balance las normas impositivas. Las utilidades deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal o las pérdidas que arroje el Balance serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: al señor Jaime Karitner el sesenta y seis por ciento y al señor Luis Chapov, el 34 por ciento restante.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850 e.28|1-Nº 10.574 D.T.-v.28|1|59

BEVILACQUA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Luis Bevilacqua, soltero; Gerónimo Pedro Bevilacqua, soltero, y Luis Gerónimo Bevilacqua, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Humahuaca Nº 3799, hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "BEVILACQUA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: El domicilio es en la calle Humahuaca Nº 3799, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en todo el país. — Tercera: El objeto primordial de la sociedad es la explotación de un almacén por menor y despacho de bebidas, similares y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— m|n. c|l., dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una así suscriptas: $ 70.000.— por cada uno de los socios señores Carlos Luis Bevilacqua y Gerónimo Pedro Bevilacqua y $ 10.000.— por Luis Gerónimo Bevilacqua, e integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los balances anuales se practicarán cada 31 de diciembre. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas: 45 % para cada uno de los señores Carlos Luis Bevilacqua y Gerónimo Pedro Bevilacqua y 10 % para Luis Gerónimo Bevilacqua, previa la constitución del 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal y demás deducciones que en concepto de provisiones, previsiones y amortizaciones que los socios de común acuerdo convengan. — Sexta: El término de duración de la sociedad se fija en 20 años a contar desde la fecha del presente contrato. — Séptima: Cualquiera de los socios que optare por retirarse de la sociedad deberá preavisar en forma fehaciente 90 días antes de la fecha del cierre del ejercicio anual. Una vez practicado el balance general e inventario, los haberes del socio saliente les serán devueltos 30 % en efectivo al cumplirse 90 días de la aprobación del balance y el saldo en un año debidamente documentado. — Octava: La forma de pago anteriormente detallada podrá ser variada de común acuerdo. — Novena: En caso de incapacidad prolongada y fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. Los restantes se harán cargo de los negocios sociales, prosiguiéndolos y los haberes del causante serán restituídos a sus herederos legales o derecho-habientes en la misma forma como se detalla en la cláusula anterior. — Décima: Quedan nombrados gerentes y administradores de la sociedad los señores Carlos Luis Bevilacqua y Gerónimo Pedro Bevilacqua, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. En tal carácter podrán operar con todos los Bancos oficiales y particulares; demandar y contestar demandas; otorgar poderes generales y especiales; comprar, vender, hipotecar, gravar y usufructuar bienes muebles e inmuebles; comprar, vender, fabricar, importar y exportar; todo y cualquier producto o artículo relacionado con el objeto de la sociedad, en suma, realizar todos aquellos actos permitidos por las leyes de la Nación siendo lo anteriormente detallado. únicamente enunciativo y no limitativo. — Undécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, firmándose el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes noviembre de 1958.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.28|1-Nº 45.713-v.28|1|59

FARMAQUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 3, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 7, del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don José Bliffeld, argentino, casado, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer, número cuatrocientos sesenta y ocho, y don Gregorio Simkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis Viale número trescientos cuarenta y uno, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y las siguientes cláusulas: — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los prenombrados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "FARMAQUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil ochocientos sesenta y dos de esta Capital, o donde de común acuerdo los socios fijen en el futuro. — Segunda: La duración de esta sociedad será de seis años a partir de la fecha de su constitución, prorrogables por cuatro años, si los socios, con una anticipación de noventa días al vencimiento, no hacen manifestación expresa en contrario. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, representación, elaboración, compra-venta y distribución de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, de uso médico, veterinario y agronómico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales. Los aportes se efectúan de acuerdo al Inventario y Balance que forma parte de este contrato, quedando las cuotas totalmente integradas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios con el carácter de socios gerentes. La dirección científica estará exclusivamente a cargo del doctor Gregorio Simkin. Queda expresamente establecido que para el libramiento de cheques y el uso de la firma social se requerirá la firma conjunta de los dos socios. Los gerentes, en el desempeño de su gestión y a fin de cumplir con los fines del contrato social, con el concurso de las firmas consideradas indispensables para obligar a la sociedad, podrán realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley, y entre ellos: a) representar a la sociedad judicial o extra-judicialmente, ocurrir ante los tribunales judiciales, administrativos, fiscales o municipales en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, demás Ministerios y Secretarías de Estado, Cámara Nacionales de conciliación y arbitraje y tribunales nacionales o provinciales del fuero laboral, en que la sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluídas las de transigir, hacer quitas, esperas y remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquer gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social o sus cajas afiliadas; b) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y demás condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, sea el importe correspondiente al contado o a plazos, dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas; c) celebrar contratos de locación por más de seis años como locadora o locataria, de depósito, con exclusión del depósito bancario, de locación de servicios y de obra; d) participar en forma accidental o formar parte de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza y objeto, ya sea como socia, accionista o en cualquier otra calidad; e) tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses, con o sin garantías reales o personales; f) aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, cobrando y percibiendo todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a que la sociedad represente; g) constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza e hipotecas y cederlas o subrogarlas y cancelarlas; h) abrir cuentas corrientes, librar cheques o giros, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, emitir, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; i) operar con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, existentes o a crearse; j) realizar todas las gestiones a que hubiere lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualesquiera de sus dependencias; k) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; l) adquirir, transferir o registrar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales; m) nombrar y remover empleados, dependientes y obreros, determinar sus funciones y remuneraciones; n) intervenir en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios, suscribiendo los contratos respectivos; ñ) nombrar gerentes, delegando total o parcialmente sus facultades y autorizando el uso de la firma social con la amplitud de facultades expuesta, quedando autorizados los socios gerentes para hacerse representar individualmente por apoderados y revocarlos o removerlos. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa de las funciones de los socios gerentes. Queda absolutamente prohibido a los socios el uso de la firma social en operaciones ajenas al objeto social, en fianzas personales o particulares. Los socios se obligan a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales, quedando establecido que el doctor José Bliffeld podrá ejercer su profesión de médico veterinario y mantener los cargos que desempeña. — Sexta: El socio doctor José Bliffeld, único propietario de "Laboratorio Salvatum", cede a "Farmaquímica Soc. Resp. Ltda.", el usufructo de los útiles, muebles máquinas e instalaciones y del local del laboratorio que ocupa en Hipólito Yrigoyen 2862, del que es principal locatario, percibiendo en compensación la suma de m$n. 4.000.— (cuatro mil pesos moneda nacional) mensuales. Ni el pago de la suma mencionada, ni la ocupación y uso del local y de sus instalaciones, darán a Farmaquímica S.R.L., derecho alguno como locatario o sub-locatario de dicho local, antes del 31 de diciembre de 1960. Vencido este plazo, entre José Bliffeld y Farmaquímica S. R. L., serán establecidas nuevas condiciones para el usufructo de los útiles, muebles, instalaciones, maquinarias y del local del laboratorio. — Séptima: Farmaquímica Soc. Resp. Ltda., podrá ocuparse de la venta de los productos enumerados en el punto tercero con su propia marca o la del Laboratorio Salvatum, sin cargo alguno. — Octava: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas: don Gregorio Simkin m$n. 5.000.— (cinco mil pesos) y don José Bliffeld m$n. 3.000.— (tres mil pesos), que se imputarán a gastos de la sociedad. — Novena: Anualmente, el 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, que deberá estar concluído antes del 15 de febrero, quedando automáticamente aprobado si durante el mes de febrero no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Determinada la utilidad de cada ejercicio, se destinará a reserva legal el 5 % hasta completar el límite establecido por la ley 11645, y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Los quebrantos serán soportados en análoga proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos del fallecido o incapaz designarán a uno de ellos que los represente ante la sociedad y ejerza las atribuciones del socio. Las cuotas de capital que por retiro, muerte o incapacidad de uno de los socios deban desplazarse a otras personas, deberán ofrecerse con prioridad al otro socio. La oferta deberá hacerse por escrito, debiendo hacer uso de la opción dentro de un plazo de treinta días. En el lugar y [...] cha arriba indicado, se firman dos ejempl[...] res de un mismo tenor y a un solo efect[...] Gregorio Simkin, José Bliffeld.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. Luis H. Díaz, secretario.

$ 3.700.— e.28|1-Nº 10.587 D.T.-v.28|1|[...]

M. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitad[...]

Por disposición del señor Juez Nacion[...] de Primera Instancia en lo Comercial doct[...] Alejandro de Labougle y Secretaría del aut[...] rizante se hace saber por un día el [...] guiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buen[...] Aires a los dos (2) días del mes de [...] ciembre de 1958, entre los señores Santia[...] Casasola, argentino, casado, domiciliado [...] la calle 24 de Noviembre Nº 1322, Cés[...] Carlos Paulino Arcaro, argentino, casac[...] domiciliado en la calle Belgrano Nº 3[...] Faustino Otero Ramón, español, casac[...] Hernán Oscar Aguirre, argentino, casac[...] y Carlos Aguirre, argentino, soltero, dor[...] ciliados estos últimos en la calle Urugu[...] Nº 1147, y todos mayores de edad, se conv[...] ne constituir una Sociedad de Responsa[...] lidad Limitada, la que se regirá por l[...] siguientes cláusulas: — Primero: La [...] ciedad se denominará "M. A. C. SOCI[...] DAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT[...] DA", y tendrá su domicilio en la ca[...] Yerbal 3808, de esta Ciudad. — Segund[...] Tendrá una duración de cinco años a p[...] tir del 1º de enero de 1958, a cuya fec[...] se retrotraen los efectos del presente c[...] trato. El socio que deseare retirarse pod[...] hacerlo previa comunicación dirigida a [...] otros socios con un preaviso de 90 días [...] vencimiento de cada período anual, con [...] yo balance se efectuará la liquidación. Tercero: El objeto principal de la socied[...] es la compostura de calzados y la fabri[...] ción y compra-venta de artículos de cu[...] y afines, pudiendo asimismo desarrollar ac[...] vidades complementarias sin limitación [...] guna. — Cuarto: El capital social que [...] fijado en la suma de $ 150.000.— m|n. [...] dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— m|n. [...] cada una que aportan los socios en máq[...] nas, mercaderías, cuentas a cobrar etc., [...] gún balance que se adjunta y que for[...] parte del presente contrato. En la dist[...] bución del capital social le correspond[...] 30 cuotas o sean $ 30.000.— m|n. de c|l., [...] cada uno de los integrantes. — Quint[...] La administración y dirección de la socied[...] estará a cargo de todos los socios en for[...] conjunta y de a dos indistintamente, [...] diendo individualmente endosar cheques p[...] su depósito en Bancos. Como gerentes t[...] drán las más amplias facultades, sin [...] limitación que las que impongan los in[...] reses sociales. — Sexto: Los gerentes [...] zarán de una remuneración mensual q[...] será establecida periódicamente por me[...] de un acta, la que se registrará en el lib[...] respectivo. — Séptimo: Los gerentes no [...] drán dedicarse a actividades que sign[...] quen competencia para la sociedad, no [...] drán comprometer la firma social en ope[...] ciones ajenas al negocio, ni darla p[...] fianza de ningún género. — Octavo: Anu[...] mente, el día 31 de diciembre, se efectu[...] un balance general y las utilidades, pre[...] constitución de amortizaciones, fondos [...] previsión y reserva legal del 5 % serán [...] tribuídas entre los socios en proporción [...] capital. — Noveno: En caso de fallecimie[...] o incapacidad de alguno de los socios, [...] herederos o representantes legales podr[...] incorporarse a la sociedad unificando [...] personería. En caso de que opten por tra[...] ferir las cuotas, darán preferencia a [...] socios sobrevivientes o capaces a prorr[...] de sus capitales. — Décimo: Para todo [...] no previsto en este contrato, regirán las [...] posiciones del Código de Comercio y [...] divergencias que pudieran surgir por m[...] del mismo, serán sometidas al juicio [...] amigables componedores. — Undécimo: [...] prueba de conformidad, se firma este eje[...] plar, el que quedará en la Caja Social p[...] los fines de la firma y se inscribirá en [...] Registro Público de Comercio, en el lu[...] y fecha ut-supra indicados. Santiago Ca[...] sola, C. C. P. Arcaro, F. O. Ramón, O. Aguirre, C. Aguirre.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.28|1-Nº 45.715-v.28|1|[...]

ACROPOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limita[...]

Por disposición del señor Juez Na[...] nal de Primera Instancia en lo Com[...] cial de la Capital Federal Doctor Alej[...] dro de Labougle Secretaría del autoriz[...] te se hace saber por un día el siguie[...] edicto:

Testimonio: En La Ciudad de Bue[...] Aires a veintiocho días del mes de [...] viembre de mil novecientos cincuenta y oc[...] reunidos los señores Matvei Lifsch[...]

brasileño, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 960 Capital y Marcelo del Carmen Mujica Garmendia, argentino, domiciliado en la calle Juan José Passo Nº 1439, Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos casados y mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ACROPOLIS" Construcciones, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta ciudad en la Avenida Santa Fe Nº 1651, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país. Segunda: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar del día primero de julio de 1958, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones realizadas a la fecha. El socio que deseare retirarse antes del vencimiento podrá hacerlo comunicando por telegrama colacionado al socio con una antelación de ciento ochenta días, rigiendo para el reintegro de su capital y utilidades las condiciones que se estipulan más adelante. Tercera: El objeto de la Sociedad es todo lo relacionado a construcciones en general, formación de consorcios para propiedad horizontal, fabricación y|o venta de materiales de construcción, operaciones financieras con inmuebles, semovientes o muebles, haciendo toda clase de transacciones al respecto; importar, exportar y en toda forma comerciar en los ramos que de común acuerdo los socios dispongan. Cuarta: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una suscriptas en su totalidad é integradas como sigue: Matvei Lifschitz, mil quinientas cuotas; Marcelo del Carmen Mujica Garmendia, quinientas cuotas. Todas las cuotas integradas están representadas por inmuebles, cuentas a cobrar, documentos a cobrar, materiales de construcción de acuerdo al Balance que forma parte de este contrato. Quinta: Ambos socios serán gerentes y estarán a cargo de la dirección y administración de la Sociedad. La firma social será indistinta, pudiendo firmar cualquiera de los dos socios bajo la denominación de "Acropolis" Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada; sus mandatos son amplios conforme al Art. 16 de la Ley 11.645 y concordantes del Código Civil y de Comercio, para operar sin restricciones con todos los Bancos Nacionales, Mixtos y privados del país y del extranjero, de acuerdo a sus reglamentos, solicitando créditos, descubiertos, descuentos, cuentas corrientes, efectuar toda clase de depósitos de dinero, valores y extraerlos firmando, endosando y aceptando cuanto papel comercial o Bancario sea menester; presentarse ante toda autoridad nacional, provincial, municipal, reparticiones y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para efectuar reclamos, peticiones, protestos, protestas, demandas y sus contestos en salvaguardia de sus derechos por sí o apoderados otorgando los poderes necesarios para ese u otros fines y revocarlos. Firmar toda clase de escrituras y documentos, realizando cuantos más actos y operaciones sean de beneficio social, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo, con la única prohibición de comprometer la firma social con garantías a favor de terceros ajenos a los negocios de la Sociedad. Sexta: El Balance General se practicará el 30 de junio de cada año y las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del capital aportado por cada socio. Serán de rigor las previsiones para amortización y el cinco por ciento (5%) para reserva legal. Séptima: Los socios podrán actuar libremente en negocios o sociedades con la única prohibición de comprometer los actos de la Sociedad objeto de este contrato. Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos unificarán su representación, cuyo representante actuará en las mismas condiciones que el fallecido. Novena: En caso de retiro de uno de los socios, tendrá prioridad el socio de buscar el reemplazo del socio saliente. Décima: En caso de liquidación o retiro de uno de los socios se hará de acuerdo a la resolución que en común entre los socios se adopte en su emergencia. Undécima: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad o separación de uno de los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designando uno por cada parte y en caso de no llegarse a un acuerdo se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. Duodécima: Para este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando ambos socios el presente documento extendido en dos sellos de tres pesos cada uno, números R 3212142 y R 3212143 respectivamente, en el lugar y fecha al principio enunciado. (Firmado) Matvei Lifschitz, Marcelo del Carmen Mujica Garmendia.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.350.— e.28|1-Nº 10.593-v.28|1|59

TESORIERO GIUFFRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Helio Jorge Tesoriero, casado, y Norma Ethel Tesoriero, soltera, ambos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Chile Nº 1253, piso séptimo, departamento sesenta y uno, de esta ciudad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "TESORIERO GIUFFRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con asiento principal en la Capital Federal, calle Luis Sáenz Peña 233, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país, y|o en el exterior, y cuya duración será de diez años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la comercialización de tejidos, sean estos de fibra animal, vegetal, mineral o similares, en sus distintos procesos, es decir, elaborando, terminando y|o comprando; confecciones en general de artículos de la indumentaria personal, uso doméstico y afines, pudiendo realizar a tal efecto comercio de importación y exportación por cuenta propia, de terceros o en consignación, compraventa de muebles e inmuebles y cualquier otra actividad comercial que los socios por unanimidad consideren conveniente y ventajosa para los intereses sociales. — Tercera: Forma el capital la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, totalmente integrado y compuesto de dinero efectivo, muebles y útiles y mercaderías, de acuerdo al inventario practicado que forma parte del presente contrato, y aportado de la siguiente forma: a) el socio Helio Jorge Tesoriero suscribe e integra en este acto doscientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que le corresponde por su aporte en el referido balance. b) la socia Norma Ethel Tesoriero, doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, que le corresponde por su aporte en el referido balance. — Cuarta: La sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley. Los ejercicios comerciales se desarrollarán durante el período comprendido entre el (1º) primero de agosto y el (31) treinta y uno de julio de cada año, fecha en que se practicará el balance general. Al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias líquidas en la siguiente forma: fondo de reserva legal, cinco por ciento (5%); fondo especial de previsión, cincuenta por ciento (50%), y el remanente, o sea el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) el socio Helio Jorge Tesoriero, el cincuenta y cuatro por ciento (54%). b) la socia Norma Ethel Tesoriero, el cuarenta y seis por ciento (46%). Esa proporción será observada tanto en la distribución de las reservas como en el caso de las pérdidas. — Quinta: La dirección, administración, representación y uso de la firma social para todos los actos que obligue válidamente a la sociedad, será ejercida por ambos socios, en forma conjunta, separada y|o alternativamente, quedando al efecto designados gerentes. — Sexta: Los socios gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo comprar y vender inmuebles y mercaderías, aceptar y constituir hipotecas sobre inmuebles de la sociedad, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales, oficiales o particulares y extranjeros, declarando expresamente que aceptan las normas establecidas al efecto por los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos que tuviere o en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y otorgar contratos y participar en licitaciones públicas y|o privadas con particulares y el Estado Nacional, Provincial y|o Municipal, los organismos de su dependencia con reparticiones autárquicas y|o empresas mixtas y toda clase de sociedades civiles y comerciales nacionales o extranjeras, aceptará préstamos, con o sin garantía real, y además todas las convenciones compatibles con el objeto de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y cualquier instrumento público o privado que fuera menester, entendiéndose el precedente detalle meramente explicativo y no limitativo. — Séptima: Los socios no podrán ceder, transferir y|o vender, total ni parcialmente, sus cuotas de capital a terceros, extraños a la sociedad, salvo que mediare el consentimiento expreso de ambos. En cambio, cualesquiera de los socios podrá rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro socio con una anticipación no menor de seis meses al cierre del ejercicio en curso, únicamente por telegrama colacionado. Recibida esta comunicación telegráfica es optativo del otro socio, dentro de los noventa días de su recepción, disponer la liquidación de la sociedad o la adquisición de sus cuotas, debiendo comunicar su resolución también por telegrama colacionado. En caso de disponer la liquidación de la sociedad, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava; en caso de adquisición de cuotas, el importe de éstas, incrementado con el saldo acreedor que arroje la cuenta particular y el porcentaje de los fondos de reservas que le correspondan será abonado en la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) dentro de los treinta días de aprobado el balance y el saldo del setenta por ciento (70%) en ocho (8) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha de pago del primer porcentaje, con un interés igual a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, sobre los saldos resultantes. En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, salvo que sus causahabientes resuelvan continuar en la sociedad aceptando los términos del presente contrato como sucesores uniformando representación, la sociedad entrará en liquidación. — Octava: La liquidación de la sociedad podrá disponerse: a) por decisión de los socios. b) si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general practicado arrojase una pérdida superior al veinte (20) por ciento del capital suscripto. En este caso, la liquidación se practicará por los socios, quienes encauzarán su gestión al pago de los créditos contra la sociedad y la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, cuya denominación será usada durante ese período, con el aditamento "en liquidación". c) por muerte de uno de los socios, si sus herederos no aceptaran formar parte de la sociedad. — Noveno: Los socios podrán dedicarse simultáneamente a otras actividades de cualquier naturaleza aunque fueran similares al objeto del presente contrato, pero les queda expresa y terminantemente prohibido comprometer a la sociedad en esas actividades, como así también otorgar garantía en su nombre. Firmado: Helio J. Tesoriero, Norma E. Tesoriero.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1958.— Carlos Castro Walker, secretario.

$ 3.250.- e.28|1-Nº 10.562 D.T. v.28|1|59

"F. A. D. A. - FABRICA DE ARMAS DEPORTIVAS ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de noviembre de 1958, reunidos los señores Gastón V. Ramos, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Santa Fe 1461, piso 4º, Capital; Adrián Z. Videla, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Montevideo 1306, 2º piso, y Jorge G. Videla, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Juncal 1770, piso 4º, Capital, resuelven constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las presentes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "F. A. D. A., FABRICA DE ARMAS DEPORTIVAS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en la calle Paraná 731, Capital; su duración se fija en el plazo de cinco (5) años, a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período más si no media oposición expresa de ninguna de las partes. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación compra, venta, industrialización, representación, importación, exportación distribución y comercialización de armas, productos deportivos y afines y productos en general. A tal objeto podrá: a) Comprar, vender o transferir mercaderías y toda clase de bienes muebles e inmuebles, marcas de fábrica y de comercio, modelos industriales, patentes y cualquier clase de títulos o valores, como así también darlos y recibirlos, b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus productos, mandatos, consignaciones y propaganda, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo o interesarse en todo negocio lícito permitido por la Ley, estar en juicio, demandar, contestar demandas, tramitar toda gestión judicial vinculada con su giro comercial; c) Celebrar contratos de sociedad civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por cualquier término, instituir derechos reales, construir edificios; f) Solicitar de las autoridades competentes cualquier clase de privilegios concesiones o permisos; g) Efectuar cualquier clase de operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, ya sean firmas y libramientos de cheques, letras, pagarés, sus endosos y en general todo lo relacionado con documentos y operaciones bancarias; h) Recibir capitales en préstamos y en general efectuar todos los negocios lícitos con excepción de operaciones expresamente prohibidas por la Ley 11.645, debiendo entenderse que cualquier otro acto jurídico podrá celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y leyes afines, pues la enunciación que antecede es enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su capital lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 450.000.-) formado por cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una y aportadas en la siguiente forma: Don Gastón V. Ramos 150 cuotas, don Adrián Z. Videla 150 cuotas, don Jorge G. Videla 150 cuotas. Los socios entregarán el 50 % de sus cuotas en dinero efectivo o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 225.000.-). — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gastón V. Ramos, Adrián Z. Videla y Jorge G. Videla, a quienes en este acto se designan gerentes de la misma con las más amplias facultades y respecto a la cláusula segunda de este contrato. La sociedad no podrá comprometer su firma en asuntos ajenos a su fin, quedando expresamente prohibido dar garantías a terceros. — Quinta: Anualmente, al 31 de diciembre se practicarán un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Una vez deducido el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexta: Los socios gerentes tendrán a su cargo la atención del giro social, comprometiéndose los socios Gastón V. Ramos y Adrián Z. Videla a aportar al efecto su trabajo personal, pero todos ellos podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no fueren afines al objeto de la sociedad. Los gerentes podrán con la firma indistinta de dos de ellos abarcar todas las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 11.645 y de la cláusula segunda de este contrato, teniendo el uso de la firma social. — Séptima: Los gerentes actuarán por la sociedad con la firma de, dos de ellos y el aditamento F. A. D. A., Fábrica de Armas Deportivas Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedie-

ran del cuarenta por ciento del patrimonio neto social; b) A la expiración del plazo convenido. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios-gerentes, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios y en proporción a sus cuotas sociales y en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio. Finiquitada la liquidación la partición a hacerse comprenderá, asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios, renunciando expresamente al derecho de recurrir al Juez que acuerda el artículo 12 de la Ley 11.645, en caso de oposición. — Décima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la misma Ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. (Firmado): Gastón V. Ramos, Adrián Z. Videla, Jorge G. Videla. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 2.600.— e.28|1-Nº 45.716-v.28|1|59

DE — ORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y seis. En la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos, comparecen: don Lucas de Robertis, domiciliado en la calle Somellera número mil novecientos sesenta y dós, y don Nicolás Oriolo, domiciliado en la calle Miraflores número dos mil ciento setenta y siete, ambos casados en primeras nupcias, italianos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto formalizan por este acto el pertinente contrato social que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DE - ORI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, inicialmente en la calle Somellera número mil novecientos sesenta y dos, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en seis años, a contar de la fecha, a cuya terminación podrá prorrogarse mediante nuevo contrato. Una vez transcurridos dos años, si los balances anuales arrojasen pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación, lo que en tal caso deberá notificar al otro socio con no menos de tres meses de anterioridad. — Tercera: La sociedad tiene como finalidad principal la explotación de talleres de reparación de máquinas de toda naturaleza, y ramos anexos. — Cuarta: El capital de la sociedad es de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente y por partes iguales, o sea ciento treinta cuotas cada uno, con las maquinarias, herramientas, muebles y demás existentes en el local social, cuyo detalle se hace en el inventario que los socios han practicado y firman por separado, del cual se agrega un ejemplar. Cada cuota representa un voto, son indivisibles y no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento previo del otro u otros socios, quienes, en igualdad de condiciones, tendrán derecho preferente de adquisición de aquéllas. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes quedan designados gerentes y, como tales, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios deberán dedicar a la sociedad toda su actividad, no pudiendo tener parte en otros negocios o sociedades, sean o no de la misma especialidad de la presente. — Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá realizar todos los actos y contratos que autorizan las leyes, tales como adquirir, gravar, vender, ceder o permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones y valores; dar y tomar dinero prestado; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar toda clase de operaciones bancarias ya sea en los Bancos particulares como en los oficiales, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus sucursales y agencias, en los que podrán abrir cuentas los señores gerentes y girar contra ellas; solicitar descuentos o préstamos, con o sin garantías, inclusive hipotecarias; hacer giros en toda clase de moneda o cobrar los que vengan a la orden de la sociedad, y cuantas más operaciones se mencionan en esta cláusula o autoricen las leyes y costumbres comerciales; realizar toda clase de trámites y gestiones ante las autoridades nacionales o municipales; intervenir en licitaciones; hacer toda clase de declaraciones y presentar las planillas o formularios que correspondan para la tributación y pago de impuestos; contratar seguros contra incendios o de cualquier otra naturaleza; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar conjuntamente, toda clase de documentos privados o de escrituras públicas que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad; realizar toda clase de actos y trámites ante las Aduanas y oficinas de Correos y Comunicaciones, y efectuar todas las gestiones, trámites, actos, y demás que fueren precisos, pues la anterior enunciación no es limitativa, sino simplemente taxativa. — Séptima. Todos los años, al día treinta de noviembre, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades o pérdidas que arrojen dichos balances, serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes de capital, o sea, inicialmente, el cincuenta por ciento para cada uno de los actuales socios. En el caso de utilidades, antes de procederse a su reparto entre los socios, deberá separarse de ellas un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para la formación de un Fondo de Previsión. Los Balances anuales deberán ser firmados por ambos socios gerentes y en el caso de no ser observados dentro de los treinta días de practicado, quedarán automáticamente aprobados. Octava. Los socios gerentes podrán gozar de una asignación mensual, la que, en tal caso, deberá establecerse y aprobarse por mayoría de votos si el número de socios fuera mayor de dos, y de mutuo acuerdo mientras los socios sean solamente dos y con igual número de cuotas de capital. Las resoluciones de todo orden deberán adoptarse en la misma forma y se asentarán en el libro de Actas de la Sociedad. Novena. En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de sus herederos o representantes legales el continuar en la Sociedad o retirarse de ella. En el primer caso, deberán unificar su representación, pero la persona que designen para ello no podrá pretender ocupar el cargo de gerente ni gozar del sueldo o asignación mensual que tenía el fallecido o incapacitado, salvo que el otro u otros socios lo resuelvan por mayoría de votos. Si por lo contrario, los herederos o representantes del fallecido o imposibilitado decidieran retirarse de la Sociedad, quedarán obligados a ceder y transferir al otro u otros socios, las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, así como a aceptar su pago en cuatro cuotas anuales e iguales, con más el interés del ocho por ciento anual. En uno u otro caso, dichos herederos o representantes legales deberán notificar su decisión dentro de los treinta días siguiente al de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio de que se trate. Finalmente, si el socio o socios sobrevivientes no adquiriesen las cuotas del fallecido o incapacitado, se procederá a disolver y liquidar la Sociedad. Décima: La liquidación de la Sociedad si correspondiera por término del contrato, estará a cargo de los socios gerentes. Si por lo contrario se debiera efectuar como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la liquidación estará a cargo del o de los socios gerentes sobrevivientes y capaces, pudiendo el representante del socio fallecido o incapacitado, únicamente controlar la tarea de los liquidadores. Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios y|o sus representantes, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigable componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y pertinentes del Código de Comercio. Leída que les es, ratifican su contenido, y así la otorgar y firman, como acostumbran, junto con los testigos don Leal A. Montello y don Oscar J. Garófalo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Lucas de Robertis. Nicolás Oriolo. Tgo: L. A. Montello. Tg. Oscar Garófalo. Ante mí: Francisco E. Collazo. (Está mi sello). Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos noventa del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad, expido este primer testimonio, en tres sellos, números: un millón novecientos dos mil cuarentaiseis, al presente, un millón novecientos dos mil cuarentiocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: necesarios. Vale. Francisco E. Collazo. Buenos Aires, diciembre 4 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, Secretario.

$ 3.750.- e.28|1-Nº 10.595 D.T. v.28|1|59

BURSTEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 2 de diciembre de 1958, y retroactivo al 1º de octubre de 1958, los socios de "BURSTEIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido aumentar el capital en pesos 500.000 m|n. c|l., fijándolo en la suma de $ 1.500.000 m|n. c|l., dividido en 1.500 cuotas de $ 1.000 cada una, así aportado: Paula Lichtenthal de Burstein, 720 cuotas, capital que ha obtenido del ejercicio de su comercio e industria; Kurt Burstein, 720 cuotas, y Carlos Miguel Bursinte, 60 cuotas, totalmente integrado y suscripto e invertido en mercaderías, muebles, cuentas a cobrar y demás bienes que surgen del balance general que se acompaña firmado por los socios. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 450.— e.28|1-Nº 45.717-v.28|1|59

ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Alejandro de Labougle, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 2 de diciembre de 1958 se ha producido en la sociedad "ENRIQUE R. ZENI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el aumento del capital social, de $ 1.000.000 a la suma de $ 3.000.000, que se realiza a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato social, que queda redactada de la siguiente manera: — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m|n. 3.000.000) dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Enrique Rafael Zeni, dos mil quinientas cincuenta cuotas, o sea dos millones quinientos cincuenta mil pesos m|n., y don Ovidio Andrés Dentoni, cuatrocientas cincuenta (450) cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo e integrando las cuotas complementarias en la proporción que de común acuerdo establezcan, cuando las necesidades del giro social así lo exijan. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 700.— e.28|1-Nº 10.597 D.T. v.28|1|59

ESTABLECIMIENTOS BEMZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Entre los señores Pedro Meo, Belisario Prete y Luis Bevilacqua, únicos socios integrantes de la razón social "ESTABLECIMIENTOS BEMZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Camarones 4001 de esta Capital Federal, sociedad inscripta con fecha 5 de julio de 1956, bajo el Nº 1.761, al Fº 330, del Libro 30 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., de común acuerdo han convenido con efecto retroactivo al 1º de enero de 1958, modificar las siguientes cláusulas: Tercera: Elevar el capital social de la suma de $ 62.960 a la suma de $ 258.000 m|n. c|l., suscripto por los tres socios por partes iguales, a razón de $ 86.000 m|n. cada uno, e integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. Persisten en su forma y vigor todas las demás cláusulas del contrato social originario, no modificadas expresamente por el presente, firmándose de conformidad, el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 650.— e.28|1-Nº 45.718-v.28|1|59

CIFMA COMPAÑIA IMPORTADORA, FABRIL, MADERERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Abelardo F. Rossi, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 26 de agosto de 1958, pasada por ante el escribano C. A. Terrera, don Carlos José Feijó vende, cede y transfiere a favor de don Salmón Fridmanis, en plena propiedad y dominio, las 100 cuotas de capital por su valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CIFMA, COMPAÑIA IMPORTADORA, FABRIL, MADERERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión con retroactividad al 10 de agosto de 1958, renunciando en favor del adquirente a todos los derechos que por cualquier motivo pudiera corresponderle como socio, renunciando también al cargo de gerente que venía desempeñando en la sociedad. El capital social ha quedado distribuído así: Salomón Fridmanis, 1.300 cuotas, o sea pesos 1.300.000 m|n. y don Isaac Fridmanis, 200 cuotas, o sea $ 200.000 m|n., dejándose constancia de que el uso de la firma estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente. Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 600.— e.28|1-Nº 10.598 D.T. v.28|1|59

SANCHEZ Y MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital de la República, secretaría Nº 9 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: Los señores Manuel Sánchez, casado, cubano, domiciliado en Luis Sáenz Peña ciento cincuenta y dos, Capital; Ramón Méndez, español, casado, domiciliado en Rosario sesenta y dos, Capital, únicos componentes de "SANCHEZ Y MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, Folio ciento cuarenta y cuatro, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modi-

ficaciones de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil novecientos treinta, Folio ciento siete, del libro veinticuatro de Contratos citado, y diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número cuatrocientos ochenta y nueve, al Folio ciento cincuenta del Libro treinta citado, respectivamente, por una parte, y don Julio Sobrado, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil cuatrocientos treinta y seis, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Con la expresa conformidad de su consocio, don Ramón Méndez, cede y transfiere a don Julio Sobrado la cantidad de cincuenta cuotas de capital de la sociedad, de las ciento cincuenta que posee en la misma, que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, por igual precio, que recibe en dinero efectivo en este acto del adquirente, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Con la venta de las cincuenta cuotas de capital que el señor Ramón Méndez hace al señor Julio Sobrado, éste entra a formar parte de la sociedad en el carácter de socio gerente de la misma. — Tercero: En virtud de lo convenido en las cláusulas precedentes, los tres socios resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: a) La sociedad continuará con su denominación de "Sánchez y Méndez Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo sus únicos componentes los señores Manuel Sánchez, Ramón Méndez y Julio Sobrado, cuya nacionalidad, estado civil y domicilio figuran en el exordio del presente contrato. b) La cláusula cuarta, referente a los aportes de los socios se modifica en la siguiente forma: Manuel Sánchez, ciento cincuenta cuotas, que representan la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Ramón Méndez, cien cuotas, que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional, y Julio Sobrado, cincuenta cuotas, que representan la suma de cincuenta mil pesos de igual moneda. c) Las funciones que la cláusula quinta asigna a los socios, en el carácter de socios gerentes, quedan a cargo conjunta, alternada o indistintamente, de los tres socios, en el mismo carácter de socios gerentes. d) El saldo de utilidades, que se menciona en la cláusula séptima del contrato social, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes; en igual medida se soportarán las pérdidas. — En prueba de conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Manuel Sánchez. Ramón Méndez. Julio Sobrado. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1958. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500.- e.28|1-Nº 10.601 D.T. v.28|1|59

ORGANIZACION AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a primero (1) día de diciembre de 1958, entre Mamerto de Jesús Tapia, Jorge Rolando de Cornelíis y Carlos Alberto Tapia, todos mayores de edad y hábiles, convienen: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social "ORGANIZACION AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto social constituye la explotación del ramo de vigilancia y seguridades contra robos en el sentido más amplio, prosiguiendo las operaciones pendientes y derechos y obligaciones a la sociedad de hecho que venía explotando bajo Organización Americana de Vigilancia y Policía Particular, retrotrayendo las operaciones a ese efecto al 1º de octubre de 1957. — Además, la sociedad se dedicará a la compra, venta, instalación, fabricación, importación, exportación, contratación y demás de sistemas de alarma, prestación de servicios de vigilancia en establecimientos industriales, comerciales y|o particulares y cualquier clase de operaciones vinculadas con las actividades de seguridad dentro de las limitaciones que al respecto rigen y que se pudieran dictar en el futuro por los Poderes Nacionales, provinciales o municipales en reglamentación del Poder de Policía. Además, podrá dedicarse a la compraventa, industrialización, transformación, fraccionamiento, etc., de materias primas, productos elaborados, subproductos de la agricultura, de la ganadería o de la minería y operaciones relativas a las actividades inmobiliarias y financieras. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en ésta Capital, actualmente en la calle H. Yrigoyen 2568, 2º piso, pudiendo cambiar éste y establecer sucursales en cualquier punto de la República cuando los socios así lo acordaren. — Cuarto: El término de duración del presente contrato será de 10 años a partir del día de la fecha, pudiendo los socios prorrogarlo por igual período si al vencimiento del mismo no hacen saber su decisión de retirarse por telegrama colacionado y con una anticipación de 3 meses a dicha fecha de vencimiento. — Quinto: El capital social se fija en $ 60.000, dividido en 600 cuotas de $ 100 cada una, suscripto por partes iguales e integrado según balance adjunto que forma parte integrante del presente. — Sexto: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente, ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma sin el consentimiento dado por escrito de los demás, quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que no se separase de la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, quienes con el cargo de gerentes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa y tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones a título gratuito o ajenas al giro social, pudiendo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes muebles e inmuebles; operar con todos los bancos oficiales y particulares; asociarse a otras entidades con o sin aporte de capital; otorgar poderes generales y especiales; gestionar y realizar toda y cualquier clase de trámites ante las oficinas nacionales, provinciales y municipales, demandar y contestar demandas, siendo lo enunciado explicativo y no limitativo, pudiendo los socios en nombre de la sociedad realizar todo y cualquier acto para propender a un mayor desarrollo de los negocios sociales. — Octavo: Todos los años el día 31 de julio se practicará un balance general de las operaciones e inventario general de los bienes. De las utilidades líquidas que resulten se determinará un cinco por ciento (5 %) al fondo de reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a lo establecido por Ley. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Dicho balance e inventario general en nada dificulta cualquier balance o inventario parcial que en cualquier época del año solicite cualquiera de los socios a fin de conocer el estado de los negocios sociales. — Novena: La sociedad se disolverá totalmente por cualquiera de las causales siguientes: a) Por expiración del término estipulado siempre y cuando los socios no decidan renovarlo por igual período: b) Por consentimiento unánime de todos los socios; c) Por pérdida del 50 o|o del capital social y d) Por cualquier otra causal legal. — Décimo: Los socios podrán efectuar retiros para gastos particulares por un monto e imputación que fijarán de común acuerdo. Sin perjuicio de ello se les adelantará mensualmente una suma no inferior a tres mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, con destino a gastos de viáticos de la cual deberán rendir cuenta del 1 al 5 del mes posterior, oportunidad en que se les entregará el exceso de gastos en que hubieran incurrido sobre la suma entregada a cuenta o reintegrarán lo que les hubiese sobrado de la misma. No se efectuará ninguna entrega a cuenta de gastos para viáticos hasta que se haya efectuado la rendición correspondiente a la última entrega efectuada en tal carácter. — Undécimo: Producido el deceso de cualquiera de los socios o la incapacidad física, la sociedad no se disuelve, quedando la gerencia de la misma a cargo del o de los socios supérstites. Los sucesores del socio fallecido deberán unificar representación. — Décimosegundo: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales no pudiendo desempeñar otras funciones comerciales por cuenta propia o ajena. De conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — S|R.: Diciembre, vale. Buenos Aires, Diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 2.400.— e.28|1-Nº 45.721-v.28|1|59

CHIAPPE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial número uno, Dr. Pedro R. Taranco, Secretaría número uno del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre Rómulo Chiappe, argentino, casado, de cincuenta años, domiciliado en Colodrero tres mil trescientos cuarenta y ocho; Américo Chiappe, argentino, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Juan Ramírez Velazco cuatrocientos diez, piso segundo, Dpto. A, y doña Rosa Suigo de Chiappe, argentina, de cuarenta y ocho años, casada, domiciliada en Canning ciento veinticuatro, piso segundo "C", todos de esta Capital, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CHIAPPE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Aguirre número trescientos sesenta y nueve de esta Capital. — Segunda: El objeto principal es la explotación del negocio de imprenta, papelería y afines; pudiendo realizar para el cumplimiento de sus fines toda clase de operaciones y negocios relacionados con su giro comercial así como también toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarta: El capital social, totalmente integrado, se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional c|legal, en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una aportadas en las siguientes proporciones: Rómulo Chiappe, ochenta y cuatro cuotas; Américo Chiappe, ochenta y tres cuotas, y Rosa Suigo de Chiappe, ochenta y tres cuotas de un mil pesos, según surge del balance inventario practicado con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, firmado por los componentes en prueba de conformidad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios Américo y Rómulo Chiappe con el cargo de gerente con el uso de la firma social, de acuerdo a los términos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándoles expresamente prohibido comprometer la misma en fianzas, garantías a terceros o negociaciones extrañas al giro social. Al representar a la Sociedad el socio gerente lo hará con su firma particular debajo de la leyenda "Chiappe Hnos. S. R. L.". A excepción de la señora Rosa Suigo de Chiappe, los socios deberán concurrir con su trabajo personal a la sociedad prestando toda su actividad y contracción a la misma. — Sexta: El socio gerente y los demás socios que eventual o temporariamente desempeñen algún cargo en la sociedad gozarán de una remuneración que se fijará en cada caso por la asamblea y que junto con las sumas asignadas para gasto de movilidad y representación se imputará a la cuenta "Gastos Generales de la Sociedad". — Séptima: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la consideración y aprobación de los socios, dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. Los inventarios y balances generales, los castigos de cuentas incobrables, y|o dudosas, las amortizaciones de los bienes del activo fijo se efectuarán de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a los Réditos. Las utilidades líquidas que resulten del ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva que cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social y de las reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios al final de cada ejercicio y acreditadas en sus respectivas cuentas corrientes proporcionalmente al capital de cada uno; después de tres meses de aprobado el balance los socios podrán retirar dichas utilidades durante el año comercial, salvo que las necesidades de la sociedad no lo permitan, en cuyo caso por resolución de dos terceras partes del capital podrá acordarse una reserva de hasta el setenta por ciento de las utilidades. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de uno o de algunos de los socios. En estos supuestos los otros socios podrán optar: por continuar los negocios con los herederos, quienes deberán unificar su representación o adquirir la parte del capital del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberá abonarse a estos últimos lo que le correspondiere, de acuerdo con el último balance practicado en vida del socio premuerto al que se agregará el importe proporcional correspondiente a los meses hasta el día de su fallecimiento, de acuerdo al ejercicio anterior. En este caso, los herederos carecerán de todo derecho para intervenir en la sociedad; salvo con referencia al balance anterior, cuyos importes deberán aceptar como fueron establecidos con la firma del causante. El pago del importe que resulte se efectuará en ocho cuotas semestrales iguales y sucesivas a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En los casos de adquisición por la sociedad o por los socios de las cuotas ofrecidas, el precio de la misma será el valor nominal con más el porcentaje que le corresponde en la reserva legal, únicamente de acuerdo a como figura en el último balance practicado; sin que el socio enajenante pueda reclamar suma adicional alguna. El pago de la suma que así resulte, se efectuará en doce pagarés en cuotas iguales sucesivas trimestrales, sin interés. En caso de retirarse perderá el socio las utilidades devengadas en el ejercicio. - Décima: La sociedad se disuelve: a) Por el vencimiento del término, salvo que con anticipación se resolviera la prórroga con el voto favorable de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital; b) En cualquier momento en que se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por los gerentes, quienes están facultados para continuar el giro del negocio hasta su total liquidación o a la enajenación del todo por un solo precio. Los socios tendrán preferencia para adquirir los bienes sociales a igualdad de precio con un tercero. La resolución de cualquier hecho, circunstancia o cuestión no prevista en este contrato que se relacione con la sociedad o que de algún modo la afecte, durante la existencia de la misma o su liquidación, será decidida y dirimida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. Asimismo la resolución de cualquier diferendo, cuestión, conflicto o divergencia que pudiera surgir entre los socios o alguno de estos respecto de la sociedad sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de la sociedad durante la existencia de la misma, o su liquidación, será resuelta internamente en reunión de socios y por la mayoría indicada más arriba en esta cláusula. Los contratantes adoptan esta única forma de solución aplicable a todas las cuestiones que se susciten, cualquiera sea su origen o motivo relacionadas con la sociedad o con los socios y en el carácter de tales y su participación en ella y se someten a dicho procedimiento. El socio que tuviere alguna cuestión, disconformidad o conflicto con algún otro socio y por motivos sociales o con la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al gerente, solicitando sean citados los socios a reunión, expresando el motivo concreto. La resolución que dicte la reunión de socios deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia expresa y definitiva hecha desde ya a recurrir a las vías judiciales. Las partes prorrogan to-

da jurisdicción a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Rómulo Chiappe, Américo Chiappe, Rosa Suigo de Chiappe. Entre líneas SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, vale. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de 1958. — Héctor Alegría, Secretario.

$ 3.450.- e.28|1-Nº 10.604 D.T. v.28|1|59

KOERTING EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Alejandro de Labougle, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día que por documento privado del 28 de noviembre de 1958, los socios de KOERTING EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L., han convenido aumentar el capital social en pesos moneda nacional 2.100.000.-, según balance al 1º de enero de 1958. Modifican la fecha de cierre de ejercicio que se fija en el 31 de diciembre de cada año, con lo cual queda modificada la cláusula sexta del contrato social y la cláusula cuarta queda redactada así: El capital social queda fijado en la suma de $ 4.100.000.-, dividido en 8.200 cuotas de $ 500.- cada una, aportado así: 7.200 cuotas o sean $ 3.600.000.- por Pedro José Schreckenberg; 500 cuotas o sean $250.000.- por cada una de las señoras Helga Tank de Schreckenberg y Gabriela Schreckenberg de Knuth. El capital ha sido integrado en bienes, de acuerdo al balance del 1º de enero de 1958. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1958. — Ricardo Sylvester, Secretario.

$ 560.— e.28|1-Nº 45.712-v.28|1|59

VITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Abelardo Rossi, con actuación de la Secretaría del doctor Héctor A. Patuel, hace saber por un día el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a 24 días del mes de noviembre de 1958, comparecieron ante el doctor Waldemar Arecha el señor Elías Rousso, argentino, casado, domiciliado en la calle Independencia 1259, y la señora Regina Rousso, argentina, soltera, domiciliada en la calle San José 669, ambos domicilios de esta ciudad, mayores de edad, y expresaron que han decidido constituir una sociedad que se regirá por el siguiente estatuto: 1º) Bajo el nombre de "VITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constitúyese por el plazo de tres años que comenzará a correr desde el 1º de diciembre de 1958, la sociedad que tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 2185 de esta ciudad y por objeto explotar los ramos de joyería, relojería, fantasías, bisutería, óptica, fotografía, armas deportivas, cuchillería, artículos de tocador y ramos afines o conexos. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquiera otra clase de establecimientos o representaciones en el interior o exterior de la República y para cumplir su objeto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, fabricar, exportar e importar materias primas o artículos elaborados o semielaborados. 2º) El capital social es de $ 300.000 dividido en 300 cuotas de $ 1.000 de valor nominal cada una. El socio Ely Elías Rousso suscribe 30 cuotas y la socia Regina Rousso suscribe 70 cuotas y ambos integran la mitad. El saldo se integrará cuando la gerencia lo requiera. 3º) La sociedad podrá aumentar su capital a la cantidad de $ 600.000, mediante 300 cuotas suplementarias cuando así se lo decida por mayoría de dos tercios de cuotas, y se haya procedido a la publicación e inscripción legal. El aumento podrá hacerse por todo o por parte, en una o varias decisiones. Los socios podrán suscribir las cuotas integrando la totalidad de su importe o compensándolas con los saldos acreedores legítimos que tuvieren en la sociedad, los que en tal caso se capitalizarán en el importe exacto de las cuotas. El derecho de suscribir será proporcional a la tenencia de cada socio y los que no lo ejerciten dentro de los quince días del llamado legitimarán el prorrateo entre los restantes. 4º) El socio Ely Elías Rousso queda designado gerente de la sociedad y la representará sin limitaciones en todos sus negocios, actos y contratos. El gerente aquí designado podrá ser revocado en cualquier momento por decisión del socio o socios que detenten la mayoría absoluta de cuotas y lo mismo podrá hacerse con él o los que se designen posteriormente. 5º) El gerente percibirá el sueldo mensual que se fije de común acuerdo cuando las actividades societarias lo permitan, o el que se establezca como condición de su designación si así lo hiciere. 6o) Todas las deliberaciones societarias se harán en reunión convocada por cualquiera de los socios con notificación fehaciente previa de cinco días a lo menos. Cuando el socio requerido estuviese ausente la notificación previa se hará con quince días de antelación a lo menos. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de cuotas-votos, salvo aquellas para las cuales este estatuto o la ley estableciesen otras mayorías. Las reuniones en primera convocación requerirán la presencia de la mayoría absoluta de cuotas, pero en segunda bastará la presencia a lo menos el quince por ciento de ellas. 7º) Al 30 de junio de cada año se cerrará el ejercicio. Se harán inventario y balance general que, con la cuenta de pérdidas y ganancias el gerente asentará "in extenso" en el libro rubricado dentro de los 15 días subsiguientes corridos, que quedará al libre examen de los socios hasta los 90 días corridos del cierre del ejercicio, y se reputará aprobado si no se observa por mayoría absoluta. Las ganancias se distribuirán por igual a todas las cuotas, pero mientras el socio Ely Elías Rousso trabaje exclusivamente en y para la sociedad, se le adicionará sobre el importe resultante de ganancias de sus cuotas de capital el 80 % de ese parcial correspondiente a él, lo que se extraerá del importe liquidable al resto de todas las cuotas. Las pérdidas se soportarán exactamente como las ganancias, incluso con ese recargo del 80 % contra el socio Ely Elías Rousso para su parcial de pérdida si fuese del caso. 8º) Los saldos acreedores personales de los socios y sus depósitos o entregas en dinero a la sociedad que hayan sido útiles para el giro societario o en la medida en que lo hayan sido gozarán de un interés de 12 % anual cobrable trimestralmente, pero el socio beneficiario podrá luego de cerrado el ejercicio optar porque al solo efecto del cálculo de utilidades se considere aquel saldo como capital sólo en dos terceras partes de su importe promedio anual y participar adicionalmente con él en las utilidades del ejercicio. Para tal caso se considerará que aritméticamente lo que hubiere recibido o tuviese acreditado por interés en dicho ejercicio ha sido anticipo de utilidad. 9º) En caso de fallecimiento de un socio los sucesores y herederos de éste tendrán opción, durante los 90 días siguientes al deceso, a pedir fehacientemente su incorporación como socios a la sociedad. Si se la piden los socios sobrevivientes por mayoría absoluta de cuotas podrán dentro de los 90 días contados desde el del pedido, negar el acceso de aquellos como socios. Si lo deniegan los denegantes deberán depositar en pago dentro de diez días judiciales hábiles ante el juez de la sucesión o el de turno el 30 % del importe correspondiente a las cuotas del fallecido conforme al valor que tuviesen por el último balance y se efectuará luego un balance a la fecha del fallecimiento para establecer el valor real, en el que se incluirá también el valor llave que hubiere, así como el valor real de todas las pertenencias. El valor resultante se pagará a los sucesores o herederos en seis semestres iguales contados desde el fallecimiento del socio, con interés de plaza pagadero vencido semestralmente sobre los saldos y deduciendo y acreditando al pago el depósito inicial de 30 %. Si el acceso como socios no se solicitase, se liquidará la parte del fallecido al contado a los seis meses del fallecimiento, conforme al balance de valorización de pertenencias pero sin incluir valor llave, ni aviamiento, ni derecho al nombre ni al local ni ningún otro concepto inmaterial. También podrán los socios sobrevivientes en el caso de no solicitarse el acceso, considerar que la sociedad se disuelva totalmente pero deberán decidirlo así por mayoría y notificarlo fehacientemente a los sucesores y herederos dentro de los 180 días del fallecimiento y comenzar de inmediato la liquidación total de la sociedad ajustándose todos a su resultado. 10º) En caso de disolución total su resultado se distribuirá en la forma que corresponde según el artículo 7º, pero el producido de los bienes del activo fijo y de otros conceptos que no integrasen el proceso del objeto de explotación societario, se distribuirá a cada una de las cuotas de capital por igual. 11º) Cualquier duda, diferendo o punto insoluble que se produzca entre socios, sea en la marcha de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta sin forma de juicio por arbitradores designados uno por cada parte divergente, quienes antes de actuar designarán al tercero que dirima las discordias entre ellos. No poniéndose de acuerdo lo designará el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. El laudo de los arbitradores será inapelable y ejecutable de inmediato. Con lo que terminó el acto, firmando todos los comparecientes, dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte. — (Firmado): E. Rousso, Regina Rousso, W. Arecha. Hay un sello que dice: Waldemar Arecha. Seis. Setecientos siete. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1958. — Héctor A. Patuel, Secretario.

$ 3.250.- e.28|1-Nº 10.610 D.T. v.28|1|59

E. BAUMANN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de 1958, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Esteban Baumann, yugoeslavo, casado, de 60 años de edad, domiciliado en la calle Yapeyú 676, y Esteban Baumann, hijo, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Reconquista 455, ambos de Villa Ballester, partido de General San Martín, y hábiles para contratar: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "E. BAUMANN E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte Nº 455 de esta Capital, y domicilio principal en Villa Ballester, calle Yapeyú 676, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad es por el término de 5 años a partir de la fecha del presente contrato. El socio que desee retirarse al finalizar ese término o posteriormente si la sociedad continuase podrá hacerlo con un preaviso de 180 días dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la construcción, reparación, atención de máquinas y calderas en sus más variadas formas, usos y costumbres, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 m|n. c|l., dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado en los bienes que compone el activo y pasivo del balance que se acompaña y que forma parte de este contrato; dicho capital ha sido suscripto en la siguiente proporción: el señor Esteban Baumann, 50 cuotas, o sea $ 50.000 m|n. c|l., y el señor Esteban Baumann, hijo, 50 cuotas, o sea pesos 50.000 m|n. c|l. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o Bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender e hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo y que se imputará a gastos generales; los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance general al 31 de diciembre, a partir de 1959, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo 412 del C. C. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del 50 % para cada socio. Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo, que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para fondo de reserva legal hasta totalizar el 10 % del capital social. — Octavo: En caso de pérdida que alcance al 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le perteneciese pagando el total en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés. No ejercitándose esta operación de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro del término del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en 24 mensualidades iguales y consecutivas sin interés. — Décimoprimero: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley número 11.645; Código de Comercio, Código Civil y Leyes Supletorias. — Décimosegundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios y versare sobre la interpretación de este contrato, será sometida a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y los que antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de empate, siendo su fallo definitivo para las partes y de cumplimiento obligatorio con prohibición de recurrir a los Tribunales de justicia. Se firma el presente contrato en prueba de conformidad en la fecha y lugar indicado "ut supra". — Esteban Baumann, Esteban Baumann. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, Secretario.

$ 2.350.— e.28|1-Nº 45.725-v.28|1|59

HORACIO BLUMENTHAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco y Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el presente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre don Horacio Blumenthal, alemán, casado, comerciante, con domicilio en la calle Caseros dos mil quinientos sesenta y nueve, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, doña Erna Radamil de Blumenthal, alemana, casada, comerciante, con domicilio en la calle Caseros dos mil quinientos sesenta y nueve, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y don Curt Hamlet, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Freire mil cuarenta y uno, departamento dos, de esta Capital Federal, todos ellos mayores de edad, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se gobernará por el presente contrato, las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y uno, el Código de Comercio, y demás disposiciones legales que le sean aplicables. — Artículo Primero: A partir del día de la fecha, y con efecto retroactivo al primero de noviembre del corriente año, se declara constituída la sociedad: "HORACIO BLUMENTHAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que girará en esta ciudad bajo el rubro referido, teniendo el asiento principal de sus negocios y actividades comer-

ciales, en la calle Freire mil cuarenta y uno, departamento dos. Dicho domicilio podrá ser cambiado cuando la sociedad así lo resuelva. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años, a contar del día al cual le otorga efecto retroactivo. — Artículo Tercero: El objeto principal de la sociedad, es el de dedicarse a negocios de importación, exportación, comisiones, y corretajes, en general. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial, que se relacione con su objeto principal. - Artículo Cuarto: El capital social, está constituído por la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas, de mil pesos nacionales cada una de ellas. Dicho capital ha sido totalmente suscripto por los socios, en la proporción que mas abajo se indica, y se integra con rodados, muebles y útiles, en un todo de acuerdo con el inventario que se adjunta firmado por los socios, son los siguientes: Horacio Blumenthal, noventa cuotas, o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal; Erna Rachmil de Blumenthal, nueve cuotas, o sea la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal; y Curt Hamlet, una cuota, o sea la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo Quinto: La sociedad será dirigida, y administrada por los socios Horacio Blumenthal y Erna Rachmil de Blumenthal, a quienes se designa como gerentes de la misma. Los gerentes designados tendrán en forma individual e indistinta el uso de la firma social, y gozarán de todas y cada una de las facultades que fueren menester para el mejor cumplimiento del objeto social sin limitaciones de ninguna clase, y/o naturaleza, e incluso gozarán de las facultades que establece el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo Sexto: Se llevará un "Libro de Actas" en el cual se harán constar todas y cada una de las resoluciones que adopte la sociedad, sobre asuntos que se relacionen con la marcha de la misma. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldo que se resuelvan practicar. De las utilidades que resulten, una vez deducidos los gastos generales, se destinará el cinco por ciento, para la constitución del "Fondo de Reserva Legal", hasta llegar al diez por ciento del capital social. Con el remanente se constituirán las reservas necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión, si ello fuera menester, y se practicarán las amortizaciones necesarias, al activo, en un todo de acuerdo con lo aceptado por la Dirección General Impositiva. El saldo será distribuído entre los socios en proporción con sus respectivos capitales. Las pérdidas en su caso, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, inclusive para la aprobación o rechazo de los balances, se tomarán por mayoría de cuotas de capital teniendo cada cuota el valor de un voto. — Artículo Noveno: Vencido el término del contrato, o antes si por unanimidad, así se acordara, la sociedad será disuelta y entrará en liquidación. Serán liquidadores las personas que en ese momento se desempeñen como gerentes de la sociedad. Los liquidadores que actúen tendrán la más amplias facultades para cumplir con su cometido, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas. Terminada la liquidación y abonado íntegramente el pasivo de la sociedad, se reintegrará a cada socio el importe de sus cuotas, y el saldo será distribuído como utilidad. Artículo Décimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, por mayoría absoluta de cuotas de capital, resolverán si continúan la sociedad con los herederos del socio premuerto —quienes deberán unificar su representación— o si abonan a los mismos los importes que correspondían al fallecido en concepto de capital, utilidades y reservas. Dicho pago deberá efectuarse, a opción de la sociedad, al contado, o en cuatro cuotas trimestrales, con el diez por ciento anual de interés, por los saldos. — Artículo Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, por causas, motivo o razón que se relacione con el presente contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución y/o liquidación, será dilucidada por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes al constituirse en tribunal designarán un tercero para que laude en caso de que no exista unanimidad de criterio. El fallo de los árbitros será inapelable y su cumplimiento obligatorio, renunciando desde ya las partes a todo recurso que pudieran otorgar las leyes. Como prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Horacio Blumenthal, Erna Rachmil de Blumenthal, Curt Hamlet.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.650.- e.28|1-Nº 10.616 D.T. v:28|1|59

SVAMPA Hnos.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 23 de octubre de 1958, ha quedado disuelta la sociedad "SVAMPA HNOS.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Héctor Alegría, Secretario.

$ 300.— e.28|1-Nº 10.617 D.T. v:28|1|59

MUEBLES COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Dr. Horacio Duncan Parodi, Secretaría Nº 15 del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 días del mes de octubre de 1958, entre los señores Camarones Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por los socios Daniel Skubisz y Jacobo Salomón Tabak, José Berek Martín y Saúl Martín, todos estos, en su carácter de únicos integrantes de "MUEBLES COLON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de abril de 1957 bajo el Nº 614, folio 261, libro 31, y el señor Alfredo Dveksler, argentino, soltero, domiciliado en Espinosa 2242, han convenido lo siguiente: 1º) Los señores José Berek Martín, Saúl Martín y Muebles Camarones, en su carácter de únicos integrantes de Muebles Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada, venden, ceden y transfieren en favor del señor Alfredo Dveksler las siguientes cuotas: a) los señores José Berek Martín y Saúl Martín, venden, ceden y transfieren al Sr. Alfredo Dveksler la totalidad de las cuotas que tienen en Muebles Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean 40 cuotas de pesos 1.000 m|n. cada una que importan la suma de $ 40.000 m|n., cuotas éstas que pertenecían por mitades a los señores José Berek Martín y Saúl Martín. b) Camarones Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende, cede y transfiere en favor de Alfredo Dveksler 24 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que integran $ 24.000 m|n. de las 40 cuotas que poseía en Muebles Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada. 2º) Los señores José Berek Martín, Saúl Martín y Camarones Sociedad de Responsabilidad Limitada manifiestan haber recibido de manos del señor Alfredo Dveksler la suma de $ 64.000 m|n. en concepto de pago de las 64 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que aquéllos le han vendido y cedido conforme a lo dispuesto en el artículo 1º y le otorgan suficiente recibo y carta de pago. 3º) Mediante la cesión, venta y transferencia de cuotas de que informa el artículo 1º, la razón social "Muebles Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda integrada por las siguientes personas: Alfredo Dveksler, que tiene 64 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y Camarones Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene 16 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. 4º) Es designado socio gerente el señor Alfredo Dveksler quien tendrá asimismo el uso de la firma social con las más amplias facultades para el mejor cumplimiento de la función que le ha sido asignada, quien deberá firmar con su firma individual precedida con el estampado de la razón social. 5º) Todas las cláusulas del contrato de Muebles Colón Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al libro 31, folio 261, bajo el Nº 614 con fecha 3 de abril de 1957 que no han sido modificadas expresamente por el presente, continúan en vigor. Previa lectura y ratificación, firman las partes. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1958. — Luis E. Camps, Secretario.

$ 1.300.- e.28|1-Nº 10.618 D.T. v.28|1|59

PENNO Y PIETRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Entre los al final firmados, don José Bartolomeo Penno, don Pedro Pietroni, don Juan Alfredo Pietroni, don Alfredo Guillermo Pietroni, don Aníbal Osvaldo Pietroni, don José Antonio Pietroni y doña Adelina Delmoro de Pietroni, por sí y por su hija menor doña Beatriz Rosa Pietroni, todos mayores de edad con excepción de esta última, domiciliados en el Pasaje Miramar Nº 4254, manifiestan: Que los seis primeros nombrados en unión de don Dante Pablo Pietroni, constituyeron por documento privado del 9 de abril de 1947 una sociedad colectiva por tiempo indeterminado que gira bajo la razón social de "Penno y Pietroni Hnos." y con la denominación de "Resurgimiento", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1947 bajo el número 533, folio 196 del libro 50 de Contratos Privados. Que posteriormente y por fallecimiento del socio don Dante Pablo Pietroni, se inscribió una modificación parcial de ese contrato con fecha 10 de octubre de 1957, bajo el número 652, al folio 52, del libro 60 de Contratos Privados y, en virtud de la cual, de acuerdo a la cláusula sexta, del referido contrato, la cónyuge y la hija del socio muerto, don Dante Pablo Pietroni, ocuparon su lugar en dicha sociedad. Que el capital original de la misma, lo fué de ciento cuarenta mil pesos pero en la actualidad, capitalizadas las cuentas personales de cada socio, se eleva a la suma de un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Que a fin de limitar la responsabilidad de los socios solamente a su aporte, han resuelto transformar la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PENNO Y PIETRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en esta ciudad, actualmente en el pasaje Miramar Nº 4254, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad es continuar los negocios de la sociedad colectiva "Penno y Pietroni Hermanos", que se dedica a la fabricación y venta de botones, hebillas y artículos afines, la que para cumplir su objeto podrá instalar y ampliar cualquier otra industria análoga o afín y adquirir, enajenar o gravar el dominio de bienes inmuebles. — Tercera: El plazo de duración será de treinta años contados desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social, que era de $ 140.000 m|n. y que fuera aportado en proporciones iguales por los siete socios fundadores, se eleva a la suma de un millón ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en 1.155 cuotas de $ 1.000 cada una, el que se encuentra íntegramente aportado por partes iguales entre los socios, considerándose como un solo socio a la esposa e hija menor de don Dante Pablo Pietroni, de modo que cada socio aporta a la sociedad $ 165.000, o sea 165 cuotas de $ 1.000 cada una, correspondiendo 20 cuotas o sean $ 20.000 al capital que fuera aportado por cada socio al constituirse definitivamente la sociedad y $ 145.000 para cada uno, que son los importes que se transfieren de la cuenta particular de cada socio a la cuenta capital. El capital en su totalidad está representado por las mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos, materias primas y todo lo que compone el capital de la sociedad colectiva "Penno y Pietroni Hermanos". — Quinta: Quedan designados gerentes los socios don José Bartolomeo Penno y don José Antonio Pietroni, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente y con las amplias facultades determinadas en el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo adquirir, enajenar o gravar por cualquier título el dominio de bienes inmuebles, siéndoles prohibido emplear la firma o denominación social en negocios ajenos a la índole de la sociedad o en fianzas o garantizar operaciones de terceros. — Sexta: El 30 de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento y del resultado de los primeros se separará previamente, de la ganancia que pudiere existir, un cinco por ciento hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital en idéntica proporción, pudiendo retirarse las ganancias en la forma que determinen los socios por simple mayoría, tratando de no perturbar con los retiros la marcha normal de la sociedad. — Séptima: Los balances se considerarán aprobados a partir de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, si anteriormente no hubieren sido objetados mediante telegrama colacionado enviado a la sociedad, y cualquier diferencia o duda sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por un árbitro arbitrador único, amigable componedor nombrado por el señor Presidente del Colegio de Escribanos de la Capital, siendo el laudo que dictare de obligatorio cumplimiento para todos los socios y el que se alzare contra el mismo deberá abonar, como cláusula penal a favor de los otros socios, la suma de $ 10.000 m|n., sin perjuicio de lo que fuere condenado a pagar o restituir. Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.500.- e.28|1-Nº 10.621 D.T. v.28|1|59

ARTEMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto de cesión de cuotas y modificación del contrato social de "Artemi S. R. L.":

Entre los señores Erico Ricardo Christiansen, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos sesenta y uno; Juan González Lobo, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos; Ernesto Dittmar, alemán, casado, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil trescientos noventa; Hans (Juan) Biorklund, sueco, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número diez y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; George (Jorge) Wood Hunt, norteamericano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, con domicilio en Corrientes setecientos dos, Olivos, y Pedro (Pierre) Lorant, italiano, divorciado, de cuarenta y cinco años, con domicilio en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis, expresan y convienen lo siguiente: h) Que por el presente convenio los señores Erico Ricardo Christiansen, Juan González Lobo y Ernesto Dittmar, titulares del total de las cuotas de capital de la sociedad de que se trata, las venden, ceden y transfieren a favor de los señores Hans Biorklund, Pedro Lorant y George Wood Hunt, en las siguientes proporciones: El señor Christiansen, vende al señor Biorklund doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos; el señor González Lobo vende al señor Biorklund doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos, y el señor Dittmar vende al señor Biorklund doscientas treinta cuotas que representan veintitrés mil pesos; al señor Hunt diez cuotas que representan mil pesos; al señor Lorant, otras diez cuotas que representan mil pesos. i) Que los socios han resuelto introducir algunas modificaciones en el contrato originario que, a partir de la fecha regirá las relaciones entre los socios y con referencia a terceros de acuerdo a las disposiciones siguientes: Artículo primero: La sociedad queda constituída con los socios Hans Biorklund, sueco, casa-

do, de cuarenta y dos años, con domicilio en Avenida del Libertador General San Martín diez y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; Erico Ricardo Christiansen, argentino, soltero, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle San Martín quinientos sesenta y uno; George Wood Hunt, norteamericano, casado, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en Corrientes setecientos dos, Olivos, y Pedro Lorant, italiano, divorciado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Reconquista número trescientos treinta y seis. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo el rubro de ARTEMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal de la República Argentina, calle Moreno número trescientos setenta y seis. — Artículos tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años que se contarán a partir de la fecha de inscripción originaria del contrato en el Registro Público de Comercio. Con la conformidad de todos los socios podrá prorrogarse por el término de diez años, siempre que exista una manifestación de voluntad de todos los socios, efectuada antes de iniciarse el vigésimo ejercicio social. — Artículo cuarto: La sociedad se dedicará a: Exportación e importación de toda clase de mercaderías compra y venta de bienes muebles e inmuebles y fondos de comercio; representación de firmas nacionales o extranjeras; instalaciones industriales de toda clase; fabricación de cerámicas comunes y de uso industrial; fabricación de materiales de aislación térmica; fabricación de productos químicos; fabricación de maquinarias industriales. Es también objeto de la Sociedad cualquier operación comercial que directa o indirectamente se relacione con las enumeradas. Podrá contraer gravámenes sobre sus bienes sociales y asimismo podrá contratar prendas de cualquier especie. Art. Quinto: El capital social totalmente integrado es de cien mil pesos dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y distribuído en la siguiente proporción: Hans Biorklund, setecientas treinta cuotas; Erico Ricardo Christiansen, doscientas cincuenta cuotas; George Wood Hunt, diez cuotas y Pedro Lorant diez cuotas. Con la conformidad de todos los socios el capital podrá elevarse hasta la suma que consideren conveniente para la buena marcha de los negocios sociales. Art. Sexto: Queda designado don Hans Biorklund gerente general de la sociedad y don Erico Ricardo Christiansen, como gerente, ambos con el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración, pudiendo desempeñarse conjunta o separadamente. Art. Séptimo: El ejercicio financiero de la Sociedad se cerrará el día treinta de junio de cada año. Los balances, inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de comunicados a los señores socios, éstos no los observan. En caso de disconformidad de algún socio, los balances quedarán aprobados con el voto conforme del noventa por ciento del capital suscripto. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de pertenencia de cada uno, debiendo aportarse las pérdidas en la misma proporción. Efectuado el balance anual con la conformidad del noventa (90) por ciento del capital, se fijarán las sumas que deberán repartirse entre los socios en concepto de beneficios y se fijará el destino del saldo de beneficio no repartido pudiendo con éste formarse un fondo de reserva independiente del indicado en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Art. Octavo: En caso de que uno de los balances arrojara una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, la entidad entrará en liquidación a pedido de cualquiera de los socios. En todos los casos de liquidación de la Sociedad ésta se llevará a cabo por los socios gerentes. Art. Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios se incorporarán en su reemplazo sus sucesores legales quienes unificarán su representación a los efectos de este contrato pero no podrán ejercer el cargo de gerente ni tomar intervención directa de ninguna especie en el negocio a menos que existiera conformidad expresa y por escrito de todos los demás miembros. Art. Décimo: La sociedad llevará los libros prescriptos por el Código de Comercio y además uno de actas, así como cualquier otro que los socios resuelvan rubricar. Deberán registrarse todas las resoluciones de importancia para el giro social tomadas por los socios y|o por los gerentes. Art. Undécimo: Anualmente y dentro de los cuarenta días de cerrado el balance, se efectuará una Asamblea de Socios a fin de que éstos sean informados por los Gerentes de la marcha de la Sociedad, de las perspectivas de la misma y de todo aquello que pueda ser de interés para los señores socios. Art. Duodécimo: Los sueldos de los Gerentes serán fijados por la Sociedad debiendo su monto ser considerado como gasto general de la explotación del negocio. Art. Decimotercero: La sociedad podrá efectuar operaciones de compra venta de bienes inmuebles, contraer y otorgar hipotecas, pero para realizar cualquiera de estas operaciones se necesita la conformidad del noventa por ciento por lo menos del capital suscripto. Art. Decimocuarto: Podrán admitirse nuevos socios con la conformidad del noventa por ciento del capital, porcentaje que será necesario, también, para autorizar transferencias de cuotas. Art. Decimoquinto: Cualquier cuestión litigiosa entre los socios o sus herederos, vinculada a la aplicación de este contrato o a la liquidación de la Sociedad, será ventilada ante los tribunales ordinarios de esta Capital. Art. Décimo sexto: Los gerentes quedan autorizados para gestionar la inscripción de las presentes modificaciones al contrato social. El presente contrato se otorga, con la conformidad de las partes, en original y seis copias para los mismos, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho. Sobre raspado: "noventa (90)" Vale. "mayo" También vale. H. Biorklund. E. Dittmar. J. González Lobo. George W. Hunt. Pedro Lorant. E. Christiansen. Sobre raspado: "pesos", "Hunt", "vigésimo", "social", "cada", "días", "todos los demás", valen.

Buenos Aires, octubre 29 de 1958. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 3.700.- e.28|1-Nº 10.622 D.T. v.28|1|59

DISBELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Alejandro de Gainza a cargo del Juzgado Nº 4 Secretaría del autorizante, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Oscar Botet, con domicilio en la calle Belgrano Nº 835, Capital Federal, Manuel Lamela, con domicilio en la calle Garay Nº 2541, Capital Federal, Carlos Revestido, con domicilio en la calle Entre Ríos Nº 727, Martínez, Provincia de Buenos Aires, José María Revestido, con domicilio en la calle Bolívar Nº 1125, Capital Federal, Angel Boretto, con domicilio en el pasaje De Las Artes Nº 948, Capital Federal y Rogelio Cedrón, con domicilio en la calle Acevedo Nº 2445, Capital Federal, se conviene lo siguiente con referencia a la firma DISBELL S. R. L. constituída por los cuatro primeros citados según constancias del respectivo contrato que figura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 94, folio 176, del libro 34 de sociedades de responsabilidad limitada: 1º) Los señores Manuel Lamela y Carlos Revestido se retiran de "Disbell S. R. L." para lo cual han remitido el telegrama colacionado que menciona el artículo 5º del contrato de constitución de la sociedad con la debida anticipación, vendiendo y transfiriendo sus cuotas a los señores Angel Boretto y Rogelio Cedrón de la siguiente forma: El señor Manuel Lamela cede y transfiere al señor Angel Boretto las cuarenta cuotas de capital que le corrrespondían de acuerdo con el artículo 6º del contrato de constitución, por un valor de $ 40.000.00%. El señor Carlos Revestido cede y transfiere al señor Rogelio Cedrón las cuarenta cuotas de capital que le correspondían de acuerdo con el artículo 6º del contrato de constitución por un valor de $ 40.000 m/n. 2º) Los socios restantes señores Ernesto Oscar Botet y José María Revestido, aceptan expresamente estas transferencias y convienen con los socios entrantes señores Angel Boretto y Rogelio Cedrón continuar con el giro social de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo de la sociedad, quedando cada socio con cuarenta cuotas de $ 1.000.00 m/n. cada una del capital social. 3º) Las partes declaran expresamente que los socios que se retiran señores Manuel Lamela y Carlos Revestido no tienen frente a la sociedad ni a los restantes socios deuda alguna que pagar ni crédito alguno que cobrar, por lo que se dan mutuamente amplia y total carta de pago. 4º) En prueba de conformidad y cumplimiento se labran siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto destinados a cada uno de los firmantes y otro para archivo de la sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. Ernesto O. Botet. Manuel Lamela. Carlos Revestido. José María Revestido. Angel Boretto. Rogelio Cedrón.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.300.- e.28|1-Nº 10.624 D.T. v.28|1|59

ICARMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado los socios de "ICARMO SOC. DE RESP. LTDA". convienen de común acuerdo en prorrogar el término de la sociedad en 10 años, a partir del 31 de marzo de 1957.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.28|1-Nº 10.625 D.T. v.28|1|59

BULLORINI DURAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Labougle, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado don Pedro Alfredo Barbieri, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1957, sus 9 cuotas capital que posee en la sociedad "BULLORINI DURAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de y en la siguiente proporción: a don Ezio Bullorini, 3 cuotas; a Juan Durán, 3 cuotas, y una cuota para cada uno de los señores Guillermo A. Caviglia, Vicente J. Ercoli y Pedro Regalado Núñez, a todos por su valor nominal de mil pesos m|n. cada una. Por este mismo acto los actuales socios resuelven en elevar el capital social, de la suma de $ 360.000 a la suma de $ 543.000, mediante el vuelco del saldo de sus respectivas cuentas particulares. Se modifica la cláusula "quinta" del contrato social, en el sentido que es suficiente para obligar a la sociedad la firma conjunta del señor Bullorini y Durán, o la de uno de éstos con cualquiera de los otros socios, suprimiéndose totalmente el inciso a) de la citada cláusula. Se modifica la cláusula "décima sexta", la que quedará redactada así: En todos los casos que se efectúen cesiones, transferencias o cualquier otra forma jurídica de las cuotas sociales, a nombre de los socios, se procederá confeccionar un balance general a la fecha del retiro, para determinar el monto que en concepto de cuota capital y utilidades arroje a favor del socio saliente, cuyo monto le será abonado en 5 cuotas trimestrales sucesivas e iguales, rechazándose todo otro concepto que no sea el enunciado, no teniendo derecho a reclamo alguno en concepto de llave del negocio, salvo para los herederos que opten retirarse o el socio que se retire por incapacidad física, determinándose el valor llave por el promedio de las utilidades de los tres últimos ejercicios. Todas las demás cláusulas del contrato social continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 950.— e.28|1-Nº 10.626 D.T. v.28|1|59

INDUSTRIAS VITROCEMENT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro R. Taranco, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente contrato de sociedad:

En Buenos Aires, a los diecisiete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Pedro Moyano y don Gustavo Pablo Donnerstag, ambos casados, argentinos, y domiciliados en Bernal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída en la fecha entre los nombrados señores Moyano y Donnerstag, una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroctivo al 15 de marzo del corriente año, con el objeto de fabricar, colocar y vender bloques de cemento, ventanales de hormigón, tabiques, pisos y claraboyas de vidrio y cemento, y todo lo relacionado con cemento y|o vidrio, derivados y afines de los mencionados. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "INDUSTRIAS VITROCEMENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, Avenida de Mayo setecientos sesenta y nueve, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de esta ciudad, del interior de la República o en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha, pudiendo ser renovado por igual período. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, divididos en sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio Moyano, treinta y cinco cuotas, y el socio Donnerstag, las treinta restantes; dicho capital está constituído por los créditos, mercaderías y demás bienes muebles de la extinguida sociedad de hecho Industrias Vitrocement, constituída por los mismos, cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo los integrantes de esta sociedad, y según balance practicado el quince de marzo del corriente año. — Quinta: Ambos socios serán gerentes de la sociedad, requiriéndose la firma conjunta de los mismos para cualquier acto que realicen en representación de la sociedad, y sin que la enumeración implique exclusión de facultades no incluídas y que les corresponden como gerentes; podrán: adquirir bienes muebles e inmuebles, créditos, título, acciones, maquinarias, materiales, vender o gravar los bienes sociales, tomar dinero prestado, celebrar contratos de locación, realizar toda clase de operaciones comerciales, cobrar y percibir, girar, descontar y aceptar letras de cambio, pagarés y demás papeles comerciales, operar con los Bancos e instituciones de créditos públicos y privadas, estableciendo cuentas corrientes, depósitos de todo tipo de valores, presentarse en licitaciones públicas y privadas. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. En ningún caso los gerentes podrán comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a la misma, o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, el quince de marzo, se practicará un balance e inventario general, los que serán sometidos a la consideración de los socios para la aprobación del ejercicio. De las utilidades líquidas que se obtengan se destinará anualmente el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá por partes iguales entre ambos socios; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Se requerirá el acuerdo de ambos socios para cualquier decisión que importe modificación del presente contrato, tales como aumento de capital, disolución, etc. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o causahabientes podrán optar: Por incorporarse a la sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás y trabajando, además, en la sociedad en el mismo lugar que el fallecido o incapacitado o nombrar con la aprobación del otro socio una persona que lo reemplace en el trabajo. En caso de que los herederos o causahabientes no desearan continuar en la sociedad, ésta les abonará en ocho cuotas trimestrales, sin interés, la suma que resulte del balance e inventario que se realizará al efecto, comenzando a abonarse las cuotas al mes de producido el fallecimiento o incapacidad. Leída, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: P Moyano. G. P. Donnerstag. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1958. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.000.— e.28|1-Nº 10.627 D.T. v.28|1|59

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 1

El Dr. Norberto S Albisetti, Juez a cargo del Juzgado Civil N° 1, Secretaría N° 1, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA SCHAMANN de FALABELLA, s|sucesión. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-N° 47.391-v.28|1|59

N° 3

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 3, doctor Luis A. Herrera, Secretaría N° 7, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del Sr. PASCUAL ROQUE SALVADOR MARINO.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.741-v.6|2|59

Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N° 3, cita por 10 días a herederos y acreedores de EDMUNDO RABBIONE.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Herbierto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.718-v.5|2|59

El doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 3, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN JOSE FERRETTI. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.000 e.19|1-N° 47.452-v.29|1|59

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 3, Secretaría 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don EULOGIO JUAN MAGGETTE. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1958. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

e.17|1-N° 4.639-v.28|1|59

N° 4

Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Titular, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 4 (Secretaría N° 12), cita por diez días a herederos y acreedores de don ESTEBAN o ESTEBAN JUAN o ESTEBAN JUAN BARTOLOME DELLA VALLE. Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-N° 47.745-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado 4, Secretaría 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS NICOMEDES ROMANO.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1958. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.701-v.5|2|59

Mario M. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil del Juzgado N° 4, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO ANDRES CARDUCCI.

Buenos Aires, octubre 1° de 1958. — Félix R. de Igarzábal, secretario.

$ 1.000.— e.26|1-N° 47.729-v.5|2|59

N° 7

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado N° 7, Secretaría N° 19, hace saber por el término de cinco días la apertura del concurso civil de don Eduardo Elías Roselló, siendo designado síndico el doctor Walter J. R. Altieri, Rodríguez Peña 336, 3° piso, Of. 34, ante quién los señores acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos de treinta días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Augusto César Belluscio, secretario.

e.23|1-N° 4.702-v.28|1|59

N° 8

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría N° 26, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIBAUDO.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.736-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría 24, cita por diez días a herederos y acreedores de FARIDE DEFALCO. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-N° 47.652-v.4|2|59

El Sr. Juez Nacional en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos (Secretaría N° 24), cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS RIVAS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-N° 47.399-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado N° 9, Secretaría N° 25, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DESAMPARADOS o AMPARO BORRAS de ARNAL. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan F. Bernabé, secretario.

$ 1.000 e.19|1-N° 47.421-v.29|1|59

El Juez en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado N° 9, Secretaría N° 27, cita por diez días a herederos y acreedores de don NICOLAS CONCILIO. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.19|1-N° 47.474-v.29|1|59

N° 11

Agustín E. Tiscornia, Juez en lo Civil del Juzgado N° 11, Secretaría N° 33, cita a PEDRO GARCIA para que comparezca a estar a derecho.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1958. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 100.— e.27|1-N° 47.764-v.2|1|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Ernesto Tiscornia, a cargo del Juzgado N° 11, Secretaría N° 32, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA SELVA CROS de PERLINGER. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.000.— e.24|1-N° 47.273 v.4|2|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|1 al 27|1|59.

N° 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, Secretaría N° 38, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA TIRICO de LAPENNA.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000-e.20|1-N° 47.531-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado N° 13, Secretaría N° 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEINADO. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1958. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000 e.19|1-N° 47.426-v.29|1|59

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 5, Dr. Luis Néstor Perrone, Sec. N° 13, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AURORA LUISA MICAELA PUCCI. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1958. — Juan Raúl Pighetto, secretario.

e.17|1-N° 4.640-v.28|1|59

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado N° 14, Secretaría 41, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SEILICOVICH. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-N° 47.407-v.28|1|59

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado N° 14, Secretaría N° 41, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLO ACCARDI. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-N° 47.406-v.28|1|59

N° 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 14, Secretaría N° 40, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sra. ELVIRA CHAO de MAGGI.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1958. — Alberto L. Ricchieri, secretario.

$ 1.000.— e. 27|1-N° 47.742-v.6|2|59

El Juez Nacional en lo Civil N° 14, Dr. Marcial F. Etcheverry (Secretaría 41), cita por diez días a herederos y acreedores de don TEOFILO SCHNEIDER.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.23|1-N° 47.613-v.3|2|59

N° 15

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 15, Secretaría N° 45 del autorizante, cita por 5 días a D. JOSE BRANDWAIN, en los autos "Rollansky de Branwain Esther c| Brandwain José s|divorcio", a comparecer en autos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 500.— e.26|1-N° 47.735-v.30|1|59

El Juez Dr. Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN REY, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría N° 43. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1958. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.17|1-N° 47.411-v.28|1|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N° 15, Dr. Agustín M. Villar, Secretaría N° 45, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL FRANGOS. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1958. — Julio A. Quinterno, secretario.

e.17|1-N° 4.641-v.28|1|59

N° 16

César C. San Miguel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado N° 16 (Secretaría 48), cita por diez días a herederos y acreedores de VALCABADO de ANGLADA FELISA. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000 e.19|1-N° 47.444-v.29|1|59

N° 18

El doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 18, de la Capital Federal, por la Secretaría N° 53, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSALIA BAYLACQ de BADARO.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.500.— e.27|1-N° 47.770-v.6|2|59

Antonio Collazo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado N° 18, Secretaría N° 54 del suscripto, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN LASOTA CATALAN de TORIONI.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000-e.20|1-N° 47.516-v.30|1|59

N° 19

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil N° 19, Secretaría N° 56, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINDA CRISTINA CANOSA de MARCORIGHI.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1958. — Pedro M. Otaño, secretario.

$ 1.000.— e.27|1-N° 47.750-v.6|2|59

El doctor Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 19 (Secretaría número 57) cita por diez días a herederos y acreedores de ELENA MATILDE BERGEY.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1958. — Alberto Nocetl, secretario.

$ 1.000-e.20|1-N° 47.504-v.30|1|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

N° 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado N° 2, doctor Arturo R. Pillado Matheu, se publica por tres días el siguiente edicto, para hacer saber a don TOUFIO CHAMS EDDINE, que en los autos "Merolla Agueda c|Chams Eddine, Toufio s|desalojo", a liquidación presentada por la actora, que asciende a la suma de veintisiete mil ciento veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por capital, intereses y costas, S. S. proveyó lo siguiente: "Buenos Aires, diciembre 11 de 1958. Téngase presente y de la nueva liquidación practicada vista por cinco días, bajo apercibimiento de ley, y a los fines de la notificación pedida, publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Rep. Arturo R. Pillado Matheu".

Buenos Aires, diciembre 26 de 1958. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 1.050.— e.27|1-N° 47.774-v.29|1|59

N° 7

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado N° 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BLAS MAGANUCO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. — José Joaquín Casanovas, secretario.

$ 500.— e.24|1-N° 47.631 v.29|1|59

N° 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado N° 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de MAXIMO MATTEI.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — José Luis Mó, secretario.

$ 500.— e.27|1-N° 47.743-v.31|1|59

N° 12

El Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz N° 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JORGE KEHAYOGLU.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1958. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 500.— e.26|1-N° 47.694-v.30|1|59

N° 19

El Juez doctor Angel Daray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz N° 19, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO DI PROFIO.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.27|1-N° 47.787-v.31|1|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo a cargo del Juzgado letra "J", Secretaría N° 65 a cargo del autorizante, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo ABELARDO BERNARDINO PARADA para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 3.615 que se le sigue por el delito de evasión, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.

e.23|1-N° 4.706-v.28|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Horacio Calvo, secretaría N° 65 del autorizante se cita y emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO J. CAPUTO para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 3.392 que se le sigue por infracción al art. 302, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1958. — Horacio J. Venini, secretario.

e.23|1-N° 4.707-v.28|1|59

"L"

El señor Juez Nacional en lo Correccional doctor Luis Eduardo Argüero, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Samuel J. A. Salas, cita y emplaza al prófugo CARLOS ROBINSON MARIN para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa N° 14.818, que por delito de lesiones art. 94 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1958. — Samuel J. A. Salas, secretario.

e.16|1-N° 4.631-v.21|2|59

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a SAMUEL GEBER, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto en el art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 19 de 1958. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.626 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a AMADOR OVISIO ARIAS, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5385 que se le sigue por ante la secretaría Finkelstein de este Juzgado, por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1958. — Juez. Correc. "N". Lavalle 1638, piso 6º, Capital Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.627 v.21|2|59

Por orden del señor Juez en lo Correccional a cargo del juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR LUIS GARCIA, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5311 que por infracción al art. 302 del Cód. Penal, se le sigue por ante la Secretaría Nº 75 del Escribano José Finkelstein, bajo apercibimiento si así no lo hiciera de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1958. Juzg. Correc. "N", Lavalle 1638 6º piso, Cap. Federal. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.628 v.21|2|59

Por disposición del señor Juez Correccional a cargo del Juzgado letra "N" doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a NICASIO PEREZ para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y penado en el art. 89 del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, Diciembre 6 de 1958. Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638. — José Finkelstein, secretario.
e.16|1-Nº 4.629 v.21|2|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a FRANCISCO JAVIER GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.27|1-Nº 4.736-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 1, se emplaza por cinco días a ALEJANDRO CESAREO PERALTA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, en grado de reiteración, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 103. — Causa Nº 13.982. — Carlos A. Tavares, secretario.
e.27|1-Nº 4.737-v.31|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. César Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OKIS de CHOMIK, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1958. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.19|1-Nº 4.648-v.24|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por 30 días a ENRIQUE MARIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 22.647 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.18|1-Nº 4.566-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a JACOBO FUDINN, a comparecer en la causa Nº 22.569 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo eparcibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. — Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.567-v.18|2|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días a R. C. MOREYRA BUSTAMANTE, a comparecer en la causa Nº 22.714 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.13|1-Nº 4.568-v.18|2|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO RODRIGUEZ LOZANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|1-Nº 4.738-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO OSCAR LALLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|1-Nº 4.739-v.31|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor César Black, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUSTO MANUEL GRIGIONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.27|1-Nº 4.740-v.31|1|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl J. de los Santos, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO CONTI o SILVIO OLADIO o FLAVIO CONTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa (Nº 20.715), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Rafael Cullen, secretario.
e.27|1-Nº 4.741-v.4|3|59

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a TELESFORO SOSA, a comparecer en la causa Nº 30.756 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 113. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.26|1-Nº 4.710 v.30|1|59

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a ENRIQUE R. BALMAS procesado por infracción a los artículos 172, 300 y 301 del Código Penal para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.149 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 9 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.742-v.31|1|59.

Se cita, llama y emplaza por cinco días a EMILIA ROGER DE MARQUEZ, procesada defraudación prendaria, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.918, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Juan J. Devalle, secretario.
e.26|1-Nº 4.711 v.30|1|59

Nº 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 se emplaza por el término de cinco días a OCTAVIO ROGER BERNARD a comparecer en la causa Nº 18.867 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacero, Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Secretaría Nº 119. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.743-v.31|1|59.

Nº 8

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a JORGE OSVALDO KNISCHNIK a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, (causa Nº 9.136) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.745-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a ALBERTO RUSSO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa Nº 9.249) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 16 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.746-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a RUFINA ROMAN DE GONZALEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 9.655. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.747-v.31|1|59.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a BAUTISTA SCARCELLA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — (Causa Nº 9.235). — Buenos Aires, enero 12 de 1959. — Norberto Roffo, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.748-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. De Los Santos, se emplaza por cinco días a MANUEL OSVALDO REY, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación; (Sumario Nº 9.258), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.712 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Raúl J. de los Santos, se emplaza por cinco días a HECTOR MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Sumario Nº 9.251. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.713 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a ANDRES TERMINE, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. (Causa Nº 9.183). — Buenos Aires, noviembre 18 de 1958. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.714 v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a MAURICIO STEIMBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962; (causa Nº 9.240), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1959. — Secretaría Nº 123. — Norberto Roffo, secretario.
e.26|1-Nº 4.715 v.30|1|59

Nº 9

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por cinco días a ADOLFO BEHAM, procesado por defraudación a comparecer en la causa Nº 22.541 que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de enero de 1959.— Secretaría Nº 126. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.749-v.31|1|59.

Nº 10

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Horacio Esteban Rébori, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga ZULEMA JADUR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 7 de 1959. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|1-Nº 4.716 v.30|1|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS COBOS, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959, — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.26|1-Nº 4.717-v.30|1|59

Nº 15

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a HECTOR GREGORIO RIOS a comparecer en la causa Nº 42 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.718-v.30|1|59

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días, a MANUEL EDUARDO, procesado por hurtos reiterados para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justi-

cia. — Buenos Aires, 13 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.26|1-Nº 4.719-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 116 que se le sigue por los delitos de estafa y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.720-v.30|1|59.

El Juez Nacional en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por cinco días a ELEONORA FLEITAS RIVERO procesada por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 309 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.
e.26|1-Nº 4.721-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a SERGIO ARNOLDO CORREA a comparecer en la causa Nº 258 que se le sigue por los delitos de hurto, falsificación de documento y estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.722-v.30|1|59.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15 se emplaza por el término de cinco días a MARIA ROMERO a comparecer en la causa Nº 50 que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Secretaría Nº 146. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.723-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a RAUL RICARDO IÑIGUEZ ORTIZ, a comparecer en la causa Nº 75, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.724-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR MAURO a comparecer en la causa Nº 142 que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.26|1-Nº 4.725-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a ARMANDO PARDO y JESUS E. CASCALLAR, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho, en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Secretaría: Antonio L. Beruti, interinamente a cargo de la Secretaría Nº 144. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 14 de enero de 1959. — Antonio L. Beruti, secretario.
e.26|1-Nº 4.726-v.30|1|59

Nº 18

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino se emplaza por el término de cinco días a Julio Marcial González a comparecer en la causa Nº 75 que se le sigue por ante el Juzgado Nº 18, secretaría Munilla Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de enero de 1959. — Secretaría Nº 154. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.27|1|59-Nº 4.744-v.31|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 1 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Oscar E. Gigena, secretario.
e.26|1-Nº 4.727-v.30|1|59.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ISABEL TORRES de BRUNO, a comparecer en la causa Nº 46, que se le sigue por infracción a la Ley número 12.962, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.728-v.30|1|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a SALVADOR SCHUTG a comparecer en la causa Nº 128 que se le sigue por defraudación, a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 156. — Buenos Aires, 7 de enero de 1959. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.26|1-Nº 4.729-v.30|1|59.

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ORLANDO TOLEDO, a comparecer en la causa Nº 201, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.730-v.30|1|59.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS RENZI, a comparecer en la causa Nº 236, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.731-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JORGE PEREZ, a comparecer en la causa Nº 181, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 13 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.732-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, int., a cargo Juzg. de Instrucción Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a LORENZO CARLOS TORRES DUGGAN, a comparecer en la causa Nº 136, que se le sigue por infr. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, enero 14 de 1959. — Enrique A. Luna, secretario.
e.26|1-Nº 4.733-v.30|1|59

Nº 20

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo EDUARDO BRISTOW, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.734-v.30|1|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, doctor Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 161, del doctor Julio S. Soto, se cita, se llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo CARLOS NESTER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Secretaría, enero 12 de 1959. — Julio S. Soto, secretario.
e.26|1-Nº 4.735-v.30|1|59.

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Dr. Leopoldo Insurralde, se cita, llama y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DAVID CABOULI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 39, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja, Paralela a Lavalle.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1958. — Angel De Paola, secretario.
e.23|1-Nº 4.704-v.28|1|59

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, a mi cargo, Sec. del Escr. Miguel del Pino, se cita, llama y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE DE LOS SANTOS PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 172, inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1958. — Angel A. Bregazzi, Juez Federal.
e.23|1-Nº 4.705-v.28|1|59

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Miguel A. Madariaga se emplaza por 30 días a OSCAR HORACIO FALBO, a comparecer en la causa Nº 21.725, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1958. Ricardo M. Font, secretario.
e.20|1-Nº 4.672 v.25|2|59

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ELIDA LOPEZ de BISCARO o ELIDA ROJAS de VISCARO procesada por el delito de infracción ley de prenda para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de enero de 1959. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.20|1-Nº 4.677-v.25|2|59

PROVINCIALES

LA PLATA

El Juez doctor Juan Félix Castillo, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN ALBERTO PACHECO.
La Plata, diciembre 29 de 1958. — Casimiro Pedro Labat, secretario.
$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.768-v.6|2|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, Secr. 44, hace saber por 10 días que en autos "FERREIRO MANUEL c|LICCIARDI VICENTE y otros, cobro hipotecario" el martillero Victorio Babuin, a propuesta de parte, rematará una finca en Moreno, Pcia. Bs. Aires, calle Castelli esquina Ituzaingó, lote 24, Manz. A, que mide: N. E. 97m; N. O. 67; Ochava 4,24m; S. E. 70m. y S. O. 100m. Superficie 6.995,50, con todo lo clavado, plantado y adherido. Base: $ 100.000 min. contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El sábado 31 de enero, a las 16 hs. sobre la misma. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 3.000 e.19|1-Nº 47.462-v.29|1|59

Nº 18

JUDICIAL. — Orden señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Héctor B. Quesada, Zapiola, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que en los autos: "LOPEZ NARVAJA RAUL c|KOLEFF ATANASIO, s|cobro ejecutivo", los martilleros Casullo, Yacobucci & Cía., rematarán cuatro lotes de terreno situados en el Tigre, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, A, B, C y D, manzana 4, frente a dos calles Sin Nombre; miden: lote "A": 28m65 frente N.O., 4m24 ochava al N, 13m50 en su otro frente al N.E., 31m17 en el lado S.E. y 16m50 en el del S.O. Sup. 513,77 m.c. — Lote "B": 16m50 frente al N.E. y contrafrente al S.O. por 31m17 de fondo lado N.O. y 30m70 en el S.E. — Sup. 510,51 m.c. — Lote "C": 12 m. frente N.E. y contrafrente S.O. por 42m70 fondo lado N.O. y 42m36 lado S.E. — Sup. 510,36 m.c. — Lote "D": 12 m. frente al N.O. por 33 m. de fondo. — Sup. 396 m.c., con la base en block de $ 75.000. El domingo 1º de febrero, a las 18, en los mismos. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1958. — Luis Prato, secretario.
$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.725-v.30|1|59

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ALIGENA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Febrero de 1959, a las 12 horas, en el local sito en Avda. R. S. Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n., y consiguiente emisión de acciones.
2º Reforma del estatuto para un mayor aumento de capital autorizado y emisión de acciones de las que compongan dicho aumento.
3º Conferir las autorizaciones necesarias para el perfeccionamiento legal de todo lo que se resuelva en cuanto a los dos puntos anteriores.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.27|1-Nº 47.760 v.31|1|59

AMAZONAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

N—0467

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, oficina 106, para considerar:
1º Renuncia directores y síndicos y elección de sustitutos.
2º Reforma estatuto social.
3º Cambio fecha cierre de ejercicio económico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.748 v.31|1|59

ASOCIACION DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores asociados para la samblea General Extraordinaria a realizarse el día 24 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 832, piso 2º, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Fijación de nuevas cuotas sociales para el sostenimiento de la asociación o en su defecto, acordar sobre su disolución.
2º De pronunciarse a favor de la disolución, adoptar los acuerdos para la liquidación de la entidad.
3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero de 1959. — La Comisión Directiva.
$ 1.200.— e.27|1-Nº 47.77? v.29|1|59

"B"

BADARACCO S. A.
Agropecuaria, Comercial Industrial e Inmobiliaria
San Martín 575, 1º C. — Buenos Aires
Nº de Registro 5.316
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de Febrero de 1959 a las 10 horas, en el local social ubicado en la calle San Martín Nº 575, 1º "C", Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 1º, 3º, 4º y 10º, de los estatutos.
2º Ratificación de actos sociales.
3º Nombramiento de nuevos directores y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 11º.
$ 2.000.— e.26|1-Nº 47.697 v.30|1|59

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de Febrero de 1959, a los 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 402, 448, 468, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1958; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y elección de directores para integrarlo.
3º Elección de síndico o síndicos titulares y de los síndicos suplentes.
4º Remuneración del síndico por el año 1958 (art. 25 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario. — El Directorio.
Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los artículos 12 y 13 de los estatutos.
$ 3.000.— e.26|1-Nº 47.693 v.30|1|59

BRUNSWICK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 3 de Febrero de 1959, a las 19 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 788, piso 2º, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Confirmar el mandato de los directores y síndicos y lo actuado por los mismos.
2º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1957.
3º Fijar número de miembros que compondrán el Directorio y elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.686 v.30|1|59

"C"

C A M P E B
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Capital: $ 36.500.000
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle Alsina número 1315|19, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1958 y distribución de utilidades;
2º Remuneración especial de directores;
3º Elección de Directorio;
4º Elección de síndico titular y síndico suplente;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|1-Nº 47.723-v.30|1|59

CLARIS SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Inversiones Inmobiliarias y Financieras
Convócase a Asamblea Ordinaria día 6|2|59; 11 hs., en Avda. Roque Sáenz Peña 637, 1º piso para tratar:
1º Consideración doc. art. 347 C. C. y distribución utilidades ejercicio al 31|12|1958;
2º Autorización al Directorio operaciones art. 13 inc. f) de los estatutos;
3º Aumento capital autorizado a pesos 2.500.000;
4º Elección directores, síndicos y dos accionistas p|firmar acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.26|1-Nº 47.709-v.30|1|59

ESTANCIAS MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA
C. I. G. I. A.
Nº 6366
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 17 de febrero de 1959, a las 17 horas, en la sede social, Luzuriaga 550, Capital para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ratificar el aumento del capital autorizado de $ 5.000.000.— a pesos 7.000.000.—, dispuesto por el Directorio el 16 de Abril de 1956.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas, con acciones al portador, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 24º. de los estatutos.
$ 1.500.— e.27|1-Nº 47.758 v.31|1|59

"G"

GUAYEN, S. A.
25 de Mayo 786, Buenos Aires
Teléfono 31-2887
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de febrero de 1959, a las 12 horas, en la sede social, calle 25 de Mayo número 786, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1958;
2º Informe a la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del estatuto social, de las remuneraciones de los directores y síndico titular;
3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de enero de 1959. — Guayen, S. A. 25 de Mayo 786, Buenos Aires.
$ 2.000 e.26|1-Nº 47.704-v.30|1|59

GRANDIO Y LOPEZ S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Febrero de 1959, a la hora 9, en el local de la calle Suipacha 1120|40, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1) Aprobación del dividendo provisorio al 30.9.58, distribuido entre los accionistas.
2) Reforma de los Arts. 4º y 5º del Estatuto.
3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
El Directorio.
$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.632-v.28|1|59

"I"

I C A S A
Inmobiliaria, Comercial, Financiera Argentina S. A.
Capital Integrado m$n. 5.000.000.00
CONVOCATORIA
Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de febrero del año en curso, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 427, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
a) Elección de directores titulares y directores suplentes que terminan su mandato.
b) Elección de síndico titular y síndico suplente.
c) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 1.250.— e.23|1-Nº 47.648-v.28|1|59

"L"

LEGION EXTRANJERA
Fábrica de Hojas de Afeitar Industrial y Comercial Sociedad Anónima
Av. Belgrano 1345|51 - T. E. 38-2021
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas de "Legión Extranjera" Fábrica de Hojas de Afeitar, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de febrero de 1959, a las 16 horas, en su sede social de la Avda. Belgrano 1345, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, como así los demás documentos establecidos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1958, cerrado al 31 de diciembre de 1958;
3º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos;
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
5º Consideración de la Reforma de los estatutos y aumento del capital.
Buenos Aires, enero 22 de 1959. — Alejandro Sola, vicepresidente.
$ 2.500.— e.26|1-Nº 47.718-v.30|1|59

"M"

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A., Comercial, Industrial y Financiera
(N-3522)
Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el 5|2|1959, a las 11.30 horas, en Perú 453, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31|10|1958;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración de directores y síndico;
4º Elección de directores y síndicos titular y suplente;
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250 e.24|1-Nº 47.676-v.29|1|59

"S"

S A N A C M A R
Sociedad en Comandita por Acciones
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de febrero de 1959, a las 18 horas, en Cangallo 555, 3er. piso "A", para tratar:
1º Consideración memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 3er. ejercicio;
2º Retribución administradores. — Edmundo G. Gagneux, socio solidario.
$ 600 e.26|1-Nº 47.696-v.28|1|59

SANDERSON ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de enero de 1959, a las 10 horas, en Cangallo 564, 4º piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos prescriptos Art. 347 Código de Comercio al 30 de septiembre de 1958;
2º Designación directores y síndicos;
3º Designación dos accionistas firma el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.250 e.24|1-Nº 47.673-v.29|1|59

SIGMA, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de febrero de 1959, en el local de la calle Belgrano 624, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de renuncias de directores;
2º Fijación del número y elección de miembros del Directorio;
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el libro de actas. — El Directorio.
$ 1.250 e.24|1-Nº 47.680-v.29|1|59

"T"

T A C U A R I
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 3 de febrero de 1959, a las 8 y 30 horas, en Sevilla 2954 para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 1957;
2º Remuneración del síndico titular;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 1.500 e.26|1-Nº 47.713-v.30|1|59

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA.
Comercial, Industrial y Financiera S. A.
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 2 de Febrero de 1959, a las 17 horas, en el local social calle Lavalle 345, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de las renuncias presentadas por los actuales miembros del Directorio, del Síndico titular y del Síndico suplente.
2º Elección de los accionistas que han de integrar el nuevo Directorio, por los períodos que falten cumplir a los Directores renunciantes, y del Síndico titular y Síndico suplente hasta el 30 de Septiembre próximo, vencimiento del presente ejercicio.
3º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
El Vicepresidente.
$ 2.000.— e.23|1-Nº 47.644-v.28|1|59

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Lucía Esteban de Francisco, vende a Ismael Sabugo, domiciliado en la calle Venezuela Nº 1551, Dpto. D., el negocio de hotel alojamiento, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 2554, Piso 1º, Dpto. 3, domicilio de la vendedora: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.691 v.30|1|59

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233: Alfredo Marciano Romero, Teófilo López, Isidro Casarreal, Benjamín Alvarez y José Manuel Menéndez, venden a Teófilo López, Isidro Casarreal, Antonio López, Salvador Crespo, Fernández y Antonio Rodríguez, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nros. 2720|24, domicilio de las partes en el mismo negocio: Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.692 v.30|1|59

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., martilleros públicos, Cangallo 1739, Capital, T.E. 40-6753 avisan que Aurelio José

Cherbavaz, Pedro Zornada, Atanasio Carabetrok, Luis Imoda, venden a José Miguel Bertonasco, su negocio de Restaurant y Bar sito ALSINA 2202, Capital. Reclamos de Ley n|oficinas domicilio de las partes.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.731 v.30|1|59

Alfonso A. Amodeo, Martillero Público, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 2637, Ciudad San Justo, T.E. 651-3581, avisa al comercio que: Manuel López, Enrique José Zapata, con domicilio en la calle Chacabuco 3070, Olivos, partido de Vicente López, Pcia. Buenos Aires, ceden, venden y transfieren al señor Agustín Fernando Casanova con domicilio en la calle Zabala 3369, Capital Federal, la mitad de la - Estación - de Servicio Autorizada "Shell", sita en la AVENIDA FOREST 714, Capital Federal, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Reclamos término Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.738 v.31|1|59

Se avisa por cinco (5) días que Prestil S.R.L., Fábrica Argentina de Prensados en Chapas de Acero, establecida en la AVENIDA BELGRANO Nº 1478, transfiere el fondo de comercio a Prestil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, también con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 1478. Reclamaciones de ley: Estudio Trevisan, calle Florida 936, piso cuarto, escritorios 408|15.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.749 v.31|1|59

Santiago Migueliz, Martillero Público Nacional con oficinas en la calle Perú 84, 3º Piso, Of. 43|47. Capital Federal, avisa que la sociedad colectiva "Barris y Mayol", integrada por los señores Enrique Barris y Mario Salvador Mayol, venden libre de todo gravamen su fábrica de tapones y elaboración general del corcho, sita en la AVENIDA DEL TEJAR 3402, Capital Federal, a "Asunción", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en mis oficinas.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.766 v.31|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que la promesa de venta que Carlos Manuel Rânzoni, Julio López y María Esther López, hacían a favor de Juan Alberto Emmanuelli del negocio de Hotel denominado "Embassy", ARROYO 1054, de fecha 10-12 al 15-12-58 con intervención de Fioravanti y Cía., ha quedado nula y sin efecto. — Reclamos de ley y domicilio partes mismo negocio.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.775 v.31|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los Sres. José Furelos, Manuel Lago, Daniel Regueiro, Ramón Iglesias, Manuel Neo y Ramón Regueiro venden a los Sres. Víctor Manuel Carbajales, José Carbajales, Ernesto Lombardía y Alberto José Carbajales, el negocio de panadería mecánica, calle ALSINA Nros. 2958|60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.668-v.29|1|59

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T. E. 40-1685, que los señores Juan Manzo y Julio Graciano Salerno venden y transfieren, libre de todo gravamen, al señor Jesús Eduardo Casquero, el negocio de despacho de comestibles sito en la calle AVELLANEDA Nº 3001, de esta Capital. Domicilio comprador, calle Valdenegro Nº 2975, Capital; domicilio vendedores, en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.672-v.29|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan: que Santos Quintas, vende a Salvador Salvia, Antonio Scioscia, Vicente Scioscia, Salvador Scioscia y Orlando Caso, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SAN MARTIN 6202|12 esquina NUEVA YORK 3301|07, y que conjuntamente posee con los compradores. Las partes se domicilian: vendedora, en Arregui 4172, Capital; compradora, en el negocio. La nueva firma toma a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo.

$ 1.500. —e.24|1-Nº 47.681-v.29|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Mateo Schoenfeld y Simón Mongi venden a Ramón Pokuet y Héctor E. Trota el Bufet, ARRIBEÑOS 1701. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.642-v.28|1|59

Berger Hnos., Martilleros Públicos, Alsina 1782, 1º B, avisan que: Ramón Eladio Cambón vende libre deuda y gravamen, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito AVELINO DIAZ 601, Capital, a Elsa Maestripieri de Mergoni, domicilio partes y reclamos ley dentro término legal en nuestras oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.624-v.28|1|59

"B"

Jorge Stanley Jones, escribano, con domicilio en Sarmiento 643, piso 4º, comunica que don Guillermo Branzburg y don Inocencio Ramos, con domicilio en Darwin 57, venden a don Francisco Ramos Pérez, con domicilio en Avenida General Mosconi 2482, el cine Supremo, ubicado en BUCARELLI 2696. Intervienen los martilleros R. V. Sosto y C. M. García Nacson, Oficinas Alberti. Reclamos de ley en la escribanía.

$ 1.000.— e.27|1-Nº 47.784 v.31|1|59

Con intervención del Escribano Adolfo Tauziet, doña Concepción Bachot de Di Stasi, vende a Orlando Angel y Carmelo Horacio Di Stasi, domiciliados todos en Balbastro 1143 Cap. Fed. el negocio "Calzado de seguridad", situado en BALBASTRO 1145, Cap. Fed. Reclamos Escribanía, Diag. R. S. Peña 825, Cap. Fed. — Buenos Aires, 22 de enero de 1959.

$ 750.— e.26|1-Nº 47.705 v.30|1|59

Avisan: Casullo Yacobucci & Cía., martilleros públicos, que Renato Amanto, domiciliado en Burela 3534, vende a Renato Jorge Amanto, Jorge Antonio Amanto y Mario Amanto, domiciliados en Burela 3536, la fábrica de aguas gaseosas ubicada en BURELA 3534, Capital. Reclamos n|oficinas Av. Rivadavia 2545.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.720 v.30|1|59

Teófilo Molina, de la Asoc. de Bal. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1161, 2º p., T. E. 38-6235, avisa al comercio, que el señor Eduardo Manfredi vende al señor Marcelino Gómez, su negocio de carpintería mecánica, sita en BARTOLOME MITRE 3160, Capital, libre de toda deuda o gravamen, domicilio de partes y reclamaciones de ley mis oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.623-v.28|1|59

"C"

Ernesto Pérez Quirós, Bal. Mat. Púb. Of. Rivadavia 16065, Haedo. Prov. Buenos Aires, avisa: Antonio Raúl Piazza, vende su parte indivisa a don Alfonso Folgado, que le corresponde del negoc. Chapa y Pintura y mecánica de autos, ubic. en la calle CARABOBO Nº 1702, Cap. Fed. Reclamos t. ley en n|of. Hortiguera 1862, Piso 1º, Dto. 2.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.755 v.31|1|59

Delmiro García, Martillero, Rioja 237, avisa: Que José Abal, vende a Jacobo Gutkowski, café CONSTITUCION 3602. Domicilio de partes. Reclamaciones de Ley mis oficinas.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.756 v.31|1|59

Osvaldo Destito, balanceador y martillero público, oficinas Venezuela 1676, Capital, avisa: Alfredo Parga, vende la parte que tiene y le corresponde en el negocio de Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle CORONEL M. CHILAVERT 6982|86, Capital, domicilio de las partes, a sus socios Rosalio Gontad, Agustín Gontad, Manuel González Lorenzo y José Loureiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del citado negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.716 v.30|1|59

Carlos S. Colombo, balanceador y martillero público, oficinas Moreno 1796, T. E. 45-5216, avisa que David Callesdomiciliado Alsina 2357, vende su parte indivisa a sus copropietarios Miguel Osorio y Primo Feliciano Quines, el negocio restaurant y despacho bebidas alcohólicas al copeo, sito CIUDAD DE LA PAZ Nros. 2169|71, domicilio éste de los compradores, quienes conjuntamente con el socio Francisco Osorio seguirán con el giro del negocio y toman a su cargo el activo y pasivo del mismo. Reclamos ley mis oficinas.

$ 1.000.— e.26|1-Nº 47.703-v.30|1|59

Se hace saber que Elías Tufo Sedes, domiciliado Cucha Cucha 1483|7 vende a don Juan Pedro Fleischner, domiciliado Hidalgo 335, las instalaciones del fondo de comercio en el ramo de perfumería y anexos, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 414. Reclamos término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, Corrientes 447, of. 601

$ 750.— e.23|1-Nº 47.625-v.28|1|59

José López y Cía., Martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que Antonio Fernández, José Galindo Cañuela y Segundo Cobián venden a Eladio Francisco Misa Soto e Higinio Salcedo las tres cuartas partes indivisa del Café-Bar y Casa de Lunch, CORRIENTES 5400. Reclamos ley y domicilio partes m|oficinas.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.641-v.28|1|59

"E"

Abad, Hermanos y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. de Mayo 1390, Piso 2º, Capital Federal, avisan que: Angel González Varela vende la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde conjuntamente con Manuel Berdayes y Román González Rodríguez, al señor Jacobo Khonchoyán, en el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, sito en ESTADOS UNIDOS Nº 1002, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo con retroactividad al 11 de agosto de 1958. — La nueva firma girará bajo la razón social "Bar Cervantes, Román, González y Cía.". Reclamos de Ley y domicilio partes, mismo negocio.

$ 1.250.— e.27|1-Nº 47.739 v.31|1|59

"F"

Enio Da Costa Reis, avisa que ha comprado el negocio de Juguetería, sito en FERRE 1939, Capital, a Ricardo Renis, domicilio de partes en el negocio.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.747-v.31|1|59

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237. Avisan: Que Teodoro Kraviec y Pedro Fedinczyk, venden a José Fortunato Castorina, Despensa, FCO. ACUÑA DE FIGUEROA 1800, domic. de partes. Reclam. ley n|ofic.

$ 500.— e.27|1-Nº 47.757-v.31|1|59

"G"

A. Morera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Carmen de las Mercedes Domínguez de Fernández, vende a Osvaldo Sebastián Ingaramo, negocio Hotel-Alojamiento, sito GASCON Nº 874, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.27|1-Nº 47.744-v.31|1|59

"I"

Adolfo Oscar Robles ha vendido con fecha 17|12|58 su negocio de Artículos de Hombres, sito en la calle INDEPENDENCIA 3671 a Angel Custodio Maturana. Oposiciones de ley a Escribano Ernesto García Díaz, Florida 641, Capital Federal. Donde las partes constituyen su domicilio.

$ 750.— e.23|1-Nº 47.640-v.28|1|59

"J"

Org. Centenera: Guido R. Castrataro martillero público, avisa que Héctor Salgado vende su negocio de Productos de Granja, sito en la calle JOSE M. MORENO 1837, Cap. a Carmen Lavalle, reclam. ley n|oficinas Centenera 1562, Capital.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.734 v.30|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por intermedio los Sres. Luciano Ramón Del Gener y Rubén Ramón Del Gener venden a los Sres. José Lago e Hilario Gozlino, el negocio de panadería mecánica, calle JOSE MARIA MORENO Nº 334, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.669-v.29|1|59

"L"

Manuel Diz vende su parte del negocio de hotel - alojamiento de la calle LIBERTAD 225|38, al señor Leonardo Yannantuoni. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|1-Nº 47.708-v.30|1|59

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11.867, que la firma Empresa de Navegación Sebastián Badaracco S. R. L., transfiere al activo y pasivo a Badaracco S. A., A. C. I. e I. Domicilio de las partes LEANDRO N. ALEM 651, piso 2º, y del negocio. Reclamos de ley en el estudio de Iván F. Bavio, calle San Martín Nº 575, primero, "C".

$ 750.— e.26|1-Nº 47.733-v.30|1|59

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35 - 1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Constitución Palace", sito en esta Capital, calle LIMA 1697 y SALTA 1696. Vendedor: Roberto Angel, domiciliado en Maipú 746, Capital. Compradoras: Constitución Palace Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.24|1-Nº 47.682-v.29|1|59

País, Barquín y Cía. S. R. L., martilleros públicos, oficinas Sgo. del Estero 315, 1º 12, avisan que María Blanca Moreno de Gómez vende a José Tuñón su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en LORIA 663. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 500.— e.24|1-Nº 47.678-v.29|1|59

"M"

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio en la calle MORENO Nº 970, que se dedica a la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías, frutos del país, materias primas y objetos manufacturados, habiendo decidido su liquidación, transfiere su activo y pasivo a Staudt y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330. — Reclamaciones de Ley al Escribano Dr. Jorge H. Guerrico, calle Bmé. Mitre Nº 480, escritorio 421.

$ 1.250.— e.24|1-Nº 47.656 v.29|1|59

Di Cuffa & Cía., martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, Capital, avisan que Raúl Nicolás Paolini vende a Martín Pérez Lamela y Clotilde Fernández de López, libre de toda deuda y gravamen, su negocio de hotel alojamiento (hospedaje), sito en la calle MEDRANO 677 de esta Capital. Domicilio partes y reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.24|1-Nº 47.670 v.29|1|59

Salvador Vitacca, compra a Hermenegildo Gerónimo Segui, negocio de Peluquería para Caballeros, MANZONI Nº 182, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamo, Martillero Domingo R. Coffa, Schmidel Nº 5261. Domicilio Legal, de las partes.

$ 500.— e.23|1-Nº 47.635-v.28|1|59

Valeriano Rodríguez y Pedro R. Depierro venden a Fermín Pérez y Casimiro Pérez, la mitad de su haber en el negocio de Café, sito MURGUIONDO 4064|68, Capital. Domicilio partes y reclamaciones de ley, mismo negocio.

$ 500. —e.23|1-Nº 47.638-v.28|1|59

"P"

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio los señores Manuel José Gutiérrez y José Barrientos Blanco, venden a los Sres. Artemio Suárez, Emilio Suárez, Antonio Suárez y Gregorio Sandoval el negocio de panadería mecánica, calle PEDRO

ECHAGÜE Nº 2451|55, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.667 v.29|1|59

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1472, T.E. 37-5354, avisa: Angel García y Francisco Escaladas, venden a Andrés Corral, Eloy López y Julio Suelro, negocio Restaurant y Despacho de bebidas alcohólicas, PINZON 196|200 esq. MINISTRO BRIN 1008, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.660 v.29|1|59

Guillermo Gallotto y Cía., martilleros públicos, Sarmiento 1546, avisan: Rosmilda Avagnina de Dacunda, vende a Humbertina Frigati de Lavezzi, la parte mitad que le corresponde del negocio de Pensión, PASEO COLON 532, tercer piso B. Reclamos ley, domicilio partes.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.781-v.31|1|59

"R"

Avisan González Barzana y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, T.E. 40-1685, que los señores Amadeo Laporta, Pascual Laporta y Humberto Laporta, venden y transfieren libre de todo gravamen a los señores Eloy Domínguez, Daniel Alvarez, Manuel Alvarez, José Menéndez, Manuel Casal Barreiro, Sabato Nocerino, Silvio Marchetto, Osvaldo Desiderio Toyos, Adán-Llorens, Francisco Julio del Pino y Roberto Trujillo, el negocio de Pizzería, Bar, y Venta de Helados denominado "Laporta", sito en la calle RIVADAVIA Nº 3888, de esta Capital. Domicilio vendedores calle Tronador Nº 2679, planta baja "A" Capital; Domicilio compradores en el negocio. Reclamos de ley en el término de la misma a nuestras oficinas.
$ 1.500.— e.24|1-Nº 47.671 v.29|1|59

Clausi, Iglesias & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Venancio Atilio Bértola, vende a los Sres. René Nicolás Traini y Jorge César el negocio de panadería mecánica, calle RONDEAU Nº 3959. domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.24|1-Nº 47.666 v.29|1|59

"S"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. E. 40-5675, avisa: Juan Crivelli vende a Enrique Martínez su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas sito calle SARMIENTO 1775, piso 2, izquierda, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.695-v.30|1|59

Miguel R. Turano, Mart. Púb., Marcos Paz 3380, Capital. Avisa: Martín Balgorria y Delia Pomba de Balgorria, venden a Eliseo Germán Varela su restaurant y desp. beb. de SIMBRON 5595, Capital. Recl. Ley y domicilios ptes. mi oficina.
$ 500.— e.24|1-Nº 47.653 v.29|1|59

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo 1161, avisan: José Benito Rodríguez vende a Manuel M. Domínguez, Francisco A. Domínguez y Andrés S. Domínguez negocio Hotel y Hospedaje, SAN JUAN Nº 1790, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.23|1-Nº 47.646-v.28|1|59

Se hace saber que "Eximia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Importadora, Exportadora Argentina", dedicada al comercio en general, importación y exportación, con oficinas en la calle SAN MARTIN 345 y talleres y depósitos en la calle Diógenes Taborda 355 al 61 y Cachi 460, transfiere su activo y pasivo a "Eximia Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio en la calle San Martín 345. Reclamo por el término de ley al Escribano Raúl F. Gaucherón, con oficinas en la calle Corrientes 447, of. 601.
$ 1.000.— e.23|1-Nº 47.626-v.28|1|59

Aviso al comercio: Lino Collazo, vende a Salvador Zas, su cuarta parte indivisa del negocio de Bar y Casa de Lunch, sito en SANTA FE 4120. Domicilio partes, reclamos ley, mismo negocio.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.759-v.31|1|59

"Piñeiro y Cía. S. R. L.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad Nº 32, Capital, T. E. 38-7573, avisa: Cipriana María Luaces de Maza, vende a Ramón Vázquez y Manuel Garea el negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 370, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.27|1-Nº 47.773-v.31|1|59

"T"

Amílcar J. Bravo, escribano público, avisa al comercio que: Víctor Melchor Bruno, Daniel Antonio Vázquez y Elías Vázquez, venden a la sociedad colectiva Adolfo Rodríguez y Hermano, todos domiciliados en la calle Tinogasta número 4454, el negocio de garage y estación de servicio, sito en la calle TINOGASTA Nº 4454. Para reclamos de ley en la misma.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.732-v.30|1|59

Francisco Mairini, vende a "Max Wen, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el fondo de comercio denominado "Perfumería Ateneo", sito en la calle TUCUMAN Nº 2061, de esta Capital. Reclamos de ley ante el Escribano Francisco G. Carreras, con oficinas en la calle Cangallo Nº 466, de esta ciudad.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.777-v.31|1|59

"U"

Montes de Oca & Cía., martilleros, oficinas Lima 213, piso 1º, Cap., avisa que Armando Hugo Sablayrolles vende a Teresa J. Mainero de Bessone y Carlos López, su hotel y anexo de comida, en URUGUAY 967 al 69, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, que es domicilio de las partes.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.719-v.30|1|59

"V"

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, con oficinas en Murguiondo 1594, piso 2º, hace saber que: Luciano Labro y Benito Vargas venden al señor Pedro Verd su negocio de fábrica de carrocerías, sito VALLEJOS 3151. Reclamos de ley en el negocio sito Vallejos 3151, domicilio de las partes.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.717-v.30|1|59

B. Veigas, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan: que: Preciosa Blanco de Sobral, vende a César Cayetano Ordoqui, Juan Antonio Peclle y Arturo Hilario White, su negocio de Casa de Pensión, calle VIRREY CEVALLOS Nº 411, piso 5º J, Capital. Domic. partes neg. Reclamos n|oficinas.
$ 500.— e.27|1-Nº 47.782-v.31|1|59

Se hace saber que la señorita Blanca Guaragna Maldonado, transferirá a los señores Esteban Kaprielian y Aram Kaprielian, su negocio art. de bebés "Mi Payin", instalado en la calle VIAMONTE Nº 808, domicilio de las partes. Reclamos de ley: Escribano Punta. Sarmiento Nº 1889.
$ 750.— e.27|1-Nº 47.752-v.31|1|59

REMATE COMERCIAL

ANTERIORES

S. J. Rapagnani, martillero público, con oficinas en la calle Lavalle 1473, piso 2º, comunica que el 2, 3, 4 y 5 de febrero, a las 21 hs., rematará las existencias de libros, instalaciones de la librería de LAVALLE 1467, Cap. Federal, propiedad del señor Jaime Moreira, domiciliado en el mismo, reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.706 v.30|1|59

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FERRUM

S. A. de Cerámica y Metalurgia

N. 959

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta Sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 44, 1º de junio de 1959 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.— correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de marzo 1959.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señores Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 5 de febrero de 1959. En este último lugar y fecha a las 15.30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del Escribano Público, Fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los Agentes Pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de marzo de 1959.

Esta Sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, enero de 1959. — El Directorio.
$ 2.500.— e.27|1-Nº 47.778-v.31|1|59

PAPELERA RIO PARANA S. A.

Av. Córdoba 890 - Cap. - T. E. 32-8696

Suscripción a la par de 160.000 acciones ordinarias, clase A, 10 votos de un valor nominal de m$n. 100 cada una (series 85ª a 100ª).

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas que atentos a los pedidos formulados por instituciones bancarias para prorrogar el plazo de la suscripción que actualmente se realiza, por los inconvenientes que son de dominio público, el Directorio, previa conformidad de la Comisión de Valores, ha resuelto extender dicho período hasta el 3 de febrero próximo.

En consecuencia, el vencimiento de la segunda cuota operará el 3 de marzo y el de la tercera el 3 de abril del corriente año. — El Directorio.
$ 900.— e.27|1-Nº 47.780-v.29|1|59

DEPOMET S. A.

DE DEPOSITOS Y BARRACAS,

Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de conformidad con lo resuelto oportunamente se ha emitido las series 136 a 675 de acciones ordinarias "A" de cinco votos valor nominal $ 100 cada una por un total de $ 5.400.000 nominales. — El Directorio.
$ 450.— e.27|1-Nº 47.754-v.29|1|59

THORHAUER S. A.

Metalúrgica Comercial

Se comunica aumento de capital autorizado de m$n. 15.000.000.— a m$n. 16.000.000.— y emisión series 10ª, 11ª y 12ª por un valor nominal total de m$n. 2.460.000.—. — El Directorio.
$ 450.— e.27|1-Nº 47.763-v.29|1|59

C. A. LÜTZELER LTDA., S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

EMISION DE ACCIONES

Se comunica emisión diez series, cada una de 1.000 acciones de m$n. 100, clase "A", por valor nominal total de m$n. 1.000.000. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.762-v.29|1|59

JOSE PEISCI, S. A. DE NAVEGACION

Empresa de Navegación Patagónica

En cumplimiento del Art. 5º del estatuto se avisa a los señores accionistas que se han emitido las series segunda a quinta en acciones ordinarias al portador. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.765-v.29|1|59

F. I. N. C. A. Y CALICANTO

Construcciones y Anexos

Financiera e Inmobiliaria, S. A.

Hace saber por tres días que por resolución de la asamblea del 23 de noviembre de 1957, el capital autorizado ha sido elevado de m$n. 5.000.000 a m$n. 25.000.000, emitiéndose las series 10 y 11 por un valor de m$n. 8.000.000. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.746-v.29|1|59

T R A N S - O N A

Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial y Financiera

AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber por tres días que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 1958, se ha resuelto elevar el capital autorizado de esta sociedad a la suma de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.000 c|l.). — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.771-v.29|1|59

HIRSCH, S. A. C. E I.

Comunícase que el Directorio ha emitido 10 series acciones ordinarias "A" y 10 series acciones ordinarias "B", de acuerdo Art. 4º, estatuto. Aféctase toda la serie "A" y 9125 acciones "B" al pago dividendo provisorio. Lánzase a la suscripción al contado 875 acciones "B", derecho preferencia Art. 6º. — El Directorio.
$ 450 e.27|1-Nº 47.769-v.29|1|59

GOFFRE, CARBONE Y CIA S. A. C.

AUMENTO DE CAPITAL

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria del 30 de Diciembre de 1958, ha resuelto elevar el capital autorizado de $ 90.000.000.— a $ 120.000.000.— — El Directorio.
$ 600.— e.26|1-Nº 47.712 v.28|1|59

LOMA VERDE

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y COMERCIAL

El Directorio de "Loma Verde" S. A. Agrícola, Ganadera y Comercial, hace saber que ha resuelto emitir la 7ª serie de acciones por un total de $ 200.000 c|l, llamando por el término de tres días a los señores accionistas que según el artículo 4º de los estatutos tienen derecho a suscripción, recurriendo a las oficinas de la sociedad, Sarmiento 760, Buenos Aires. — Enero 22 de 1959.
$ 500.— e.26|1-Nº 47.714 v.28|1|59

EDITORIAL LABOR S. A. ARGENTINA

Venezuela 617 — Capital

Se comunica que a partir del 26 de enero de 1959 se pagarán en las oficinas de esta sociedad, el segundo anticipo por el año 1958, a las acciones preferidas. — El Directorio.
$ 450.— e.26|1-Nº 47.722 v.28|1|59

PARTENOPEA ARGENTINA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de 9.154 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 8.458 acciones de la serie 10ª y 696 acciones de la serie 11ª — al portador, por un total de v$n 915.400.— para pago de un dividendo provisorio del 10 o|o por el 4º ejercicio, en acciones liberadas. Dichas acciones son de características idénticas a las de igual tipo en circulación. Gozarán del dividendo complementario que —con exclusión del referido provisorio— corresponda para el 4º ejercicio iniciado el 1º de Mayo de 1958. — El Directorio.
$ 900.— e.26|1-Nº 47.710 v.28|1|59

SOCIEDAD ANONIMA FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITE

S. A. F. R. A.

Se hace saber por tres días que de acuerdo al artículo 10 de los estatutos se llama a suscripción e integración a la par y al contado, de acciones ordinarias y preferidas "B" de esta sociedad, a efectos de completar el capital autorizado.

a) Ordinarias: Se podrá suscribir una acción por cada diez que se poseyeren.

b) Preferidas "B": Se podrá suscribir una acción por cada dos que se poseyeren.

El derecho de preferencia deberá hacerse valer dentro de los diez días de la última presente publicación, en las oficinas de esta sociedad, Avda. de Mayo 633, piso 4º, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|1-Nº 47.707 v.28|1|59

CONCORDIA AZUL S. A.

INMOBILIARIA Y DE MANDATOS

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión del 18 de Agosto de 1958 resolvió emitir las series de acciones 11ª a 20ª, por un total de $ 1.000.000.—, debiendo ejercerse el derecho preferencial que acuerda el art. cuarto, dentro del plazo de 15 días a contar de la última publicación. — Pedro Sotile, Presidente. Estados Unidos Nº 3926.
$ 600.— e.26|1-Nº 47.689 v.28|1|59

PEROLINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El Directorio hace saber que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 14 de enero de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado de la suma de pesos 3.000.000.— m|n, a la suma de pesos 4.700.000.— m|n y la consiguiente emisión a la par de la serie 12ª, de acciones ordinarias al portador de un valor nominal total de $ 1.700.000.— m|n, la que se afecta totalmente al pago del dividendo en acciones que por igual importe declaró dicha asamblea.
$ 750.— e.26|1-Nº 47.687 v.28|1|59